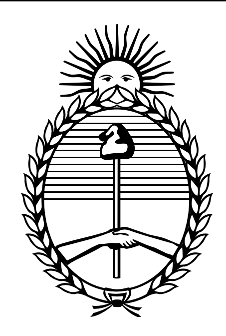
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 1
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.288

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MEDICINA PREPAGA

Decreto 1991/2011

Modifícase la Ley Nº 26.682.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.682, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 estableció el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud (ASS) contemplados en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, quedando excluidas las cooperativas y mutuales, asociaciones civiles y fundaciones y obras sociales sindicales.

Que la regulación del sistema de salud debe necesariamente contemplar la integración y articulación de todos los subsectores involucrados.

Que en virtud de la última parte del precitado artículo 1º, los sujetos allí individualizados —con excepción de las obras sociales regidas por las referidas Leyes Nros. 23.660 y 23.661— se encuentran excluidos de toda regulación y control en lo atinente a la comercialización de planes de salud, siendo que en muchos casos el objeto total o parcial de su actividad consiste en brindar dichos planes.

Que tal circunstancia origina distorsiones en la actividad de la salud y en consecuencia un perjuicio para los usuarios, al existir entidades que no se encuentran obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 26.682.

Que por lo tanto, a fin de armonizar el régimen instaurado por la Ley Nº 26.682, integrando en condiciones de equidad a la totalidad de los sujetos cuya actividad total o parcial resulta de idéntico objeto, se considera necesario el dictado del presente incorporando al artículo 1º de dicha ley a las cooperativas y mutuales, asociaciones civiles y fundaciones.

Que, asimismo, cabe poner de manifiesto que gran cantidad de obras sociales sindicales comercializan planes de salud de adhesión voluntaria y planes superadores o complementarios por mayores servicios, debiendo equipararse tal situación a la del resto de los agentes del seguro de salud comprendidos en la primera parte del artículo 1º de la Ley Nº 26.682.

Que la situación descripta requiere la urgente adopción de las medidas que permitan revertir las exclusiones, distorsiones e inequidades precedentemente señaladas, resultando imposible recurrir al trámite ordinario de formación y sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud (ASS) contemplados en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Quedan también incluidas en la presente ley las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto total o parcial consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa. En todas aquellas actividades que resulten ajenas a dicho objeto continuarán rigiéndose por los respectivos regímenes que las regulan.”

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Amado Boudou — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Héctor M. Timerman. — Carlos E. Meyer. — Arturo A. Puricelli.

MEDICINA PREPAGA

Decreto 1993/2011

Reglaméntase la Ley Nº 26.682.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.682 y el Decreto Nº 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se estableció el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, entendiendo por ellas a toda persona física o jurídica cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas de pagos de adhesión, regulando asimismo los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud.

Que asimismo se incluyó en el régimen aludido a las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto total o parcial consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que, a tales efectos, la normativa mencionada precedentemente fija las pautas referidas a las prestaciones que se deben cubrir; modelos de contratos y sus aspectos legales; aranceles a los prestadores y formas de pago como así también las obligaciones que competen a las partes involucradas y sanciones aplicables por infracciones a la ley.

Que el desenvolvimiento del marco normativo impuesto por la Ley Nº 26.682 exige una supervisión eficiente y racionalizada, con una clara identificación de sus actores, objetivos, funciones y responsabilidades, que tienda a la unificación dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que tal sentido corresponde en esta instancia dictar las normas reglamentarias necesarias que permitan la inmediata puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ley Nº 26.682 y en el Decreto Nº 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.682 que, como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.682

ARTICULO 1º.- Quedan expresamente incluidas en la Ley Nº 26.682:

a) Las Empresas de Medicina Prepaga definidas en el artículo 2º de la Ley.

b) Las obras sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660 y las entidades adheridas o que en el futuro se adhieran como agentes del seguro al Sistema Nacional del Seguro de Salud regulado en la Ley Nº 23.661, por los planes de salud de adhesión voluntaria individuales o corporativos, superadores o complementarios por mayores servicios médicos que comercialicen. En todo lo demás dichas entidades continuarán rigiéndose por los respectivos regímenes que las regulan.

c) Las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley.

ARTICULO 2º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3º.- Las personas designadas como titulares, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades de la Ley Nº 26.682, previamente deberán suministrar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por la Inspección General de Justicia (I.G.J.) que acredite no encontrarse comprendido por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, de Sociedades Comerciales.

b) Certificación de antecedentes emitida por el Registro de Juicios Universales.

c) Acreditación del domicilio real expedido por la Policía de la jurisdicción de residencia.

d) Certificado de inhibición general de bienes expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble con jurisdicción en el domicilio del interesado.

e) Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTICULO 4º.- El MINISTERIO DE SALUD es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.682, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

ARTICULO 5º.-

a) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD designará síndicos, auditores y veedores, que tendrán por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de los sujetos indicados en el artículo 1º vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la Ley Nº 26.682 y de esta reglamentación. Estas sindicaturas, auditorías y/o veedurías serán asignadas a cada entidad en la oportunidad, condiciones y objetivos de supervisión y control que para cada caso disponga la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y podrán ser individuales o colegiadas según lo establezca la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y, cada una de ellas, podrá abarcar a más de una entidad. Su actuación será rotativa con un máximo de CUATRO (4) años de funciones en una misma entidad. Los síndicos, auditores y veedores podrán ser removidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y percibirán la remuneración que la misma determine, con cargo a su presupuesto. La SUPERINTENDENCIA DE SER-

VICIOS DE SALUD establecerá las normas referidas a las atribuciones y funcionamiento de las sindicaturas, auditorías y veedurías.

b) 1. El Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley, se denominará REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P).

Deben inscribirse en el Registro: i) Las empresas de medicina prepaga definidas en el artículo 2º de la Ley; ii) Las obras sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660, y las entidades adheridas o que en el futuro se adhieran como Agentes del Seguro al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD regulado en la Ley Nº 23.661, que comercialicen planes de salud de adhesión voluntarios (individuales o corporativos), superadores y/o complementarios por mayores servicios médicos y iii) Las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones, con los alcances del segundo párrafo del artículo 1º de la Ley.

2. El Padrón Nacional de Usuarios se creará con la información proporcionada por las entidades que obligatoriamente deben inscribirse en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga. El Padrón de Usuarios de cada entidad será exigido como recaudo formal a los fines de obtener su inscripción en el Registro.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD establecerá las características que deberá reunir el Padrón de Usuarios y los datos de cada uno de los usuarios y los integrantes de sus respectivos grupos familiares que se deberán consignar en el padrón, procurando crear una base unificada de todos los beneficiarios del sistema de salud privada para que, cuidando la confidencialidad de los datos, sea utilizado por el sistema público de salud a fin de identificar a las personas con padecimientos y las prestaciones a las que acceden (Resolución ex MSyAS Nº 394/94, Ley Nº 15.465 “Régimen Legal de las Enfermedades de Notificación Obligatoria” y Decreto Nº 3640/64).

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD determinará el sistema y periodicidad para la actualización de los padrones con la información de altas y bajas que se produzcan.

c) A los fines de obtener la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, aquellas entidades que obligatoriamente deben inscribirse suministrarán la siguiente información:

1. Padrón actualizado de usuarios discriminando titulares, grupo familiar primario, personas a cargo y personas comprendidas en el artículo 14 inciso b) de la Ley.

2. Distribución territorial por jurisdicción de los usuarios de la cobertura prestacional brindada por la entidad.

3. Modelos de contratos a suscribir con los usuarios, en todas las modalidades de contratación y planes, en los términos del artículo 8º de la Ley.

4. Composición del patrimonio e inventario de los bienes.

5. Ultimos TRES (3) estados contables aprobados.

6. Cobertura prestacional-médico-asistencial, Planes de extensión de coberturas y programas y otras prestaciones.

7. Estatuto, Contrato Social y/o Convenio de Adhesión al Sistema de la Ley Nº 23.661 si correspondiere.

8. Estructura orgánico-funcional, y estructura de gastos administrativos. Las entidades indicadas en el artículo 1º, inciso b) de la presente reglamentación deberán, además, acreditar su inscripción en el registro respectivo, como Obra Social (Ley Nº 23.660) o Agente del Seguro (Ley Nº 23.661), según corresponda.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD fijará un plazo de hasta TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción dentro del cual cada entidad deberá completar la información antes detallada. Durante ese lapso la inscripción revestirá el carácter de provisoria.

La información suministrada deberá ser actualizada con la periodicidad que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá disponer la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga a pedido de las mismas. También podrá disponer cancelaciones cuando deriven de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 24, inciso c) de la Ley, previa sustanciación del respectivo sumario administrativo.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD determinará las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión y prestacional, además de otros recaudos formales, que serán exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro previsto en el artículo 5º, inciso b) de la Ley.

d) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá establecer los sistemas de información y modelos informáticos y de gestión necesarios para la fiscalización de las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) y las del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad (Ley Nº 24.901) y de cualquier otra que se incorpore al contrato suscripto con los usuarios bajo el modelo autorizado.

Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para requerir toda información necesaria y hacer cumplir dicho requerimiento por parte de cualquiera de las entidades fiscalizadas.

e) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlará el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga. En todos los casos la inscripción será dispuesta por acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga, debiendo dejarse constancia de tal implicancia en el respectivo acto resolutivo.

Ninguna entidad sin autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga, podrá brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa. De comprobarse fehacientemente el incumplimiento de esta disposición, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y procederá a formular la denuncia penal si correspondiere.

f) En oportunidad de solicitar su inscripción en el Registro, las entidades incluidas en la ley deberán presentar, para fiscalización y autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los modelos de contratos a suscribir con los usuarios, en todas las modalidades de contratación y planes, en los términos del artículo 8º de la Ley. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resolverá dentro de los TREINTA (30) días hábiles inmediatos a su presentación la aprobación, observaciones o rechazo de los modelos contractuales referidos.

Las entidades que pretendan efectuar modificaciones en los modelos de contratos aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, deberán presentar previamente ante dicho Organismo los cambios que intenten introducir, para su autorización.

g) Las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del presente.

Las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios, deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la que lo elevará al Ministro de Salud para su aprobación, previo dictamen vinculante de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Las entidades deberán, una vez autorizado dicho aumento, informar a los usuarios los incrementos que se registrarán en el monto de las cuotas con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir. Se entenderá cumplimentado el deber de información al que se refiere el presente apartado, con la notificación incorporada en la factura del mes precedente y/o carta informativa.

h) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD procederá a circularizar, con una periodicidad no mayor a un cuatrimestre el listado de los efectores indicados en el artículo 5º, inciso h) de la Ley, que sean consignados como acreedores en los informes económico financieros que deben ser presentados por los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente reglamentación, a efectos de que exterioricen sus acreencias.

La autoridad de aplicación, con los resultados obtenidos, procederá al relevamiento de aquellas prestaciones impagas que invoquen y acrediten los efectores mencionados.

En caso de detectarse crédito a favor de un efector público se cursará reclamo al deudor, correspondiendo se resuelva la situación dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles desde el reclamo. La omisión de la cancelación de las facturas adeudadas hará pasible al deudor de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 26.682.

i) Aquellos sujetos del artículo 1º que revistan forma societaria deberán presentar: Balance General de cierre de ejercicio con Dictamen de Contador Público Independiente y Estados Intermedios con Informe Profesional, a los CUATRO (4) y OCHO (8) meses del inicio del ejercicio económico.

El resto de los sujetos deberán presentar: un informe cuatrimestral que contenga los ingresos percibidos y las erogaciones efectuadas y un informe anual que dé cuenta de los bienes afectados a la actividad y de las deudas generadas por la misma.

En ambos casos deberán acompañar detalle pormenorizado de los efectores médico asistenciales que integren el pasivo de la entidad y los montos adeudados.

j) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas que resulten pertinentes relacionadas con la facultad de impartir instrucciones, fijar criterios y señalar los procedimientos que determinen las reglas aplicables a la atención al usuario, trámite de peticiones y reclamos por incumplimiento del servicio.

k) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas pertinentes a fin de establecer el sistema de categorización y acreditación de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente.

l) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas complementarias para requerir a los sujetos mencionados en el artículo 1º de la presente reglamentación, los datos demográficos, epidemiológicos y estadísticos de prestaciones médicas realizadas por los prestadores contratados, como también datos de los distintos planes de prevención y detección de patologías de acuerdo con la normativa de realización y ejecución de la cobertura, dentro del marco teórico y los objetivos generales y específicos, con la definición de población bajo programa, así como de acciones y metas con las correspondientes evaluaciones programáticas.

m) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas necesarias a fin de decidir la reasignación de los usuarios afectados en masa en aquellas empresas con programas y cuota equiparable a los de la entidad desaparecida, según la categorización y acreditación que a dicho efecto realice la autoridad de aplicación respecto de los sujetos incluidos en el artículo 1º de esta reglamentación. En dichos supuestos se deberán respetar criterios de distribución proporcional según cálculo actuarial y contar con el consentimiento del usuario.

ARTICULO 6º.- Los Ministros de Salud y de Economía y Finanzas Públicas propondrán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su designación los representantes de sus respectivas jurisdicciones que integrarán la Comisión Permanente. El PODER EJECUTIVO NACIONAL, asimismo, designará entre ellos al Presidente de la Comisión.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas para la constitución y funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente elaborará su propio reglamento de funcionamiento el que será aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Los integrantes de la Comisión Permanente actuarán “ad-honorem”.

ARTICULO 7º.- Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, deben cubrir como mínimo en sus planes de cobertura médico asistencial el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) en vigencia.

Estas entidades sólo podrán ofrecer planes de cobertura parciales en los casos de los incisos a), b) y c) del artículo 7º de la Ley, de acuerdo con los requerimientos de la Autoridad de Aplicación y las autoridades jurisdiccionales.

En todos los casos en los que los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley se encuentren autorizados a ofrecer planes de coberturas parciales se deberán explicitar claramente las prestaciones cubiertas y detallar pormenorizadamente las excluidas de la cobertura, no pudiendo hacer referencias genéricas respecto de enfermedades de escasa aparición.

En el caso de las Cooperativas y Mutuales que estén prestando servicios de salud en cumplimiento de la normativa vigente y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL podrán continuar prestándolos, pero deberán inscribirse en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga. La Autoridad de Aplicación a los fines de la autorización definitiva dará intervención vinculante a dicho Instituto, debiendo las entidades aludidas adaptar los planes en un plazo de hasta TREINTA (30) días hábiles a partir de su inscripción y en la forma que determine la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el mencionado organismo.

ARTICULO 8º.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará la normativa a la que deberán adecuarse los modelos de contrato a suscribirse entre las entidades consignadas en el artículo 1º de la presente reglamentación y los usuarios, como así también las modificaciones que se incorporen a los contratos vigentes.

ARTICULO 9º.- Extinción contractual por rescisión o resolución:

1) RESCISION EFECTUADA POR LOS USUARIOS:

Los usuarios pueden rescindir en cualquier momento el contrato sin limitación y sin penalidad alguna. Sin perjuicio de ello y a efectos de evitar el ejercicio abusivo de este derecho, el mismo podrá ser ejercido solamente una vez por año. No podrá supeditarse el ejercicio de la facultad de rescisión contractual por el usuario a la previa cancelación de las sumas adeudadas a las entidades comprendidas en el artículo 1º de la presente reglamentación.

2) RESOLUCION EFECTUADA POR LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 1º DE ESTA REGLAMENTACION:

a) Por falta de pago de TRES (3) cuotas íntegras y consecutivas: En este caso, será obligación de la entidad notificar de inmediato la constitución en mora intimando al usuario a regularizar el pago íntegro de las sumas adeudadas en un plazo de DIEZ (10) días hábiles y, vencido este último, resolver el vínculo contractual, con la finalidad de impedir el devengamiento de nuevos períodos de facturación.

b) Por falsedad de la declaración jurada: Para que la entidad pueda resolver con justa causa el contrato celebrado, deberá acreditarse que el usuario no obró de buena fe en los términos del artículo 1198 del CODIGO CIVIL.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará la normativa pertinente a fin de establecer las características que deberán contener las declaraciones juradas y el plazo por el cual se podrá invocar la falsedad.

ARTICULO 10.- Los períodos de acceso progresivo a la cobertura para los contratos celebrados entre los usuarios y los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente reglamentación, sólo podrán establecerse para el acceso a las prestaciones sanitarias superadoras o complementarias al Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente.

Los contratos deberán estar previamente aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Los períodos de acceso progresivo en ningún caso podrán superar los DOCE (12) meses corridos desde el comienzo de la relación contractual.

Cuando por modificación de lo normado en el Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, la prestación médica carente complementaria o suplementaria ingresare a un nuevo Programa Médico Obligatorio aprobado y publicado por la autoridad sanitaria, dicha carencia quedará automáticamente anulada.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD establecerá y determinará las situaciones de preexistencia que podrán ser de carácter temporario, crónico o de alto costo que regirán para todos los tipos de contratos entre las partes comprendidas en el presente decreto sin excepción.

Las de carácter temporario son aquellas que tienen tratamiento predecible con alta médica en tiempo perentorio.

Las de carácter crónico son aquellas que con el nivel científico actual no se puede determinar una evolución clínica predecible ni tiempo perentorio de alta médica.

Las de alto costo y baja incidencia son aquellas en que el tratamiento pone en riesgo económico a las partes intervinientes.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD autorizará los valores diferenciales para las prestaciones de carácter temporario debidamente justificados y la duración del período de pago de la cuota diferencial, que no podrá ser mayor a TRES (3) años consecutivos, al cabo de los cuales la cuota será del valor normal del plan acordado.

Asimismo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD autorizará los valores diferenciales para las patologías de carácter crónico y de alto costo.

La Autoridad de Aplicación establecerá los plazos de preexistencia para los casos de patologías de carácter temporario, crónico y alto costo. Vencidos los plazos estipulados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las entidades mencionadas en la presente reglamentación no podrán acogerse a la falsedad de la declaración jurada por parte de los usuarios.

ARTICULO 11.- Además de la edad, no podrán ser contemplados como supuestos de rechazo de admisión los establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.592.

ARTICULO 12.- Para los supuestos previstos en la primera parte del artículo 12 de la Ley, la Autoridad de Aplicación definirá una matriz de cálculo actuarial de ajuste por riesgo dentro de los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Para aquellos casos contemplados en la segunda parte de la norma, la antigüedad de DIEZ (10) años deberá ser en forma continua en la misma entidad comprendida en los alcances de esta reglamentación.

En caso de producirse el supuesto previsto en artículo 5º, inciso m) de la Ley Nº 26.682, los usuarios conservarán la antigüedad que tuvieren hasta el momento de declararse la quiebra de la entidad la que se adicionará a la nueva entidad que se le asigne, a los fines establecidos en este artículo.

ARTICULO 13.- En caso de muerte del titular, las entidades del artículo 1º de la Ley Nº 26.682 deberán garantizar a los integrantes del grupo familiar primario la cobertura del Programa Médico Obligatorio (PMO) durante un período de DOS (2) meses, contados desde su fallecimiento, sin obligación de efectuar pago alguno. Una vez vencido dicho plazo, el cónyuge supérstite, el descendiente de mayor edad o su representante legal, o cualquier otro miembro del grupo familiar a cargo, podrán optar por la continuidad, para lo cual cualquiera de los mencionados deberá constituirse como titular del plan.

ARTICULO 14.- Los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del artículo 14 de la Ley Nº 26.682 ingresan al sistema en calidad de beneficiarios no titulares.

Las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley quedan obligadas a admitir la afiliación de los beneficiarios contemplados en los incisos a) y b) junto con la del beneficiario titular, de conformidad con esta reglamentación.

Los hijos menores de VEINTIUN (21) años que desarrollan una actividad profesional, comercial o laboral y cesan en dicha actividad podrán incorporarse como integrantes del grupo familiar primario a cargo del titular. También podrán incorporarse como integrantes del grupo familiar primario a cargo del titular los hijos incapacitados con certificado de discapacidad vigente y a cargo del afiliado titular, mayores de VEINTIUN (21) años; los hijos del cónyuge o del conviviente; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa o guarda judicial con fines de adopción, que reúnan los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 26.682.

También podrán incorporarse como integrantes del grupo familiar primario a cargo del titular los hermanos incapacitados del afiliado titular, mayores de DIECIOCHO (18) años, cuya curatela haya sido acordada por autoridad judicial, que reúnan los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 26.682.

La convivencia en unión de hecho deberá acreditarse conforme la documentación o información sumaria pertinente expedida por la autoridad competente, según la jurisdicción.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá autorizar, con los requisitos que ella establezca, la inclusión como usuarios, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso autorizará los valores diferenciales de las cuotas por la incorporación de dichas personas.

ARTICULO 15.- El derecho de antigüedad reconocido en este artículo abarca al grupo familiar inscripto y a los nuevos integrantes por nacimiento con Certificado o Constancia de Nacimiento expedida por el Registro Civil de la Jurisdicción, o DNI, o testimonio de la sentencia de adopción, una vez adheridos en el plan del usuario titular.

ARTICULO 16.- Los contratos vigentes de planes de prestaciones médicas a la fecha de publicación de la presente reglamentación, deberán ser ajustados a los modelos de contratación que autorice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en un plazo de SESENTA (60) días. En ningún caso, el cumplimiento de la presente disposición, podrá generar menoscabo en los derechos que pudieren haber adquirido los usuarios en virtud de relaciones contractuales existentes al momento de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.682.

ARTICULO 17.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades, con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente de incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en la presente reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD elevará, previo dictamen vinculante de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el pedido de autorización de incrementos de las cuotas de los planes aprobados al Ministro de Salud para su aprobación.

El pago de las cuotas será efectuado por los usuarios a través de red bancaria, en cuenta única y exclusiva habilitada únicamente para la recepción del pago de dichos conceptos. Cada entidad deberá denunciar ante la Autoridad de Aplicación, los datos de la entidad bancaria y de la cuenta recaudadora. Las respectivas entidades bancarias deberán debitar automáticamente los importes correspondientes a los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 26.682, antes del giro a la cuenta individual de cada entidad. Tales débitos serán acreditados por las entidades bancarias en una cuenta especial a crearse por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

La diferenciación de la cuota por plan y por grupo etario sólo podrá darse al momento del ingreso del usuario al sistema. Una vez ingresado al sistema, la cuota sólo podrá modificarse por los aumentos expresamente autorizados, con excepción del régimen establecido para aquellos que alcancen los SESENTA Y CINCO (65) años de edad y que no cuenten con DIEZ (10) años de antigüedad continua en la misma entidad comprendida en los alcances de esta reglamentación.

La relación de precio entre la primer franja etaria y la última no puede presentar una variación de más de TRES (3) veces, siendo que la primera franja será la menos onerosa y la última la más onerosa.

ARTICULO 18.- Para la fijación de los aranceles mínimos obligatorios se tomará en consideración el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD DEL HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA. ARTICULO

19.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las resoluciones pertinentes que fijen las pautas a las que deberán ajustarse los modelos de contrato a implementarse entre las entidades del artículo 1º y los prestadores.

ARTICULO 20.- Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada tienen el derecho y obligación al cobro de prestaciones realizadas a los usuarios de las entidades enunciadas en la presente reglamentación. A sus efectos, deberán cumplir la normativa del HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA vigente para el cobro de las prestaciones realizadas a los beneficiarios de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. En caso de no recibir el pago en tiempo y forma, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada presentarán ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la documentación pendiente de pago, a los fines que la Autoridad de Aplicación gestione el débito pertinente de la cuenta recaudadora de la entidad, de conformidad al procedimiento que a tal efecto se dicte.

La situación de urgencia es aquella resultante de accidentes personales o de complicaciones en el proceso gestacional.

La situación de emergencia es el riesgo inmediato de vida o de lesiones irreparables para el usuario si no recibe atención médica inmediata.

ARTICULO 21.- LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las resoluciones pertinentes a fin de establecer las características de las garantías y avales que deberán cumplimentar las Empresas de Medicina Prepaga.

ARTICULO 22.- Los Agentes del Seguro de Salud enunciados en el artículo 22 de la Ley deberán consignar en sus registros rubricados, en forma discriminada del resto de las operaciones, los movimientos patrimoniales y de ingresos y egresos vinculados a la comercialización de planes de adhesión voluntaria o planes superadores o complementarios por mayores servicios.

Asimismo en los informes económico-financieros requeridos en la reglamentación del artículo 5º, inciso i), deberán incluir un Estado de Situación (Estado Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos) específico por las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

ARTICULO 23.- Los Agentes del Seguro de Salud mencionados en el artículo 23 de la Ley son los incluidos en el inciso b) del artículo 1º de la presente reglamentación.

ARTICULO 24.- Se considerarán infracciones:

a) La violación de las disposiciones de la Ley Nº 26.682 y de la presente reglamentación, las normas que establezca el MINISTERIO DE SALUD, y la Autoridad de Aplicación.

b) Falta de pago de los aranceles dispuestos.

c) Violaciones a las Leyes Nros. 24.240, 25.156 y 23.592 y sus respectivas modificatorias, según correspondiere.

d) Falta de cobertura sanitaria científicamente determinada en tiempo y forma correspondiente al plan contratado.

e) La violación por parte de los prestadores de las condiciones contenidas en las contrataciones de los servicios.

f) La negativa de las entidades comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 26.682 a proporcionar la documentación informativa y demás elementos de juicio que la Autoridad de Aplicación a través de sus funcionarios, auditores y/o síndicos requiera en el ejercicio de sus funciones, derechos y atribuciones.

g) El incumplimiento de las directivas impartidas por las Autoridades de Aplicación.

h) La no presentación en tiempo y forma de los programas, presupuestos, balances y memorias generales y copia de los contratos celebrados, cartillas y cualquier otro tipo de documentación solicitada por la Autoridad de Aplicación.

i) La falta de pago al HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA en tiempo y forma.

Las entidades comprendidas en la presente reglamentación estarán obligadas a brindar la prestación de urgencia aun cuando esté en trámite el procedimiento sumarial sancionatorio en sede administrativa.

ARTICULO 25.- Recursos:

EL MINISTERIO DE SALUD a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará la normativa pertinente que establezca el monto que deberá abonar cada entidad en concepto de matrícula anual.

ARTICULO 26.- Derecho de los usuarios:

a) El derecho a las prestaciones médicas comprende a las situaciones de urgencia y emergencia definidas en el artículo 20 de la presente reglamentación.

b) A los efectos del mantenimiento de una adecuada calidad de servicio todo tipo de modificación posterior a la aprobación de los respectivos planes por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sea en estructura sanitaria, prestaciones y/o tecnología sanitaria de aplicación que fuera incluida en los planes de cobertura, deberá ser notificada a la Autoridad de Aplicación para su autorización, correspondiendo o no una modificación de cuota.

Si por cualquier causa o razón se produce un cambio de prestador en la cartilla contratada por plan, el usuario tendrá derecho a seguir siendo asistido en el prestador de origen de su tratamiento hasta el alta médica de la patología existente en el momento de producirse el cambio, sin costo adicional alguno.

ARTICULO 27.- El CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION será presidido por el Superintendente de Servicios de Salud.

El CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION participará en la elaboración de las normas y procedimientos a que se ajustará la prestación de servicios y las modalidades y valores retributivos.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará el reglamento de funcionamiento del citado Consejo, el que preverá la constitución de subcomisiones y la participación de la autoridad sanitaria correspondiente.

En los casos que el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION deba considerar aspectos relativos a distintas ramas profesionales y actividades de atención de la salud podrá integrar, con voz pero sin voto, al correspondiente representante para el tratamiento del tema.

El CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION funcionará como paritaria periódica a los efectos de la actualización de los valores retributivos. Cuando no se obtengan acuerdos el Superintendente de Servicios de Salud actuará como instancia de conciliación y, si subsistiera la diferencia, laudará el MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 28.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29.- Sin reglamentar.

ARTICULO 30.- Sin reglamentar.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1968/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Corrientes.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0009273/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2262 del 29 de diciembre de 2008 y Nº 1303 del 13 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2262/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1303/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 2262/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 7 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2262 del 29 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1303 del 13 de septiembre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 7 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2262 del 29 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1303 del 13 de septiembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Carlos Alberto MORTOLA (DNI Nº 24.026.152) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 9273/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALARCON	Cristian Francisco	DNI	24.509.898	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
CASTILLO	Flavia	DNI	21.681.688	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
MIÑO	César Ramón	DNI	23.720.014	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PELLEGRINO	Patricia Roxana	DNI	28.877.655	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1967/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007900/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007 y Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y 1201 del 25 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Gloria Leonor LLOVET (DNI Nº 22.856.948), en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 1201/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1719/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 18 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007 que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 1201 del 25 de agosto de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Gloria Leonor LLOVET (DNI Nº 22.856.948) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1966/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Infraestructura de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 33926/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2023 del 14 de diciembre de 2009, Nº 1288 del 9 de septiembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 2023/09 se dio por designado transitoriamente al Licenciado D. Juan Francisco Alberto AIDUCIC como Director de Infraestructura por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1288/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de marzo de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2023/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1288/10 por el mismo término, del Licenciado D. Juan Francisco Alberto AIDUCIC (D.N.I. Nº 11.451.686) en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Infraestructura de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1972/2011

Exímese a la Administración Nacional de Aviación Civil del pago del derecho de importación y demás gravámenes a la importación de determinadas mercaderías.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0206967/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicita la exención del pago de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería cuyo listado obra a fojas 11/20 del expediente citado en el Visto —derecho de importación y tasa de estadística—.

Que, asimismo, pide la exención de los tributos que se aplican sobre el mayor valor que tenga la mercadería al momento de su reimportación, luego de haber sido exportada temporalmente a los efectos de su reparación en el exterior.

Que, en apoyo de su gestión, la peticionante manifiesta que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) fue creada por el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, siendo ésta la Autoridad Aeronáutica Nacional, la cual ejerce, como organismo descentralizado, las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea; en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede ejercer la facultad prevista en el apartado 1 del Artículo 667 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones) para eximir del pago del derecho de importación cuando concurre, como en este caso, la finalidad que enuncia el inciso a) del apartado 2 —velar por la seguridad pública o la defensa nacional—.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL también posee facultades para eximir de las tasas por servicios portuarios, de estadística y comprobación que gravan a estas operaciones, a través del Artículo 1º de la Ley Nº 13.997 y los Artículos 765 y 771 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), respectivamente.

Que asimismo, según lo dispuesto en el Artículo 357 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede eximir del pago de los tributos aduaneros que alcanzan al mayor valor de la mercadería al momento de su reimportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones) a través de los Artículos 357, 667 —apartados 1 y 2, inciso a)—, 765 y 771 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones) y el Artículo 1º de la Ley Nº 13.997.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, de estadística y de comprobación que gravan la importación para consumo de la mercadería descripta a fojas 11/20 del expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Exímese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, de estadística y de comprobación que se aplican sobre el mayor valor que, al momento de su reimportación, tenga la mercadería que haya exportado temporalmente dicho organismo a los efectos de su reparación en el exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1765/2011

Desígnase a los funcionarios y al personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Cannes, República Francesa.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de CANNES (REPUBLICA FRANCESA) en ocasión de la reunión del G-20, entre los días 2 y 5 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de CANNES (REPUBLICA FRANCESA), entre los días 2 y 5 de noviembre de 2011, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 2 y 5 de noviembre de 2011.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LA CIUDAD DE CANNES (REPUBLICA FRANCESA)

DIAS 2 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

SECRETARIA GENERAL

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Daniel Horacio FERNANDEZ

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1294/2011

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 39.239/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adecuar por compensación el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de posibilitar la atención de gastos conforme a las necesidades del mismo.

Que la modificación propuesta se realiza mediante compensación crediticia de los incisos 3 "Servicios no Personales" y 5 "Transferencias" con el inciso 6 "Activos Financieros".

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011,

de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas con el presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1288/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 26937/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Antonio José BAROTTO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 19 de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 19 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Antonio José BAROTTO (D.N.I. Nº 32.000.480), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la DIRECCION DE BOSQUES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1291/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13979/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 1º de marzo de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Magaly Rocío CRISPIN CORNEJO, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de marzo de 2011 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Asistente de Funcionamiento a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda al contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS y Da. Magaly Rocío CRISPIN CORNEJO (D.N.I. Nº 93.993.727), para desempeñar funciones de Asistente de Funcionamiento en la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02, y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1297/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0046700/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en e! MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por e! Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y plazos consignados en el Anexo I que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012460

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORREA	CARLOS LUIS	DNI 22875852	B5	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	MÜLLER	CARLOS ALFREDO	DNI 11633121	B5	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	SZANTO	ENRIQUE ALEJANDRO	DNI 18160161	B6	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	TIEMANN	FEDERICO JULIO BARTOLOME	DNI 4990050	B5	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1284/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente N° 5929/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Gisela WITTEN (DNI N° 28.696.401) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora WITTEN no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora WITTEN.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/5/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Gisela WITTEN (DNI N° 28.696.401), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 606/2011

Implementación del procedimiento para la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81331345-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, el Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución SSS Nº 60 de noviembre de 2004; la Resolución Ss.P.S.S. Nº 2 de fecha 17 de marzo de 2006. la Resolución D.E.-N Nº 81 de fecha 15 de febrero de 2007 y la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que por la presente Resolución se establece un procedimiento para la presentación de los Certificados Escolares, que acreditan el inicio del ciclo lectivo y el pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual se liquida a los Trabajadores en Relación de Dependencia, a los Beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, a los Beneficiarios del Seguro por Desempleo y a los Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el objetivo de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual es contribuir con los gastos que genera el inicio de un ciclo lectivo, como así también los que demandan la estimulación temprana, la enseñanza especial y/o la rehabilitación de un hijo con discapacidad.

Que el Decreto Nº 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación de los recaudos de plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares establecido por la Ley Nº 24.714.

Que la Resolución SSS Nº 14/02 en el Capítulo IV establece los plazos de presentación de los certificados escolares y los requisitos que se deben cumplir para el cobro de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Que la Resolución Ss.P.S.S. Nº 2/06 faculta a ANSES como autoridad de aplicación del régimen de asignaciones familiares a establecer y determinar los recaudos específicos, plazos y documentación necesaria para la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Que la Resolución D.E.-N Nº 81/07 implementa un nuevo procedimiento para la liquidación de la Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 instaura el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), como el único sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que en este sentido resulta oportuno determinar los procedimientos y plazos compatibles dentro del mismo régimen para certificar el inicio del ciclo lectivo y presentar los certificados escolares de los hijos e hijos con discapacidad de los trabajadores en relación de dependencia, beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, de los del Seguro de Desempleo y de los del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan implementar la presente medida a partir del inicio del ciclo lectivo del año 2012.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia corresponde dictar la pertinente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96, el artículo 1º de la Resolución Ss.P.S.S Nº 2/06,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores en relación de dependencia y los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), de la Prestación por Desempleo, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de las pensiones no contributivas por invalidez y de las Pensiones Honoríficas para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur que perciban la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en forma masiva al inicio del ciclo lectivo, deberán presentar ante ANSES la documentación prevista en el Capítulo V, inciso c) de la Resolución S.S.S. Nº 14/02 entre la fecha de inicio del ciclo lectivo y el 31 de octubre de cada año.

Entiéndase por "percepción masiva de la Ayuda Escolar Anual" cuando esta asignación familiar es liquidada y/o percibida en forma anticipada a la presentación del certificado escolar.

Art. 2º — Los trabajadores en relación de dependencia y los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), los beneficiarios del Seguro por Desempleo y los del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que no se encuentren alcanzados por el proceso de pago masivo, por no encontrarse encuadrados en alguno de los supuestos previstos, percibirán la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual siempre que tengan derecho al cobro de la Asignación Familiar por Hijo/Hijo con Discapacidad en algún mes del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año y deberán presentar ante ANSES la documentación prevista en el Capítulo V, inciso c) de la Resolución S.S.S. Nº 14/02 entre la fecha de inicio del ciclo lectivo y el 31 de octubre de cada año.

Art. 3º — Cuando se trate de hijos que concurran a Escuelas de Verano, el plazo de presentación ante ANSES del certificado escolar se extenderá hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 4º — Derógase la Resolución D.E.-N Nº 81 de fecha 15 de febrero de 2007.

Art. 5º — La presente medida tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo 2012.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1392/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0446125/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA, a través del dictado del Decreto N° 1683 de fecha 17 de octubre de 2011, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 20 de septiembre de 2011 y hasta el 20 de septiembre de 2012, a los productores ganaderos afectados por los incendios ocurridos en los meses de agosto y septiembre de 2011, que desarrollan su actividad en las pedanías Calera Norte, Cañas, Constitución, Río Ceballos y San Vicente del Departamento Colón; Candelaria del Departamento Cruz del Eje; Manzanas del Departamento Ischilín; Dolores y San Antonio del Departamento Punilla; San Bartolomé del Departamento Río Cuarto; Rosas, San Javier y Luyaba del Departamento San Javier y Río Pinto del Departamento Totoral.

Que la Provincia de CORDOBA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2011, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario que fuera aprobada a nivel provincial mediante el mencionado Decreto N° 1683/11.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CORDOBA finalizará el 31 de diciembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 20 de septiembre de 2011 y hasta el 20 de septiembre de 2012, a los productores ganaderos afectados por incendios, que desarrollan su actividad en las pedanías Calera Norte, Cañas, Constitución, Río Ceballos y San Vicente del Departamento Colón; Candelaria del Departamento Cruz del Eje; Manzanas del Departamento Ischilín; Dolores y San Antonio del Departamento Punilla; San Bartolomé del Departamento Río Cuarto; Rosas, San Javier y Luyaba del Departamento San Javier y Río Pinto del Departamento Totoral.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 31 de diciembre de 2012.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INDUSTRIA LECHERA

Resolución 785/2011

Modifícase la Resolución Nº 683/11 relacionada con el Sistema de Pago de la Leche Cruda.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0484797/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 683 de fecha 27 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la reglamentación de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta Nº 1094 y Nº 642 de fecha 18 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que, en atención a las diferentes cuestiones que la implementación y puesta en funcionamiento del "Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal" podían suscitar en la operatoria de los diferentes sujetos alcanzados por el mismo, en dicha reglamentación se estableció un mecanismo de adaptación progresiva al referido Sistema.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo a partir del cual se deberán registrar las diferentes transacciones en el sistema informático "Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima", en virtud de los diferentes inconvenientes esgrimidos por las industrias lácteas para adaptar sus sistemas a los requerimientos del precitado sistema informático, se considera necesario efectuar una prórroga de dicho plazo, debiendo postergarse consecuentemente, asimismo, la fecha fijada para detección de aberrantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRI-

CULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos b) y c) del Artículo 24 del Anexo de la Resolución Nº 683 de fecha 27 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA. GANADERIA Y PESCA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“b) En las operaciones efectuadas desde el 1 de febrero de 2012: los OPERADORES y los LABORATORIOS registrarán las diferentes transacciones de las que sean parte en el sistema informático “Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima”, no resultando de aplicación los Artículos 16 y 17 de la presente reglamentación (detección de datos aberrantes).

c) En las operaciones efectuadas desde 1 de abril de 2012: se deberán cumplimentar todas las obligaciones dispuestas por la presente reglamentación”.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 52/2011

Sistema de control de exportadores de productos vitivinícolas y alcoholes.

Mendoza, 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0004118/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la Resolución General Nº 3150 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Nº C. 31 del INV de fecha 8 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) establecieron conjuntamente el sistema de control integrado de exportaciones de productos vitivinícolas y alcoholes.

Que en el ámbito de este Organismo se ha incorporado al Sistema de Declaraciones Juradas en línea las exportaciones de alcoholes a fin que los exportadores de dichos productos, inscriptos ante el INV, transmitan las transacciones de exportación al igual que para vinos y mostos.

Que este desarrollo ha sido implementado con posterioridad a la suscripción de la citada resolución conjunta, por lo cual actualmente el Sistema Informático MARIA no requiere la declaración del número de transacción de exportación para alcoholes.

Que, en virtud de la vigencia de la Resolución General Nº 3150 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Nº C. 31 del INV de fecha 8 de julio de 2011 y la necesidad de contar con dicho dato a los efectos del cruce de información para la autorización o denegatoria de las exportaciones, corresponde que los exportadores declaren en el campo INV-TRANSACEXPO el número de la transacción de exportación registrada mediante el Sistema de Declaraciones Juradas en línea de este Organismo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el subinciso a), apartado 1.2.2., inciso 1 del Punto I del Anexo de la precitada resolución.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Declárese por parte de los exportadores, al momento de oficializar destinaciones de exportación de alcoholes, aguardientes y flegmas en el Sistema Informático MARIA, en el campo INV-TRANSACEXPO el número de la transacción de exportación registrada mediante el Sistema de Declaraciones Juradas en línea de este Organismo, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

2º — La presente resolución entrará en vigencia el día 1 de diciembre de 2011.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 933/2011

Dispónese la internacionalización del Aeroparque Jorge Newbery con relación a la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República de Chile.

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el expediente Nº S01:0481393/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS ha efectuado una presentación mediante la cual solicita se disponga la ampliación de la internacionalización del AEROPARQUE JORGE NEWBERY conferida a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 265 de fecha 21 de enero de 2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a los efectos de operar servicios aéreos hacia la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA DE CHILE.

Que por Resolución Nº 265/2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se otorgó a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la internacionalización del referido aeródromo respecto de los Estados indicados en el párrafo precedente y que por Resolución Nº 346 del 31 de marzo de 2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se confirió también dicha prerrogativa a la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en relación con las ciudades de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que por lo tanto corresponde aplicar igual procedimiento en relación con el pedido formulado por CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS.

Que han tomado intervención los organismos técnicos de esta ADMNISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL con competencia en la materia, de cuyas conclusiones surge que no existe impedimento alguno para adoptar la presente medida y, consecuentemente, disponer la internacionalización del AEROPARQUE JORGE NEWBERY.

Que sin perjuicio de la decisión adoptada por esta ADMNISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en el marco de su competencia deberá darse intervención al resto de los organismos estatales con jurisdicción en dicho aeropuerto a fin de que implementen las medidas necesarias y pertinentes para posibilitar la operatoria de la Empresa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la internacionalización del AEROPARQUE JORGE NEWBERY en relación con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la REPUBLICA DEL PARAGUAY y a la REPUBLICA DE CHILE, requerida por CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS.

Art. 2º — Comuníquese la presente al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMETNARIA (SENASA), al DEPARTAMENTO INTERPOL dependiente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y al AREA SANIDAD DE FRONTERA dependiente del MINISTERIO DE SALUD, a los fines de su intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 3º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS y a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, previa aprobación de la programación horaria regular propuesta por la Empresa.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la Empresa CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Resolución 220/2011

Directiva del deber de colaboración y procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246.

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el expediente del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 6513/2011, lo dispuesto en la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y sus modificatorias, en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias; lo establecido en el Decreto Nº 290/2007 (B.O. 29/03/2007) y sus modificatorios, lo dispuesto en las Resoluciones UIF Nº 38/11 (B.O. 14/02/2011) y Nº 165/2011 (B.O. 17/10/2011); en la Disposición AFIP Nº 388/2011 (B.O. 4/11/2011) y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 26.683 modificatoria de la Ley Nº 25.246 ha explicitado las facultades de contralor interno de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y ha establecido el deber de colaboración de los órganos de contralor específicos.

Que, en consecuencia, devino necesario actualizar la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la materia, a los efectos de adecuarla al régimen jurídico vigente.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a raíz del dictado de la Resolución UIF Nº 165/2011 cuenta con la colaboración, experiencia e idoneidad de los funcionarios del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a efectos de realizar un efectivo y eficaz control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, de conformidad con la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en su carácter de Organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (conforme artículo 6º de la Ley Nº 25.246).

Que a los efectos de fortalecer el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en particular sobre los procedimientos de contralor interno de los Sujetos Obligados, resulta necesario emitir la presente Resolución dirigida a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el inciso 10. del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 dispone que los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 6. y 15. del artículo 20 de la citada ley —entre los que se encuentra la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, “no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones”.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante la Disposición 388/2011, ha creado la DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA cuya responsabilidad primaria es analizar la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y planificar y realizar relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes Nº 19.359 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

Que como lógica consecuencia de la creación de la citada DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA será el funcionario a cargo de esa Dirección quien deba cumplir con el rol de OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, frente a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el Comité de Selectividad basada en Riesgo establecido por medio de la Resolución UIF Nº 165/2011, a los efectos de proponer al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, los Sujetos Obligados respecto de los cuales se sustanciará el procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, será también de aplicación a los procedimientos reglamentados por la presente resolución.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por los artículos 14; 20; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I de la presente denominado: “DIRECTIVA DEL DEBER DE COLABORACION Y PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CON-

FORME LA NORMATIVA DICTADA POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, DIRIGIDA A LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS".

Art. 2º — En los casos en que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA requiera a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informes, documentos, antecedentes u otros elementos que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, que se encuentren protegidos por secreto fiscal, estos serán proporcionados en el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, en los términos del inciso 1. del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José A. Sbattella.

ANEXO I

"DIRECTIVA DEL DEBER DE COLABORACION Y PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CONFORME LA NORMATIVA DICTADA POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, DIRIGIDA A LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS".

ARTICULO 1º.- La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS brindará toda la colaboración necesaria a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a los fines de efectuar las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ que se realicen conforme la Ley Nº 25.246 y modificatorias y la Resolución UIF Nº 165/2011, a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 2º.- A tales efectos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA requerirá la colaboración de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en aquellas supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ, que lo entienda necesario y/o conveniente.

ARTICULO 3º.- El Comité de Selectividad, basada en Riesgo establecido por medio de la Resolución UIF Nº 165/2011, sugerirá al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, que requiera la colaboración de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los casos que lo considere pertinente.

ARTICULO 4º.- El procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ se desarrollará conforme lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 165/2011, siguiendo las instrucciones y directivas impartidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Dentro de los TREINTA (30) días de finalizado cada procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitirá a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los Informes Finales elaborados en virtud de los mismos.

El Informe Final confeccionado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que no será vinculante para el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, deberá contener los antecedentes, las tareas realizadas, el análisis de la información y el resultado de la supervisión, fiscalización e inspección in situ. Con todo ello se formará un Expediente.

ARTICULO 5º.- En los casos en que "prima facie" se hubiera detectado algún incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitirá, junto con los Informes Finales, toda la documentación respaldatoria, que posibilite la aplicación de lo previsto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Iniciado el expediente, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA analizará la información y, en su caso, la documentación aportada, y si se detectaran faltantes de información, documentación o cualquier otra inconsistencia, podrá requerir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las aclaraciones pertinentes.

Cumplido ello, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se expedirá sobre la supervisión, fiscalización e inspección in situ y, en su caso, resolverá acerca de la pertinencia de la sustanciación del Régimen Penal Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

La información obtenida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la supervisión, fiscalización e inspección in situ podrá ser utilizada en el marco de sus competencias específicas, a cuyos efectos, deberán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar las disposiciones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º.- En los casos en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS detecte la realización de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo, las reportará a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA conforme lo prescripto en la Resolución UIF Nº 38/2011 o la que la reemplace, modifique o sustituya en el futuro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1455/2011

Reglaméntase el régimen de autorización a los empleadores para emitir recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo de soporte en papel utilizado.

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.282.224/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitan las presentaciones formuladas por distintos interesados para que se autorice la emisión de los recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo del soporte en papel utilizado hasta el presente.

Que los antecedentes reseñados dan cuenta de las inquietudes demostradas por los particulares en utilizar los avances tecnológicos existentes en materia documentaria para proceder a su aplicación en el ámbito laboral.

Que al respecto, cabe recordar que el artículo 138 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, ha establecido que todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador o en las condiciones del artículo 59 de la citada norma, la cual ha previsto la firma como condición esencial de todos los actos extendidos bajo forma privada con motivo del contrato de trabajo.

Que además de ello, el artículo 139 de la L.C.T. ha impuesto como requisito formal que el recibo de haberes sea emitido por el empleador en doble ejemplar, teniendo éste último la obligación de entregar su duplicado al trabajador.

Que por otra parte, el artículo 140 del mencionado ordenamiento ha regulado todo lo atinente al contenido necesario que debe incluirse en un recibo de pago de salarios.

Que en otro orden, a través de la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y sus normas modificatorias y complementarias, se ha reconocido el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones allí previstas, estableciéndose sistemas de comprobación de autoría e integridad, aplicados a cada caso.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que resulta necesario armonizar las legítimas expectativas vertidas en el uso de tales medios con las garantías que deben asegurarse al ejercicio de los derechos de los trabajadores, como derivación del orden público laboral vigente, se estima procedente establecer los requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos emitidos bajo el modo en examen, la veracidad de sus enunciaciones, la intangibilidad de la remuneración allí descripta y el más eficaz contralor de su pago.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) ha efectuado una serie de precisiones respecto de los recaudos a tener en cuenta para el uso de la firma digital y el empleo de la firma electrónica.

Que la ex Dirección de Sistemas Informáticos, actual Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica, y la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se han pronunciado en orden a su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 146 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglaméntase el régimen de autorización a los empleadores para emitir recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo de soporte en papel utilizado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente.

Art. 2º — El empleador que solicite autorización para implementar la emisión de recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración, con las modalidades descriptas en el artículo anterior, deberá formular una presentación en tal sentido ante la SECRETARIA DE TRABAJO, conteniendo los siguientes requisitos mínimos:

a) Fundamentación general de la petición.

b) Universo de trabajadores alcanzado por la medida.

c) Protocolos y estándares tecnológicos utilizados para garantizar la seguridad, autenticidad, autoría, integridad e inalterabilidad de los recibos emitidos bajo estas modalidades.

d) Cumplimiento de la forma y contenido necesario que debe poseer cada uno de los recibos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

e) Declaración jurada del representante legal del empleador, con firma certificada notarialmente, vertida en ejemplar anexo, en cuanto a que la empresa reconocerá la autenticidad de los recibos emitidos en los términos del presente régimen.

f) Mecanismo de sustitución del soporte papel, con las modalidades de emisión del recibo suscripto por el funcionario autorizado de la empresa y su acuse de recepción por parte del trabajador, conteniendo las firmas previstas en la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/02 y sus normas modificatorias y complementarias. Deberá garantizarse la recepción del documento al trabajador mediante su acceso a intranet de la organización por canal seguro, por usuario y clave, con plazo adecuado de visualización. Asimismo, se deberán arbitrar los medios para posibilitar su eventual impresión de manera gratuita por parte del interesado.

g) Procesos operativos de flujo electrónico que permitan considerar la trazabilidad de los casos sujetos a este régimen.

h) Modo de asegurar el pleno acceso de los trabajadores a sus recibos emitidos conforme la presente reglamentación, fuera del establecimiento y de forma personal y privada,

i) Acciones de contingencia para la guarda y recuperación de los recibos, sin afectación alguna a su contenido.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TRABAJO evaluará la procedencia de la solicitud de autorización y, previa opinión de las áreas técnicas y jurídicas, se pronunciará sobre su admisibilidad.

Art. 4º — En todos los casos y con carácter previo, la autoridad administrativa podrá requerir al peticionante el suministro de información adicional o sugerir las adecuaciones que estime pertinentes para considerar la viabilidad de la petición.

Art. 5º — La autorización conferida podrá ser revocada en el supuesto de constatarse la inobservancia de la normativa aplicable.

Art. 6º — Los ejemplares de recibos instrumentados de acuerdo a este régimen deberán contener la siguiente mención: "La empresa reconoce la autenticidad, autoría e integridad del presente documento, cuya emisión ha sido autorizada mediante Resolución S.T. Nº...".

Art. 7º — Déjase constancia que los actos administrativos dictados como consecuencia de la puesta en marcha de este régimen, no podrán ser invocados por los empleadores para justificar el desconocimiento o apartamiento de sus obligaciones laborales y de la seguridad social, ni para modificar los efectos derivados de las garantías y presunciones a favor de los trabajadores, contempladas en el ordenamiento vigente.

Art. 8º — Desígnase a la SECRETARIA DE TRABAJO como autoridad de aplicación de la presente, facultándola para dictar las normas complementarias y aclaratorias de esta reglamentación.

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 1423/2011

Extiéndese la cobertura prevista por el Decreto Nº 336/06, a los trabajadores y trabajadoras que sean relevados como víctimas de prácticas de trata de personas durante procedimientos de fiscalización laboral y/o por intermedio de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1467810111 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.364, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, el Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 28 del 15 de febrero de 2011, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06 y sus modificatorias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336, del 23 de marzo de 2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una pres-

tación dineraria mensual para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que el Decreto Nº 336/06, en su artículo 2º, estableció que una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO estaría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a extender su cobertura a otras personas en situación desempleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y sus modificatorias, se establecieron las condiciones de acceso y lineamientos generales del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que el día 25 de febrero de 2011 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL suscribió su Convenio Nº 28/11 con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con el objetivo de articular medidas orientadas a la prevención y erradicación de la Trata de Personas en el mundo del trabajo.

Que en el seno del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se ha conformado la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, a fin de reducir de la vulnerabilidad de dichas personas, evitando cualquier posibilidad de retorno a la situación de la que fueran víctimas.

Que por la Ley Nº 26.364 se define como trata de personas mayores "la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta".

Que por el citado cuerpo legal se entiende que existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual, y d) cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Que el abordaje de la situación de trata de personas debe efectuarse de manera integral, no sólo orientado a su detección, persecución y sanción, sino sobre todo ordenado al rescate de las víctimas y a la generación de nuevas oportunidades de vida para ellas y su grupo familiar.

Que resulta imperativo instrumentar medidas de contención y apoyo a las víctimas de la trata de personas que allanen su acceso a mejores condiciones de vida, a empleos de calidad y eviten su retomo a situaciones de explotación.

Que por lo expuesto, es pertinente extender la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las trabajadoras y los trabajadores que sean relevados como víctimas de prácticas de trata de personas durante procedimientos de fiscalización laboral o por la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto Nº 336/06, a los trabajadores y trabajadoras que sean relevados como víctimas de prácticas de trata de personas durante procedimientos de fiscalización laboral y/o por intermedio de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo precedente para acceder a la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán cumplir las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas interpretativas, complementarias y/o de aplicación que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1993/2011

Instrúyese a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a adoptar las medidas tendientes a efectuar las refacturaciones que resulten pertinentes.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente ENRG Nº 14.215, lo dispuesto en el Decreto Nº 2067 del 27 de noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008, las Resoluciones ENRG Nº I/563/08, I/1982/11, complementarias y concordantes, las Disposiciones Conjuntas Nº 216 y 218 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y Nº 733 y 799 de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fechas 22 y 24 de noviembre del corriente, las Providencias Nº 2756/11 y Nº 2780/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que por Resolución ENRG Nº 1982/11 se implementaron los valores unitarios del Cargo Decreto 2067/08 para cada categoría de usuario para ser aplicados sobre los consumos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2011, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios mediante la Providencia MPFIPyS Nº 2609, de fecha 4 de noviembre de 2011.

Que mediante Nota SSL Nº 16.300/11, se notificó a este Organismo la Disposición Conjunta SSCyCG Nº 218 y SSP Nº 799 de fecha 24 de noviembre del corriente, suscripta entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante Providencia MPFIPyS Nº 2780 de fecha 25 de noviembre de 2011, se instruyó a este Organismo a aplicar, a partir del 1º de enero de 2012, los criterios y parámetros que a continuación se detallan: "I) A los usuarios residenciales comprendidos en las zonas geográficas establecidas en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente, se les deberá aplicar el Cargo ajustado en forma completa. II) A los usuarios residenciales comprendidos en Countries, Barrios Cerrados, Clubes de Campo y Clubes de Chacras, a nivel nacional, entendiendo como tales a aquellas urbanizaciones o predios cerrados o semicerrados no integrados al ejido urbano y que cuenten con servicios comunes y de seguridad privada, se les deberá aplicar el Cargo ajustado en forma completa. III) Se deberán mantener las pautas y condiciones de excepción y exclusión establecidas en las Providencias MPFIPyS Nº 1058/09, y en el último párrafo de la Nota MPFIPyS Nº 10/09, en todo lo que no contradigan lo aquí dispuesto. Dichas medidas deberán implementarse sobre la facturación de los consumos que realicen dichos usuarios a partir de la fecha mencionada anteriormente".

Que por otra parte, mediante Providencia MPFIPyS Nº 2756 de fecha 23 de noviembre de 2011, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a este Organismo a establecer —entre otras— las medidas necesarias para la implementación del Formulario de "Declaración Jurada sobre la necesidad del subsidio".

Que asimismo, por dicha Providencia se dispuso que en el caso que los usuarios soliciten el mantenimiento del beneficio, las prestadoras del servicio deberán facilitar la evaluación de las condiciones del mismo y realizar el relevamiento de los datos necesarios y suficientes para ello.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, el Decreto Nº 2067/08, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 del 12 de diciembre de 2008, y los Decretos Nº 571/07 y concordantes.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Instruir a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a aplicar a los consumos registrados a partir del 1° de enero de 2012 de los usuarios residenciales comprendidos en las zonas geográficas establecidas en el ANEXO I —que forma parte integrante de la presente—, el Cargo Decreto N° 2067/08 (según los valores del Anexo I de la Resolución ENRG N° 1982/11) en forma completa, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante la Providencia MPFIPyS N° 2780, de fecha 25 de Noviembre de 2011.

Art. 2° — Instruir a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a aplicar a los consumos registrados a partir del 1° de enero de 2012 de los usuarios residenciales comprendidos en Countries, Barrios Cerrados, Clubes de Campo y Clubes de Chacras, a nivel nacional, entendiendo como tales a aquellas urbanizaciones o predios cerrados o semicerrados no integrados al ejido urbano y que cuenten con servicios comunes y de seguridad privada, el Cargo Decreto N° 2067/08 (según los valores del Anexo I de la Resolución ENRG N° 1982/11) en forma completa, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio de la Providencia MPFIPyS N° 2780, de fecha 25 de noviembre de 2011.

Art. 3° — Disponer que se deberán mantener las pautas y condiciones de excepción y exclusión establecidas en las Providencias MPFIPyS N° 1058/09 (que sirvió de causa a la Resolución ENRG N° 730/09), y en el último párrafo de la Nota MPFIPyS N° 10/09 (ratificatoria de la Orden Regulatoria de fecha 5 de agosto de 2009).

Art. 4° — Instruir a las Licenciatarias de Distribución y a los Subdistribuidores a poner a disposición de los usuarios que soliciten el mantenimiento del subsidio, el Formulario de "Declaración Jurada sobre la necesidad del subsidio", que se agrega como ANEXO II a la presente, debiendo las mismas tomar las medidas necesarias para facilitar la evaluación de las condiciones de aquellos y realizar el relevamiento de los datos necesarios y suficientes para su implementación, en caso que así corresponda, todo ello conforme lo instruido a este Organismo mediante Providencia MPFIPyS N° 2756 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Art. 5° — Instruir a las Licenciatarias de Distribución a facturar a todos los usuarios residenciales el Cargo y el subsidio correspondiente en forma anualizada en cada período de facturación con la posterior consolidación correspondiente al volumen real consumido.

Art. 6° — Ordenar a las Licenciatarias de Distribución comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con la Licenciataria, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

Art. 7° — Instruir a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a poner en conocimiento de los usuarios, exhibiendo en las carteleras de las oficinas comerciales de atención al público y/o en su sitio web, el contenido de la presente.

Art. 8° — Comunicar, notificar a las Licenciatarias de Distribución en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I
1/2

BARRIO PARQUE

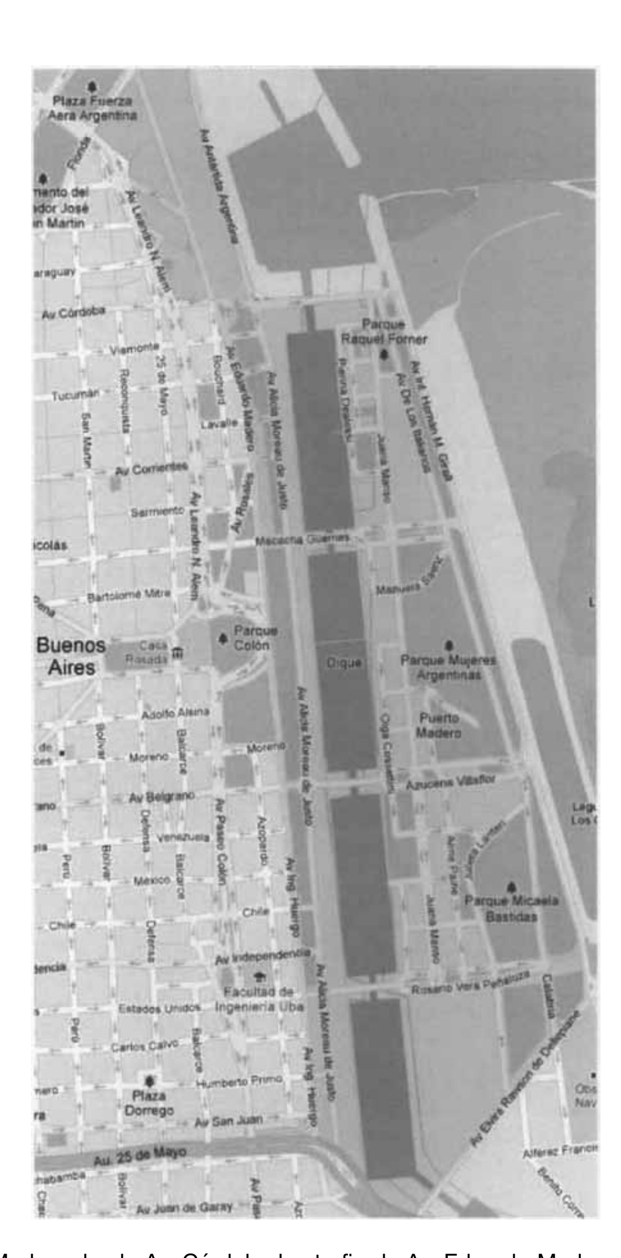


Lotes frentistas de Av. del Libertador, desde República de la India hasta Austria. Av. Del Libertador desde Av. Casares hasta Tagle; Tagle desde Av. Del Libertador hasta las vías del tren; vías del tren desde Tagle hasta Jerónimo Salguero. Jerónimo Salguero desde Vías del Tren hasta Chonino. Chonino desde Jerónimo Salguero hasta Av. Casares. Av. Casares desde Chonino hasta Av. Del Libertador.

Copérnico desde Agüero hasta cruce Dr. Luis Agote, Dr. Luis Agote desde Copérnico hasta Av. Del Libertador, Av. Libertador desde Dr. Luis Agote hasta Agüero. Lote frentista sureste de Agüero desde Av. del Libertador hasta Copérnico.

2/2

PUERTO MADERO



Av. Eduardo Madero desde Av. Córdoba hasta fin de Av. Eduardo Madero (continuación Ingeniero Huergo), Ingeniero Huergo (continuación Eduardo Madero) hasta lotes frentistas a Au. 25 de Mayo; lotes frentistas a Au. 25 de Mayo desde Av. Ing. Huergo hasta Av. Elvira Rawson de Dellepiane; Av. Elvira Rawson de Dellepiane desde lotes frentistas a Au. 25 de Mayo hasta Av. Int. Hernán M. Giralt; Av. Int. Hernán M. Giralt desde Av. Elvira Rawson de Dellepiane hasta Cecilia Grierson, Cecilia Grierson desde Av. Int. Hernán M. Giralt hasta Av. Alicia Moreau de Justo. Av. Córdoba desde Av. Alicia Moreau de Justo hasta Av. Eduardo Madero.

ANEXO II

Estimado Usuario (Indicar Barrio)

ID de Cliente: (Indicar ID de Cliente)

¿USTED CONSIDERA QUE NECESITA SER SUBSIDIADO?

En el marco de la nueva política de subsidios implementada por el Estado Nacional, es necesario que informe si usted considera que debe continuar recibiendo el subsidio aplicado a su servicio básico.

Es importante destacar que se mantendrán vigentes las políticas de exención que están siendo aplicadas desde el 2008, detalladas a continuación, por lo que Ud. deberá indicar con una X el casillero que corresponda:

1.- Usted acredita una enfermedad crónica que implique un mayor consumo del servicio.		7.- Usted cuenta con certificado de discapacidad.	
2.- Usted percibe como único ingreso previsional una jubilación y/o pensión equivalente a un haber mínimo.		8.- Usted posee ingresos familiares insuficientes para afrontar el pago de la tarifa plena.	
3.- Usted percibe Pensiones No Contributivas.		9.- Usted se encuentra exento del pago de ABL.	
4.- Usted es beneficiario de algún Plan o Programa Social (Asignación Universal por Hijo, Subsidios Por Desempleo, Plan Familias, etc.).		10.- Su vivienda posee características edilicias desfavorables que impliquen la utilización de un mayor consumo de otro servicio*.	
5.- Usted tiene el domicilio afectado por actividades de índole social (Institutos, comedores comunitarios, centros de recuperación, etc).		11.- Su vivienda posee un local anexo destinado a la actividad comercial (pequeños comercios, talleres de oficio, etc.).	
6. Usted percibe alguna asignación familiar.		12.- En su vivienda conviven múltiples hogares.	

*vivienda precaria con familia numerosa, vivienda precaria carente de alguno de los servicios (gas o agua), etc.

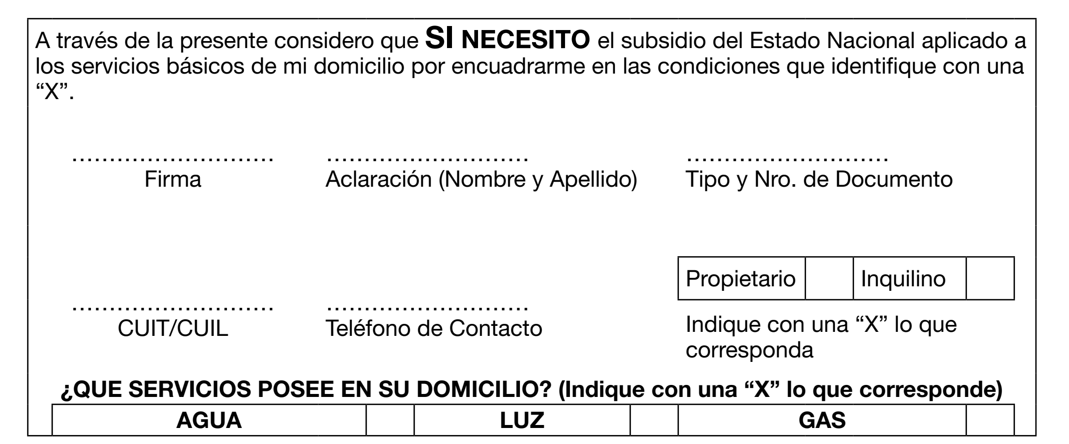
Aquellos titulares que se encuadren bajo alguna/as de estas condiciones continuarán percibiendo el subsidio del Estado Nacional realizando el trámite correspondiente en cada una de sus distribuidoras.

Es importante recordarle que la política pública de quita de subsidios tiene como fundamentos la equidad y la inclusión social. Los fondos que no se utilicen para aplicar subsidios serán destinados a obras para todos aquellos que aún no han podido acceder a los servicios básicos de luz, gas y agua.

Usted tiene 30 días a partir de la fecha de recepción de la presente para responder esta carta. Un asistente social se acercará a su domicilio a fin de verificar la información e iniciar el trámite de exención. En caso de no recibir respuesta **se procederá a la quita del subsidio que se aplica actualmente sobre su factura.**

La presente declaración reviste carácter de **declaración jurada**, y la misma será cerciorada con las bases de datos contributivas de **su grupo familiar**.

Ante cualquier duda puede comunicarse al 0800-888-8765.



A través de la presente considero que **SI NECESITO** el subsidio del Estado Nacional aplicado a los servicios básicos de mi domicilio por encuadrarme en las condiciones que identifique con una “X”.

……………………… Firma ……………………… Aclaración (Nombre y Apellido) ……………………… Tipo y Nro. de Documento

Propietario		Inquilino	

……………………… CUIT/CUIL ……………………… Teléfono de Contacto — Indique con una “X” lo que corresponda

¿QUE SERVICIOS POSEE EN SU DOMICILIO? (Indique con una “X” lo que corresponde)

AGUA		LUZ		GAS	

(Una vez suscripta la presente debe colocarla en el sobre adjunto y acercarla a la sucursal del Correo Argentino para comenzar **el trámite de exención**. Personal de la distribuidora se contactará con usted para finalizarlo).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/2011

Adóptanse previsiones relativas a horarios de atención, a la recepción de trámites y diligencias durante el mes de enero de 2012.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 5092573/2660287 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero se inicia el período de feria judicial, lo que ocasiona que disminuya el flujo de trámites que se inician ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA,

por lo que resulta conveniente que una parte sustancial del personal tome su licencia anual durante dicho mes.

Que atento lo expuesto, resulta necesario para la optimización de las funciones a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, adoptar previsiones relativas a horarios de atención y recepción de trámites a fin de compatibilizar con la disponibilidad de recursos humanos.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 2 de enero de 2012, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones detalladas en los artículos siguientes.

Art. 2º — HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: Se establece, durante el mes de enero de 2012, que el horario de recepción para la totalidad de los trámites será de 9:30 a 12:00 horas, salvo aquellos trámites urgentes correspondientes al Departamento de Precalificación, los cuales se recibirán de 8:00 a 9:00 horas.

Art. 3º — HORARIO DEL AREA INTERVENCION Y RUBRICA DE LIBROS: Trámites urgentes de 11:00 a 12:00 horas y restantes trámites de 11:00 a 13:00 horas.

Art. 4º — PLAZO DEL TRAMITE URGENTE: Se establece en NOVENTA Y SEIS (96) horas el plazo para la sustanciación de trámites registrales del Departamento de Precalificación y para los trámites del Area Intervención y Rúbrica de Libros.

Art. 5º — RECEPCION DE OFICIOS JUDICIALES: Se receptarán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente. Se entenderán por tales a: a) Los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) Los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) Los provenientes de organismos instructorios en materia penal;

d) Otros que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

Art. 6º — PEDIDOS DE INFORMES DE BALANCES Y TASAS: Se receptarán los trámites de pedidos de informes de balances y tasas en el horario general establecido en el artículo 2º de la presente, los cuales podrán ser retirados a las SETENTA Y DOS (72) horas de su presentación.

Art. 7º — TRAMITES EXCLUIDOS: No se recibirán durante el mes de enero de 2012:

a) Presentaciones de Declaración Jurada conforme lo dispone la Resolución IGJ (G) Nº 2/2011. No se otorgarán turnos para la presentación de Declaración Jurada para sociedades comerciales durante la feria.

b) Requerimientos de organismos administrativos.

c) Pedidos de expedición de testimonios comunes y urgentes, certificados, pedidos de reintegro, desarchivo y/o consultas de actuaciones de cualquier clase.

d) Solicitud de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración.

e) Presentaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los sistemas de Ahorro y Capitalización.

Art. 8º — No se dará curso a contestaciones de vistas y emplazamientos, intimaciones o requerimientos notificados con anterioridad al 30 de diciembre de 2011, excepto los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación y Oficina de Sociedades Extranjeras. Su plazo se considerará suspendido automáticamente a partir del 30 de diciembre de 2011 y se reanudará automáticamente el 1º de febrero de 2012.

Art. 9º — Suspéndase el plazo para proveer denuncias durante el mes de enero de 2012. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, 8º de la Ley 22.315 y asociaciones civiles, fundaciones o entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley 22.315.

Art. 10. — Instrúyase a la Delegación Administrativa a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamentos, Areas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación. Asimismo la citada Delegación procederá a colocar extractos informativos en zonas de acceso y circulación del público, cajas recaudadoras, y demás dependencias de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 11. — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-11-2011

Registro Nro.				
4977156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL JULIAN AGUIRRE	Autor: PABLO AGRI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4977157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA PARA TRES	Autor: PABLO AGRI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4977158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM TENEBRE VOLUMEN I	Autor: ERNESTO PATERNO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM TENEBRE VOLUMEN I	Autor: ERNESTO PATERNO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITTRACK SRL
4977160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALIMENTANDO AL MONSTRUO	Autor: ERNESTO PATERNO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALIMENTANDO AL MONSTRUO	Autor: ERNESTO PATERNO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAREDES DE HUMO	Autor: ERNESTO PATERNO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAREDES DE HUMO	Autor: ERNESTO PATERNO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSTELACION	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONSTELACION	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KNOCK-OUT	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KNOCK-OUT	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECE	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECE	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ULTIMA ESTACION	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ULTIMA ESTACION	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAL Y TERCIOPELO	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAL Y TERCIOPELO	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN SOLA	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN SOLA	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977194	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA NOCHE	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA NOCHE	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VAS	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESO DE PERDER	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESO DE PERDER	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA

4977200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI RED	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI RED	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANSMUNDUB	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANSMUNDUB	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINO	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4977205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO	Autor: NESTOR ALBERTO FERNANDEZ Autor: CLAUDIO RODRIGO SALAS Autor: LEONARDO RUBEN SALAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4977459	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES CELESTES Y BLANCAS	Productor: EMILIA LUISA GIORDANA
4977460	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARA QUE SE DUERMA EL NIÑO	Productor: ALEJANDRO FATUR
4977461	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ¡BUEN VIAJE!	Productor: ANTARA GRABACIONES DE ALEJANDRO FATUR
4977462	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS Y DE INNOVACION EN AMERICA LATINA: CONCEPCION Y PLANIFICAC	Autor: HERNAN THOMAS Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4977463	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROBLEMAS AVANZADOS DE LA INNOVACION EN AMERICA LATINA	Autor: JUDITH SUTZ Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4977464	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSOS PROGRAMADOR ABAP ORIENTADO A OBJETOS	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSZ Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CVOSOFT
4977465	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CARRERA CONSULTOR SAP ABAP NIVELES INICIAL Y AVANZADO	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSZ Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CVOSFT
4977466	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO INTRODUCCION A SAP R/3	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSZ Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CVOSFT
4977467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENDERO CON HISTORIAS	Autor: ROBERTO BARLETTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977468	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA VIDA QUE ME MEREZCO ¿QUE SE NECESITA PARA VIAJAR AL EXTERIOR Y TENER EXITO EN EL INTENTO?	Autor: MARCOS PROVVIDENTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAR FLORIDA	Autor: CARLOS DE ELIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977470	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROBLEMAS DEL DESARROLLO EN AMERICA LATINA	Autor: RODRIGO AROCENA Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4977471	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROBLEMAS ACTUALES DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD	Autor: CARLOS MARTINEZ PAVEZ Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4977472	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MEDICION DE LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION. UNA MIRADA DESDE AMERICA LATINA	Autor: GUSTAVO LUGONES Autor: FACUNDO ALBORNOZ Autor: GUILLERMO ANLLO Autor: ERNESTO FERNANDEZ POLCUCH Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4977473	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIA Y TECNOLOGIA EN AMERICA LATINA	Autor: HERNAN THOMAS Autor: MANUEL MARI Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4977474	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YO PUDE, VOS PODES SUPERAR LA PSORIASIS 100000000 DE PERSONAS TIENEN PSORIASIS Y MAS DE 700000 LA SU	Autor: ELBA NOEMI CADAU Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977475	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PALABRAS DE AMOR Y FE	Autor: ALBERTO VICENTE SOLARI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977476	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HACIENDO CAMINOS PAPAI 25 AÑOS	Autor: EMILCE NASTRO Autor: ANA MABEL GIRANDOLA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FANTAPOLIS FANTASTICO - CIENCIA FICCION TERROR ESCRITORES ARGENTINOS DE HOY	Autor: MARTA ROSA MUTTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARTIR DE ASTURIAS	Autor: GLORIA MABEL VELASCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UBIRAJARA. LEYENDA TUPI	Autor: JOSE DE ALENCAR Traductor: GONZALO AGUILAR Traductor: MARIO CAMARA Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4977480	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PERIFERIAS IMPERIALES Y FRONTERAS COLONIALES EN HISPANOAMERICA	Autor: MARGARITA GASCON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977481	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ORIGEN DE LA DIALECTICA NEGATIVA	Autor: SUSAN BUCK-MORSS Traductor: NORA RABOTNIKOF MASKIVKER Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4977482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCIONERO DE LA “NACION”	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4977484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SONETOS CON MOSTAZA Y PAPAS BRAVAS	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977485	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ¿COMO SEGUIR A JESUS EN TIEMPOS DE CONFLICTOS? LAS COMUNIDADES ECLESIALES EN MATEO	Autor: MIGUEL ANGEL ARMADA SVD Editor: GUADALUPE EDITORIAL (CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
4977486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PROTOCOLO DE WEBER	Autor: NORA BOSSONG Traductor: CECILIA PAVON Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4977487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARQUETIPOS	Autor: FABIOLA SORIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977490	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FACTURA ELECTRONICA	Autor: CARLOS ENRIQUE SPINA Autor: ENRIQUE MARTIN GIMENEZ Autor: RUBAN ANGEL SCALETTA
4977491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES DE AMOR Y DE AUSENCIA	Autor: ALMA VELEZ Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES

4977492	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA	Autor: JORGE ROBERTO VOLPENTESTA Editor: OMAR D BUYATTI
4977496	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUST MARRIED - RECETAS DE COLINA	Autor: SILVIA SHID Editor: MUCHO GUSTO EDITORES (BELLAVISION SA)
4977498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSALINDA Y LOS DUENDES DEL JARDIN	Autor: ANA MARIA TORRES Autor: MARIA EMILIA PEREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977499	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CORRESPONDENCIA 1930-1940	Autor: GRETEL ADORNO Autor: WALTER BENJAMIN Traductor: MARIANA DIMOPULOS Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4977502	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PASADO Y PRESENTE DEL ANARQUISMO Y DEL ANARCOSINDICALISMO EN COLOMBIA	Autor: COLECTIVA Editor: LIBROS DE ANARRES Editor: TERRAMAR EDICIONES Editor: CILEP EDICIONES (EXTRANJ)
4977503	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIAS ROJOS, VERANO NEGRO ENERO DE 1919 LA SEMANA TRAGICA DE BS AS	Autor: HORACIO RICARDO SILVA Editor: LIBRO DE ANTARES Editor: TERRAMAR EDICIONES
4977504	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ¿QUIEN ES YO?	Autor: LILIANA PORFIRI Autor: GLADYS ACERBO Editor: EDIBER DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION DE LA MUNICIPALIDAD DE
4977506	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CENICIENTA	Autor: HNOS GRIMM Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977508	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ALI BABA	Autor: ANONIMO Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977509	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EDUCACION LIBERTARIA EN LA ARGENTINA Y EN MEXICO (1861 - 1945)	Autor: MARTIN ALBERTO ACRI Autor: MARIA DEL CARMEN CACEREZ Editor: LIBRO DE ANARRES Editor: TERRAMAR EDICIONES Editor: TUPAC EDICIONES
4977510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESACA DE POTRERO Y OTROS CANTOS AL FUTBOL	Autor: DANIEL RONCOLI Editor: DEL JILGERO EDICIONES
4977511	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 20 AÑOS DE CULTURA POPULAR	Autor: ARIEL LOPEZ Autor: DIEGO DELLAGIOVANNA Editor: EDIBER DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION DE LA MUNICIPALIDAD DE
4977512	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENSAJES PARA LOS JOVENES	Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA DE EDITORA SUDAMERICANA Traductor: COLECTIVA Autor: ELENA G DE WHITE
4977513	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UML DOMINE EL LENGUAJE DE MODELADO MAS UTILIZADO EN LA ACTUALIDAD	Autor: FERNANDO ASTEASUAIN Editor: GRADI SA
4977514	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ENCANTADOR DE PERROS. 10 UN BUEN COMPORTAMIENTO II: CONTROL Y DISCIPLINA	Autor: CARLOS RODRIGUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4977515	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ENCANTADOR DE PERROS, 9 EL LENGUAJE DEL PERRO: CLAVES PARA DESCIFRAR LOS CODIGOS CANINOS	Autor: CARLOS RODRIGUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4977516	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL GATO CON BOTAS	Autor: PERRAULT Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
4977518	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BLANCANIEVES	Autor: HERMANOS GRIMM Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977519	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANIMALES MARINOS	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977521	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEGOPINTON 450 C	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977523	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA BELLA Y LA BESTIA	Autor: ANONIMO Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977527	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL PATITO FEO	Autor: ANDERSEN Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977529	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LA ESTANCIA EL PINO MONUMENTO HISTORICO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA MATANZA	Autor: RAUL POMES Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4977530	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA BELLA DURMIENTE	Autor: PERRAULT Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977532	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN PUEBLO EN MARCHA: EL LIBRO DE NUMEROS PARA ADULTOS	Autor: FRANK B HOLBROOK Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4977535	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS SEDICIOSOS DESPERTARES DE LA ANARQUIA	Autor: DANIEL BARRET Editor: LIBRO DE ANARRES Editor: TERRAMAR EDICIONES Editor: NORDAN (EXTRANJ)
4977536	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRIBALOIDE	Productor: JORGE ADRIAN GONZALEZ
4977537	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MORAL ANARQUISTA Y OTROS ESCRITOS	Autor: PIOTR KROPOTKIN Autor: FRANK MINTZ Traductor: FRANK MINTZ Editor: LIBROS DE ANARRES Editor: TERRAMAR EDICIONES
4977549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE EL MUNDO DE BORGES/DEPUIS LE MONDE DE BORGES	Autor: JOSE ISAACSON Traductor: ALICIA BERMOLEN Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4977550	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ROMPIENDO LAS OLAS DURANTE EL PERIODO ESPECIAL. CREACION ARTISTICA Y LITERARIA DE MUJERES EN CUBA	Autor: MARIA DEL MAR LOPEZ CABRALES Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4977551	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOPOS DE GULUBU	Autor: MARIA ELENA WALSH Autor: SANDRA LAVANDEIRA Editor: AGUILAR, ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4977552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CINCO ESTACIONES DEL AMOR	Autor: JOAO ALMINO Traductor: MARIA AUXILIO SALADO Traductor: ANTELMA CISNEROS Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4977553	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CRIMINALIDAD, EVOLUCION DEL DERECHO PENAL Y CRITICA AL DERECHO PENAL EN LA ACTUALIDAD	Autor: HANS-JORG ALBRECHT Autor: ULRICH SIEBER Autor: JAN-MICHAEL SIMON Autor: FELIX SCHWARZ Autor: EUGENIO RAUL ZAFFARONI Autor: WINFRIED HASSEMER Editor: DEL PUERTO SRL EDICITORES
4977557	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARTE DE LA SOLUCION	Autor: ULRICH PELTZER Editor: ETERNA CADENCIA SRL Traductor: MARIANA DIMOPULOS
4977558	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DIAGNOSTICO Y MANEJO DE ENFERMEDADES DE SOJA	Autor: ANTONIO IVANCOVICH Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGUIA AGROPECUARIA
4977559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INSENSATA GEOMETRIA DEL AMOR	Autor: SUSANA GUZNER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/12/2011 Nº 158864/11 v. 01/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 393/2011

ACTA Nº 1178

Expediente ENRE Nº 28.699/2009

Bs. As., 16/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá como objeto analizar el Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA" ante la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la instalación de UNA (1) nueva unidad de 80 MW en su CENTRAL TERMICA denominada VILLA GESELL en la ET VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Hacer saber que la fecha, hora y lugar de celebración de la mencionada Audiencia Pública será informado oportunamente por este Ente Nacional a las partes interesadas. 3.- Designar Instructor a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o a la Dra. Cristina Fernández (cfernandez@enre.gov.ar / 011-4510-4655). 4.- La convocatoria deberá ser publicada con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de celebración de la Audiencia Pública, la que se determinará oportunamente, según se indica en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la localidad de Villa Gesell, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el Acceso solicitado; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en la localidad de Villa Gesell, en el lugar que oportunamente se pondrá en conocimiento de los interesados, que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Postergar el tratamiento del Recurso de Reconsideración planteado por "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA." en Nota de Entrada Nº 175.475 de fojas 669/670, para ser considerado en la Resolución que se dicte con posterioridad a la realización de la Audiencia Pública convocada por el ARTICULO 1. 7- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades del Municipio de VILLA GESELL y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES. 8.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA", a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "EDEA S.A." y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/12/2011 Nº 153449/11 v. 02/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1821/2011

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente N° 1921-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de EDUCACION MEDIA N° 2 ubicada en la localidad de PUNTA LARA, partido de ENSENADA en la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 207, frecuencia 89,3 MHz categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de EDUCACION MEDIA N° 2 ubicada en la localidad de PUNTA LARA, partido de ENSENADA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 207, en la frecuencia 89,3 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F".

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA de EDUCACION MEDIA N° 2 de PUNTA LARA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA de EDUCACION MEDIA N° 2 de PUNTA LARA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/12/2011 Nº 157504/11 v. 01/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 150/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO los Expedientes Nros. 657/2011 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; 1266/2011 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; CGAPIUP Nº 04/11 del registro de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE y agregado CGAPIUP Nº 05/11; 15602/2011 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y el Decreto Nº 196 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de los pertinentes listados de agentes con funciones simples y ejecutivas de las plantas de personal permanente del FONDO

NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE y el MINISTERIO DE DEFENSA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a diversos períodos evaluatorios, conforme con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que las áreas competentes de las Jurisdicciones de origen han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta, obrante en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/98 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

CUIL	Apellido	Nombre
27-22675133-0	Navarre	Leticia Beatriz

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

CUIL	Apellido	Nombre
27-22675133-0	Navarre	Leticia Beatriz

ANEXO III

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

CUIL	Apellido	Nombre
27-20291825-0	Accinelli	Andrea Cecilia
20-04514640-6	Paganelli	Héctor Horacio

ANEXO IV

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

Unidad de Análisis: Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente

CUIL	Apellido	Nombre
20-04514640-6	Paganelli	Héctor Horacio
27-04281974-9	Peña	Alicia Mercedes

ANEXO V

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación
Fondo Nacional de las Artes

Unidad de Análisis: Fondo Nacional de las Artes

CUIL	Apellido	Nombre
27-05176031-5	Ajello	Rosa Victoria

ANEXO VI

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación
Fondo Nacional de las Artes

Unidad de Análisis: Fondo Nacional de las Artes

CUIL	Apellido	Nombre
27-28356636-1	Diaz	Laura Mariana
23-12840699-9	Fantoni	Roberto
27-12912911-0	Tinto	Rosa Esther

ANEXO VII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Salud
Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán

Unidad de Análisis: A.N.L.I.S.

CUIL	Apellido	Nombre
27-17192887-2	Aguirre	María Fernanda
27-13625422-2	Andrada	Digna Edid
23-23313346-9	Ballejo	Christian Adrián
20-22025774-7	Biglieri	Marcelo Ricardo
27-14059207-8	Bobiler	Susana Noemí
27-23372498-5	Camaño	Vanesa Laura
27-18248794-0	Campos	Ana María
20-13163034-5	Canciani	Daniel Luis
23-03910058-4	Carballo	Blanca Rosa
20-21924365-1	Collado	Pablo Hernán
27-05118107-2	Ferraris	Marta Alicia
27-11351466-9	Ficarra	Liliana Leonor
27-05080718-0	Fuster	Stella Maris
27-05773382-4	Gabi	América Marta
23-23075658-9	Galarce	Miguel Angel
20-08168829-0	Galarce	Pedro Pablo
27-20481852-0	Grasso	Alejandra Noemí
27-05802067-8	Hernández	Graciela Teresa
23-18321434-9	Lewis	Adrián Pablo
27-12084347-3	López	Ana María
27-10715918-0	López	María de Lourdes
23-10810858-4	Malagrino	Nora Graciela
27-17010458-2	Martínez	Elizabeth Noemí
20-18537850-1	Montaño Trentin	Guillermo Mario Hernán
27-18180989-8	Nose	Claudia Mónica
27-05965085-3	Núñez	Ana Mercedes
27-21728722-2	Núñez	Silvia Alicia
23-04972207-9	Pedretti	Hugo Mauricio
20-11774628-4	Pelloza	Omar Roberto
27-06383765-8	Perera Quintana	María Luisa
20-14183441-0	Ponce	Quintin
27-18271446-7	Prieto	Mónica Alejandra
20-11241807-6	Reynaga	Mariano Eduardo
27-11660866-4	Rodríguez	Mónica Ines
23-11614658-4	Rojas	Nélida Argentina
20-18137637-7	Seiler	Carlos José
27-04206143-9	Telo	Ana María
24-14906592-6	Vidal	Sergio Fabián
20-12409914-6	Villada	Víctor Hugo
27-20576229-4	Zárate	María Laura
24-18346423-6	Zotta	Claudio Marcelo

ANEXO VIII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Defensa
Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Defensa

CUIL	Apellido	Nombre
20-04447636-4	Aisenstein	Enrique
23-21532824-4	Alvarado	Adriana Alicia
20-22708499-6	Aranda	Adrián Ezequiel

CUIL	Apellido	Nombre
23-12203114-4	Arena	Mirta
27-17440041-0	Balbi	María Irene
27-11154023-9	Barrios	María Cecilia
20-08243910-3	Bustos	Luis Héctor
27-14014130-0	Cabral Hunter	María Inés Alejandrina
20-16737274-1	Calabrasa	Rubén Mario
27-11384156-2	Capobianco	María Cristina
23-22403139-4	Castillo	Laura Cristina
27-13944230-5	Colombo	María del Huerto
27-13827827-7	Donato	Alejandra Diana
27-05930082-8	Duarte	Ana Magdalena
27-27226175-5	Ferrari	Luis Abel Horacio
27-05202892-8	Figueroa	Ana María
23-10939716-4	García de Schwarz	Graciela Cristina
20-16599917-8	García Miranda	Juan José
23-07178173-9	Giménez	Domingo
20-14721781-2	Gómez	Carlos Arturo
27-13386453-4	Gómez	Liliana Inés
20-10119698-5	Gómez	Luis Angel
20-13952641-5	González	Gerardo
23-11473560-4	González	María Cristina
27-10555812-6	Grispo	Matilde Beatriz
27-22200964-8	Intile	Lorena Mariana
27-23157311-4	Intile	Valeria Elena
20-04256661-7	Larralde Campos	Baltar Jesús
20-16982658-8	Laurence	Fabián Héctor
20-07611768-4	Lena	Pedro Eduardo
27-04936012-1	López	María
23-12425135-4	Lupo	Teresa Carmen
27-92397400-3	Márquez	Olga Lourdes
27-23506888-0	Nicocia	Mariana Andrea
27-11529919-6	Nochetti	Ana Ernestina
20-16810053-2	Ortubia	Carlos Alejandro
20-23670033-0	Pandule	Sebastian Javier
27-21519817-6	Paz	Silvia Liliana
20-13572131-0	Pique	José Luis
27-18220057-9	Quispe	Nélida Miriam
20-07779098-6	Roselli	Héctor Mario
20-18050756-7	Roth	Roberto Oscar
20-16037187-1	Sánchez	Fabián Horacio
27-21155378-8	Sosa	Valeria Andrea
20-14923534-6	Tommasi Della Rovere	Patricio
23-08632307-9	Varela	Eduardo
27-10780703-4	Vega	Blanca Rosa

ANEXO IX

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Defensa
Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Defensa

CUIL	Apellido	Nombre
23-06264631-4	Rodríguez	Noemí Inés

e. 01/12/2011 Nº 158763/11 v. 01/12/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 50/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0057918/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40, de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la FUNDACION INTECNOR de la Provincia del CHACO ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la FUNDACION INTECNOR, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la FUNDACION INTECNOR.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 10 de marzo de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la FUNDACION INTECNOR como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa; Ministerio de Industria.

e. 01/12/2011 Nº 158984/11 v. 01/12/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72).

ARTICULO 1º — Ténganse por desistidas las solicitudes de adjudicación directa de licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E,F Y G efectuadas en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76/COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, para las localidades consignadas en el Anexo I de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 en atención ala falta de presentación de la planilla que como Anexo II integra dicho acto, consignadas en el Anexo A de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas

ARTICULO 84 — Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado... Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

ARTICULO 94 — Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente —emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales— procederá a opción del interesado, el recurso administrativa del interesado, el recurso administrativo de alzada a la acción judicial pertinente.

Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/12/2011 Nº 159963/11 v. 05/12/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2957/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), las Resoluciones Nº 2202/11-INCAA y 2203/11-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 2202/11-INCAA y 2203/11-INCAA, se reguló el otorgamiento de los subsidios por otros medios exhibición y créditos para la producción de películas nacionales de largometraje.

Que las Resoluciones mencionadas prevén la Clasificación Final de una película terminada, a los fines de la obtención del subsidio por exhibición en sala, motivo por el cual resultó necesaria la creación del COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS.

Que el principio rector del debido proceso adjetivo que deriva directamente de la garantía constitucional del derecho de defensa en juicio hace emerger como recaudo necesario la doble instancia en el sistema recursivo, que tiene como finalidad directa no sólo defender el interés del particular sino también el interés público.

Que los procedimientos administrativos, deben ceñirse a los lineamientos normativos emanados de la Constitución Nacional y tratados Internacionales que se encuentran contenidos en el mismo bloque, por lo que la Administración Pública debe asegurar que los reglamentos a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público sean conducentes y prevean que el sistema recursivo que se encuentra previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549 - t.o. 2001) sea eficaz.

Que a tal efecto resulta necesario crear un COMTE DE APELACION DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS, cuya función será revaluar aquellas decisiones que sean objeto de apelación por parte de los afectados.

Que dicho COMITE estará integrado por CINCO (5) miembros, los cuales serán seleccionados entre el sector de productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), los integrantes del mencionado comité deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete. Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el COMITE DE APELACION DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS el cual estará integrado por CINCO (5) miembros, los cuales serán seleccionados entre el sector de productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos.

ARTICULO 2º — El quórum del Comité creado en el Artículo anterior será de TRES (3) miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 3º — Los miembros del COMITE DE APELACION DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS sesionarán durante el período de SEIS (6) meses a partir de su designación, vencido dicho plazo, cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mismo y se designarán a los nuevos integrantes.

ARTICULO 4º — El COMITE DE APELACION DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS deberá ajustarse a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 2177/09-INCAA y su modificatoria, y 2156/09-INCAA, para su funcionamiento.

ARTICULO 5º — Desígnase con carácter de Técnica especializada en análisis psicológico a la Lic. María Alejandra MICHEL DNI Nº 16.247.359 para integrar el COMITE DE APELACION DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS, cuando una película terminada esté destinada a la infancia, quien puede participar del debate con voz y sin voto o realizando un informe técnico cuando resulte necesario.

ARTICULO 6º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 01/12/2011 Nº 159777/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 93/2011

Modificación horario jornada laboral en jurisdicción de la Dirección Regional de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 21/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11468-66-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole climática, funcional y operativas; y teniendo en cuenta el período estival, aconsejan modificar el actual horario de labor que desarrollan las Dependencias que conforman la Jurisdicción de esta Región.

Que la misma consistirá en un adelantamiento del inicio y consecuente finalización de la jornada laboral.

Que por lo tanto, será propicio establecer para los meses de diciembre, enero y febrero, como horario de la jornada laboral, al que abarque desde las SIETE (7:00) hasta las QUINCE (15:00) hs.

Que será aplicable a todas las áreas dependientes de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, exceptuándose de aquél a las Divisiones de Fiscalización Nº1 y Nº2, quienes continuarán desempeñándose en su horario habitual.

Que el mismo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 AFIP y artículo 167 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Por ello,

EL JEFE (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínese para las dependencias que conforman la Región Comodoro Rivadavia, incluidas las Agencias y los Distritos, que la jornada de OCHO (8) horas diarias de labor se cumplirá en el horario de OCHO (8:00) a DIECISEIS (16:00) horas a excepción de los meses de diciembre, enero y febrero durante los cuales se desarrollará en el horario de SIETE (7:00) a QUINCE (15:00) horas.

ARTICULO 2º — Las Divisiones de Fiscalización Nº 1 y Nº 2 dependientes de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia continuarán desarrollando su horario de labor vigente.

ARTICULO 3º — El presente acto dispositivo entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de Diciembre de 2011.

ARTICULO 4º — Notifíquese al personal. Dar conocimiento a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Auditoría, a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (Seccional Comodoro Rivadavia), publíquese y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 01/12/2011 Nº 158690/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 21/11/2011

La DIVISION ADUANA DE PARANA notifica, en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, que se ha resuelto DESESTIMAR la denuncia detallada seguidamente conforme con lo previsto en el inciso b) del artículo 1090 del mismo Código atento no haberse podido identificar al imputado, y proceder con la mercadería secuestrada conforme lo previsto en los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero:

Nº DE DENUNCIA	INFRACCION DEL C.A.	Nº DE RESOLUCION
SUCOA 41 DN 67 - 2011/5	987	114/2011 (AD PARA)

RODOLFO H. CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 01/12/2011 Nº 158719/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 22/11/2011

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica, en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, a MEDINA Gabriel Eduardo, D.N.I. 16.400.577 domiciliado en Cochabamba 3930 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, que en el Sumario Contencioso Nro. 34/2011/2 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 3.339,94 (pesos tres mil trescientos treinta y nueve con noventa y cuatro centavos) de la infracción que se le imputa (art. 987 del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 15:30 hs. Fdo.: RODOLFO H. CAMPAGNARO, Administrador (I), Div. Aduana de Paraná.

e. 01/12/2011 Nº 158724/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 22/11/2011

La DIVISION ADUANA DE PARANA notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, se NOTIFICA a la persona nombrada, quien se encuentra involucrada en el Sumario Contencioso que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado RESOLUCION DEFINITIVA (FALLO) CONDENA. Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

SC Nº	IMPUTADO	DNI	Artículo C.A.	Nº DE RESOLUCION	MULTA ($)
31 - 2011 / 8	OBLOZ José Ramón	31484504	987	94/11 (AD PARA)	7914,52

Fdo.: RODOLFO H. CAMPAGNARO, Adm. (I), Div. Aduana de Paraná.

e. 01/12/2011 Nº 158728/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 22/11/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presen-

tación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán,

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-609/8	SORIA ROBERTO	986	$ 4.491,78
11-568	CACERES LUCAS	987	$ 3.948,39
11-565/6	CARRIZO GABRIELA	986/987	$ 5.263,17
11-569/9	DIAZ DELIA VIRGINIA	986/987	$ 5.808,66
11-530/5	NIEVA LORENA KARINA	986	$ 3.017,81
11-528/8	TORO GABRIELA RAQUEL	986/987	$ 3.956,72
11-501/9	SAYAGO MIRIAM DEL CARMEN	986/987	$ 6.287,93
11-509/K	NEGRETE IVANA SOLEDAD	987	$ 3.262,96
11-507/8	FARFAN HIDALGO PABLO	986/987	$ 4.252,46
11-445/1	SOSA ELIANA LUISINA	986	$ 2.828,80
11-561/8	MONTERO JERONIMO	987	$ 2.272,30
11-542/K	CASTILLO DARIO ALEJANDRO	986	$ 3.121,62
11-464/K	CASAZOLA JUANA MAURICIA	986	$ 4.723,32
11-515/K	ARAGOY MIRIAM ELIZABETH	986	$ 2.205,47
11-543/8	SOSA JOSE SEBASTIAN	986	$ 2.228,77
11-533/K	ESPINOZA JUAN	986	$ 3.017,81
11-485/4	ARENAS MANUEL CEFERINO	986/987	$ 11.268,27
11-498/7	HABLAOS JUAN AEDUARDO	987	$ 19.775,80
11-505/1	CRUZ BENITO HORACIO	986/987	$ 2.765,67
11-452/K	LARRACET ARTURO FABIAN	986/987	$ 2.103,54
11-457/6	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	987	$ 4.022,79
11-567/2	VEGA MIGUEL ANGEL	986/987	$ 4.017,39

e. 01/12/2011 Nº 158735/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 22/11/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

DN76 - 11 - 4362/6 - 3240/1 - 3242/8 - 3282/6 - 3274/4 - 3286/9 - 3283/4 - 3273/6 - 4259/7 - 3250/k - 3230/3 - 3908/7 - 4262/2 - 4264/4 - 4265/2 - 4269/5 - 3912/6 - 3911/2 - 3910/4 - 3409/5 - 3905/2 - 3906/0 - 4091/2 - 4089/5 - 4088/7 - 4087/9 - 4085/2 - 4080/6 - 4078/9 - 4074/6 - 4072/4 - 4071/6 - 4070/8 - 4069/9 - 4260/6 - 4355/2 - 4354/4 - 4353/6 - 4351/4 - 4349/7 - 4348/9 - 4347/0 - 4346/2 - 4345/4/4344/6 - 4342/4 - 4341/6 - 4340/8 - 4339/9 - 4338/0 - 4337/2 - 4335/6 - 4092/6 - 3256/4 - 3238/4 - 3285/0 - 3287/7 - 3951/0 - 4336/4 - 4261/4 - 4263/6 - 4266/0 - 4267/9 - 4268/7 - 4270/4 - 4271/2 - 3231/1 - 3913/4 - 3907/9 - 3949/3 - 3950/2 - 3252/6 - 3239/2 - 3952/9 - 4363/4 - 4361/2 - 4356/0 - 3831/6 - 3815/2 - 3816/0 - 3817/9 - 3832/4 - 3833/2 - 3578/1 - 3819/5 - 3821/2 - 3823/4 - 3824/2 - 3825/0 - 3826/9 - 3829/3 - 3834/0 - 3835/9 - 3836/7 - 3837/5 - 3839/1 - 3580/4 - 3579/k - 3577/3 - 3576/5 - 3838/3 - 3827/7 - 3822/6 - 3820/4 - 3292/4 - 4075/4 - 4350/6 - 3269/7 - 3255/6 - 3241/k - 4417/4 - 3851/2 - 3850/4 - 3853/9 - 3857/1 - 3856/3 - 4377/5 - 4378/3 - 4379/1 - 4380/6 - 4381/4 - 4382/2 - 4383/0 - 4384/9 - 4385/7 - 4386/5 - 4387/3 - 4391/2 - 4392/0 - 4393/9 - 4395/5 - 4396/3 - 4397/1 - 4398/k - 4399/3 - 4400/3 - 4401/1 - 4402/k - 4403/8 - 4404/6 - 4405/4 - 4406/2 - 4416/6 - 4407/6 - 4408/4 - 4409/2 - 4410/1 - 4411/k - 4388/1 - 4389/k - 4390/4 - 4423/4 - 4418/2 - 4419/0 - 4420/k - 4421/8 - 4413/6 - 4414/4 - 4415/2 - 4445/2 - 4446/0 - 4439/7 - 4440/6 - 4441/4 - 4442/2 - 4443/6 - 4444/4 - 4437/0 - 4435/4 - 4432/4 - 4426/4 - 4427/2 - 3852/0 - 3855/5 - 4287/5 - 3927/5 - 3228/6 - 4170/6 - 4171/4 - 4169/7 - 4235/2 - 4239/0 - 4213/k - 4276/9 - 2565/0 - 4289/1 - 4321/k - 3928/3 - 3929/1 - 3930/6 - 3931/4 - 3433/0 - 3924/0 - 3925/9 - 3926/7 - 2388/5 - 4172/2 - 4268/9 - 4167/0 - 4176/0 - 4177/9 - 4179/5 - 4180/4 - 4173/6 - 4174/4 - 4191/6 - 4192/4 - 4181/2 - 4182/6 - 4183/4 - 4185 - 0 - 4178/7 - 4194/0 - 4195/9 - 4187/7 - 4181/5 - 4189/3 - 4204/8 - 4189/3 - 4196/7 - 4197/5 - 4193/2 - 4200/7 - 4201/5 - 4202/3 - 4203/1 - 4207/4 - 4199/1 - 4206/8 - 4205/8 - 4208/2 - 4429/9 - 4422/6 - 4285/9 - 4281/6 - 4280/2 - 4275/0 - 4175/2 - 4219/4 - 4216/4 - 4217/2 - 4225/4 - 4222/k - 5601/7 - 3923/2 - 2960/2 - 3828/5 - 3507/6 - 4237/4 - 4234/4 - 4224/6 - 4329/0 - 4277/7 - 4284/0 - 3506/2 - 3504/6 - 4306/4 - 3904/4 - 3903/6 - 3902/2 - 3894/6 - 4334/2 - 4333/4 - 4332/6 - 4331/8 - 3229/4 - 3406/4 - 3401/4 - 3396/5 - 3397/3 - 4365/0 - 4367/7 - 4369/3 - 4084/4 - 3900/6 - 4076/2 - 4077/0 - 4079/7 - 4082/2 - 4081/4 - 4083/6 - 3932/2 - 3955/3 - 4352/2 - 4359/5 - 4358/7 - 3491/3 - 4073/2 - 4133/8 - 4428/0 - 4394/7 - 3585/5 - 4357/9 - 3043/K - 3895/3 - 3830/2 - 2934/0 - 4360/4DN76 - 08 - 2372 - 1389 - DN76 - 09 - 1322 - 1315 - 1319 - 2980 - 1214 - 1542 - DN76 - 10 - 6071 - 4671 - 3924 - 3926 - 4039 - 4141 - 3932 - 5663.

e. 01/12/2011 Nº 158741/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, KORCARZ, SILVIA LILIANA, haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 14829-163-2008 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 6739/111 el que dispone "ARTICULO 1º CONDENAR a KORCARZ, SILVIA LILIANA (CUIT Nº 27-10966990-9 por infracción al art. 954 inc. c) del Código aduanero con relación a la mercadería documentada por el Permiso de Embarque 04 073EC01 023308 J al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO... Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 01/12/2011 Nº 158793/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, MADERPACK S.A., haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 14829-20-2008 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 7346/11 el que dispone "ARTICULO 3º FORMULAR CARGO a la exportadora MADERPACK S.A. en concepto de derechos adeudados que asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 74/100 ($ 3.271,74), intimando su cancelación en los términos del artículo 794 del Código Aduanero..." Fdo. Abogado EDGARDO PAOLUCCI. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 01/12/2011 Nº 158826/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, firma importadora B.A.E. EXAMENES INTERNACIONALES S.A., haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12036-129-2006 (ex EAAA Nº 602.130/93) se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 3931/01 el que dispone "ARTICULO 1º DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA por prescripción en los términos de los artículo 934 y 935...en relación con la mercadería amparada en el D.I Nº 13.528-4/93..." " ... Art. 2º FORMULAR CARGO AL IMPORTADOR que asciende a la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100 ($ 1.235,23) intimando su cancelación los que serán actualizados a partir del día de la notificación, en orden al último considerando y al art. 806 inc. a) del Código Aduanero. Fdo.: Dr. ALBERTO J. FERNANDEZ, 2º Jefe, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 01/12/2011 Nº 158836/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Arts. 1013, inc. "h", y 1105).

Por ignorarse el domicilio de la firma "PADER S.A." (CUIT 30-70785187-9), dispónese la notificación por edictos de las providencias de fecha 29 de octubre de 2008 y 15 de noviembre de 2011, recaídas en la Actuación Nº 12425-116-2005, las que, en sus partes pertinentes se la cita que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al Art. 965 Inc. a) y 968 C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Se le hace saber que el pago de la multa mínima —$ 1.537 (PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE)—, y el abandono de la mercadería documentada mediante el D. I. Nº 02 001 IC05 0014781L a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Fdo.: José Antonio Castro, abogado, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 4. Asimismo, "INTIMESE a PADER S.A. para que en el plazo de 10 (DIEZ) días, acredite personería en los términos del arts. 1030 y 1031 primera parte del C. A., bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, conforme lo prescripto en el art. 1033 del C.A. Asimismo, INTIMESELA por el plazo de 10 (DIEZ) días a actuar bajo patrocinio letrado en los términos del art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de continuar el trámite de este expediente según su estado y bajo su responsabilidad. Además, INTIMESE a la firma PADER S.A., para que en el plazo de 10 (DIEZ) días informe, a los fines del abandono, el domicilio donde se encuentra ubicada la mercadería ingresada al amparo de los D.I. Nº 02 001 IC05 0014781L, bajo apercibimiento de ley". — Fdo.: Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 01/12/2011 Nº 158839/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 900/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0043456/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera Chilena SKY SERVICE SOCIEDAD ANONIMA (SKY AIRLINE), informa el cambio de la denominación por SKY AIRLINE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 781 del 15 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se autorizó a dicha empresa a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (ARGENTINA) y viceversa, mediante la realización de DOS (2) frecuencias diarias, utilizando equipos de gran porte.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar la modificación de la denominación de la sociedad.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para acceder al requerimiento formulado por SKY SERVICE SOCIEDAD ANONIMA (SKY AIRLINE), se hace necesario dictar el acto administrativo que haga efectivo el cambio de la denominación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase que la autorización otorgada por medio de la Resolución ANAC Nº 781 de fecha 15 de septiembre de 2010 en favor de la Empresa SKY SERVICE SOCIEDAD ANONIMA debe entenderse otorgada en favor de la Empresa SKY AIRLINE SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la modificación de la razón social de la empresa.

ARTICULO 2º — Notifíquese a SKY AIRLINE SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1752/72, t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 01/12/2011 Nº 158362/11 v. 01/12/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 689/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0343510/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se propicia la habilitación del Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL como centro evaluador de competencia lingüística de idioma Inglés de Controladores de Tránsito Aéreo, Operadores ARO-AIS y Especialistas en NOTAM.

Que en el Punto 1.2.9 del Anexo I a la Convención de Aviación Civil Internacional, aprobada por Ley Nº 13.891, se estipula que *"... Los Controladores de Tránsito Aéreo y los Operadores de Estaciones Aeronáuticas demostrarán que tienen capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas..."*.

Que asimismo y con el fin de contribuir a la implementación de requisitos de competencia, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) publicó el Documento Nº 9835 "Manual de Implementación de Competencia Lingüística OACI" y la Circular Nº 318 "Criterios de Evaluación Lingüística para la Armonización Internacional".

Que los postulantes a obtener una certificación de competencia lingüística son actualmente examinados por el Centro de Instrucción de Idiomas Buenos Aires (C.I.I.B.A.) dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que resulta necesario contar con un centro certificador de competencia lingüística en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.) se encuentra trabajando en la capacitación en inglés aeronáutico para controladores de tránsito aéreo desde el año 2005 y desarrollando cursos de capacitación para operadores ARO-AIS.

Que el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.) cuenta con la designación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) como Centro Regional y posee el plantel de profesionales y especialistas idóneos para desempeñarse como certificador de Controladores de Tránsito Aéreo, Operadores de ARO-AIS y Especialistas NOTAM en niveles 4, 5 y 6 de Competencia Lingüística en idioma inglés, según lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de, fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.) a actuar como Centro Evaluador de Competencia Lingüística para Controladores de Tránsito Aéreo, Operadores de ARO-AIS y Especialistas NOTAM.

ARTICULO 2º — Apruébase la "Planificación para la implementación del C.I.P.E como centro evaluador para la certificación de la competencia lingüística O.A.C.I. en idioma inglés" que como Anexo integra la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 01/12/2011 N° 158380/11 v. 01/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se solicita notificar al profesional médico, Gabino Obdulio Pelaez, MN 15089; la Resolución Secretarial Nº 48 de fecha 30 de agosto de 2010 cuya parte resolutiva reza:

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase con una multa de $ 3.000 (tres mil pesos), al profesional médico Gabino Obdulio Pelaez, MN15089, por transgresión del Artículo 19 inc. 8º de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Capital Federal, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3° — Contra la presente el interesado sólo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del ad 135 de la Ley Nº 17132. ARTICULO 4º.-Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, gírese a Departamento de Mesa de Entradas para la prosecución del trámite y archívese.

Expediente Nº: 2002-15954-05-3. Firmado: Dr. YEDLIN GABRIEL, Secretario de Politicas, Regulacion e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/12/2011 Nº 158734/11 v. 05/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7871/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-225-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Constancia de Inscripción Nº 658, de fecha 08/07/2009, la droguería "CURAR-T", propiedad de ULTRAFARMA S.A., con domicilio en la calle Iriarte 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que con posterioridad se dictó la Disposición A.N.M.A.T Nº 5054/09, la cual establece los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las droguerías a los fines de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas, y en su artículo 14 dispone que las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada Disposición se encontrasen autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional, debían iniciar el trámite previsto en la norma dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia; una vez vencido dicho plazo, las autorizaciones con las que contaban caducarían de pleno derecho, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación.

Que cabe destacar que la Disposición 5054/09 fue publicada en el Boletín Oficial el día 14/10/09, entrando en vigencia el día 15/10/09 por imperio de lo dispuesto por su artículo 13.

Que por expediente N° 1-47-20810-09-8, la droguería "CURAR-T" propiedad de ULTRAFARMA SA inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 658.

Que con posterioridad, según Orden de Inspección Nº 251/10 el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobada por Resolución GMC Nº 49/02, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme con lo autorizado por el artículo 14 segundo párrafo de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha oportunidad, se detectaron numerosos incumplimientos que son detallados en el acta de fs. 14/31 a la cual se remite, indicándose a continuación algunos de ellos.

Que en primer lugar, en cuanto a los controles de temperatura ambiente se observó que los equipos de medición ubicados en los depósitos se encontraban apagados sin llevar registros actualizados de temperatura.

Que en cuanto a los equipos frigoríficos se observó un termómetro sin llevar planillas actualizadas de los registros diarios de temperatura.

Que a mayor abundamiento, cabe destacar que tal como indica el informe técnico del INAME, en ocasión de una inspección anterior (según OI 473/09 de fecha 15/04/09) ya se había indicado a la firma que debía colocar instrumentos de medición de temperatura en el depósito destinado al almacenamiento de psicotrópicos y estupefacientes.

Que al respecto se ha incumplido lo dispuesto por el punto e) del apartado E (Requisitos Generales), e ítem 2) del apartado B (Condiciones Generales para el almacenamiento) de la Disposición ANMAT 3475/05.

Que asimismo, los registradores de temperatura para los controles de temperatura ambiente y de equipos frigoríficos no se encontraban calibrados, incumpliendo al respecto lo dispuesto por el punto d) del apartado E (Requisitos Generales) de la Disposición ANMAT 3475/05.

Que la droguería no disponía al momento de la inspección de elementos para tratamiento de accidentes tales como derrames de productos oncológicos, betalactámicos y hormonales, incumpliendo lo establecido en el punto j) del apartado E (Requisitos Generales) de la precitada normativa.

Que en relación con los procedimientos operativos al momento de la inspección, se detallan irregularidades respecto de los registros de recepción, registros de temperatura ambiente y de cadena de frío y calibración de medición, incumpliendo lo establecido en los dos últimos párrafos del apartado E (Requisitos Generales).

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos, aprobada por Disposición ANMAT 5037/09, los incumplimientos detectados constituyen deficiencias graves (conforme lo establecen los puntos 2.4.2, 2.4.3, 2.4.5 y 2.5.6 del Anexo II), moderadas (punto 3.3.3 del Anexo II) y leves (4.1.1 y 4.1.10 del Anexo II).

Que los incumplimientos señalados representan infracciones que podrían ser pasibles de sanción en los términos de la Ley 16.463 y Disposición ANMAT 3475/05 por lo que corresponde hacer lugar a lo sugerido por el INAME: instruir sumario sanitario a la Droguería CURAR-T y a su Directora Técnica y notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional a sus efectos.

Que la instrucción de sumario propiciada a la Directora Técnica encuentra fundamento en lo establecido en el artículo 9º de la Disposición ANMAT 5054/09, el cual indica que los establecimientos y sus directores técnicos serán solidariamente responsables, entre otros supuestos, por la falta de conservación de las especialidades medicinales adquiridas de manera tal que pueda mantenerse su calidad, seguridad y eficacia desde que son recibidas en el establecimiento hasta que sean entregadas a sus eventuales adquirentes; por la preservación del riesgo de contaminación y/o alteración de los productos y por la observancia de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el INAME se señala que esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 e i), l), n) y ñ) del artículo 8º, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Instrúyase sumario a Droguería "CURAR-T", propiedad de ULTRAFARMA S.A. y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y punto e) del apartado E (Requisitos Generales), ítem 2) del apartado B (Condiciones Generales para el almacenamiento) punto d) del apartado E (Requisitos Generales), punto j) del apartado E (Requisitos Generales), y los dos últimos párrafos del apartado E (Requisitos Generales) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 1º de la presente. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 01/12/2011 Nº 158747/11 v. 01/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7926/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-835/11-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a SULBACTAM SODICO (número de control 111006) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,0%, expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a SULBACTAM SODICO (número de control 111006) para ensayos físico-químicos, habiendo sido envasado en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,0%, expresado sobre la sustancia anhidra.

ARTICULO 2º — Establécese que los frascos ampollas de SULBACTAM SODICO se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 01/12/2011 Nº 158749/11 v. 01/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

Resolución Nº 7/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44.843/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" por única vez, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de este acto y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — OSCAR R. GONZALEZ, Secretario de Relaciones Parlamentarias; Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	REVISTA	UNICA VEZ
PICCININI, Irene Olga	11.683.347	Planta Permanente Nivel C - Grado 6	100
LAVIERO, Horacio	5.530.103	Asesor de Gabinete	195

e. 01/12/2011 Nº 158772/11 v. 01/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 3/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44.775/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, a diversos agentes en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, procede otorgarles, el “Suplemento Extraordinario” por única vez a diversos agentes con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” por única vez, correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	U.R. POR UNICA VEZ
BUSTAMANTE, FEDERICO	33.174.820	50
ISLA, JUSTINA	35.720.855	300
PATURLANNE, EMILIA LUCIANA	30.248.547	300
ROMANO, ESTEBAN	30.744.352	100
ROSAS, LORENA GISELA	23.103.086	200
SOTO, MARCELO SALVADOR	24.790.623	100
YODER, PABLO	24.127.809	250
ZAPPA, CAROLINA	26.015.106	50
FRANCHI, LAUREANO	28.127.709	850
FERNANDEZ, HORACIO ALBERTO	27.313.907	850
HIDALGO, DARIO GABRIEL	22.473.482	850
ALLEGRI, CAMILA	33.802.473	245
CEJUDO, DIEGO	27.441.805	100
CORBELLE, HERNAN GABRIEL	26.625.476	100
RIVAS, ANDREA KARINA	20.751.437	100
AMANTO, DIEGO IGNACIO	31.915.442	100
COLOMBO, EVA FLORENCIA	22.851.999	200
VILLAN, RUBEN OCTAVIO	22.433.493	50
PAGNIEZ, MARIA MACARENA	32.155.423	100
VILORIA RECZYNSKI, ELIANA C.	29.486.394	50
PALOPOLI, MARIELA	31.464.344	50
FRETES, MARISOL	30.721.964	150
PUSINO, ANA MARIA	12.927.906	100
CORIA, MELINA MICAELA	32.380.328	100
SAVA, MARIA CECILIA	24.422.417	50
ALCARAZ, MONICA ALEJANDRA	26.525.378	30
ALEART, CAROLINA LAURA	25.712.710	30
ANGELONE, DIEGO GUSTAVO	30.649.857	30
BALLERO, NESTOR EDUARDO	22.057.038	30
BEVILACQUA, MARIA ISABEL	14.038.634	30
BINDERAS, FERNANDO JAVIER	31.316.145	30
CARRIZO, ENRIQUE MANUEL	28.421.033	30
CIDALE DE CARRIZO, IRIS DORA	13.081.696	30
CILANDER, GUSTAVO	16.212.725	98
CROATTO, JUAN	29.285.485	98
CUARTEROLO, OMAR RUBEN	12.572.535	30
COSTOYA, LAURA CECILIA	22.589.966	30
DE SA SOUZA, JAVIER ROBERTO L.	24.227.276	30
FERRANTE, PABLO DANIEL	17.788.561	30
FRANCO, GASTON ADRIAN	21.986.530	30
GASIPI, MARIANO ANDRES	20.214.201	98
GOBBI, GUSTAVO	26.056.218	30
GUINI, LEONOR GLADYS	12.447.199	30
IRIART, VIVIANA PATRICIA	13.505.157	30
KRASBUCH, BENJAMIN	30.385.017	30
LACANNA, CLAUDIA ALEJANDRA	25.067.413	98
MACCIONE, MARINA	18.299.569	30
MARTINEZ BASANTE, MARA CARLA	20.383.783	30
MAVROMMATIS, HERNAN	24.680.810	30
MESSA, JUAN MANUEL	31.328.061	30
PERSIGO, GASTON	31.526.091	30
PETROSINI, RAUL ADRIAN	20.057.422	96
POZOS, MARTA BEATRIZ	18.434.359	30
PRECIOSO, LEANDRO AGUSTIN	33.545.970	30
QUESADA, MARIANO	23.866.967	30
SANTORO, MARTIN SEBASTIAN	25.115.129	30
SEIJAS, JULIANA LUCIA	35.942.436	97
VIOTTI, MARTIN PABLO	25.257.947	30
VACA, DANIELA VERONICA	26.823.586	60

e. 01/12/2011 Nº 158768/11 v. 01/12/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLARRERAL, GRACIELA	27-12414942-3	001-P-01246/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ LOPEZ, NURIA	27-14358216-2	001-P-01252/09	001	AUSENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ARAUJO, JUAN ANDRES	24-28354658/2	003-L-0100/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
GONZALEZ, ROGELIO	20-26655717-6	003-L-0201/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
SANCHEZ, RAMON ALEJANDRO	20-18572106-0	003-L-0265/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
CABRERA, LEANDRO DANIEL	20-31110617-2	003-L-0266/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
VAZQUEZ, INOCENCIA	27-12118332-9	003-L-0302/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
FERNANDEZ, SANTIAGO ARIEL	23-26669629-9	003-L-0340/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ULBINA, OSVALDO DANIEL	20-26552699-4	003-L-0349/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
RIQUELME LENGUAZA, SILVIO	20-62264090-3	003-L-1108/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PORTOLAN, ARI	20-92034178-1	003-L-1231/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
FOLLMER, JOSE R.	20-33131817-6	003-L-1244/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ESPINOLA, HONORIO DEMETRIO	20-26850395-2	003-L-1485/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
OTAZU, NILSON	20-20644899-8	003-L-2278/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
CORREA, GRISELDA GRACIELA	23-24601619-4	003-L-2314/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
KOCZY, JOSE ALFREDO	20-26027669-8	003-L-2325/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
VILLALVA, SERGIO OMAR	20-24274792-6	003-L-2383/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PAREDES, LUIS ALBERTO	20-12614815-2	003-L-2384/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
GONZALEZ, NELSON	20-16418201-1	003-L-2385/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BARRETO, MARCELO	20-29989064-4	003-L-2402/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BAEZ, FABIO LEONARDO	20-33073667-5	003-L-2403/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ROMAN, MAURICIO EDUARDO	20-21799935-0	003-L-2404/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
LESCANO, JUAN HUMBERTO	23-05948391-9	003-L-2405/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
MOURA, JOSE A.	20-17409557-5	003-P-0006/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
KANDRAL, LUIS FELICIANO	20-12217629-1	003-P-00080/09	003	CERRADO	JUNIN 2431 - MISIONES.
PEREIRA, JOSE SANTOS	20-13117097-2	003-P-0118/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PEDROZO, OSCAR	20-11582971-9	003-P-0168/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
NUÑEZ, CARLOS	20-18688918-6	003-P-0173/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
MORINIGO, JUAN RAMON	20-17527963-7	003-P-0210/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BAUMGRATZ, FRIDOLINO	20-04743572-3	003-P-0221/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ANDINO, CARLOS	20-05093443-9	003-P-0245/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
YGLESIAS, CESAR	20-16657313-1	003-P-0268/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
CARIAGA, ENRIQUE	20-08549457-1	003-P-0312/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ZIBECCHI, ARNALDO ALCIDES	20-12263332-3	003-P-0365/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
KAFCZINSKI, CLAUDIA	23- 92357921-	003-P-0367/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
MEDINA, ANTONIO	20-07587202-0	003-P-0392/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
CASTILLO, RODOLFO	20-07584312-8	003-P-0410/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
GALEANO, CRISTOBAL ERNESTO	20-16987249-0	003-P-0411/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
VALDEZ, AGUSTIN	20-08541212-5	003-P-0413/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ROMULO, CARLOS ALBERTO	20-12681575-2	003-P-0430/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
HUMLER, JUAN CARLOS	20-11152326-7	003-P-0437/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
VILLALBA, ANIBAL CESAREO	20-13591901-3	003-P-0440/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
SORIA URIZAR, ANTONIA I.	27-13732381-3	003-P-0442/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
LABOUDIGUE, ROBERTO PEDRO	20-07777695-9	003-P-0463/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ELING, JOSE	23-10000828-9	003-P-0464/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ALMEIDA, JOSE ZACARIAS	20-16217508-5	003-P-0465/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
DE LIMA, EDUARDO JOSE	20-07707795-3	003-P-0468/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
AGUIRRE, VIVIANO	20-18685215-0	003-P-0567/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BAUMANN, ELY SELMA	27-16117928-6	003-P-0593/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ROMERO, EUSEBIO LAZARO	20-04990245-0	003-P-0615/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PEREYRA, LUIS RICARDO	20-05882607-4	003-P-0617/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
RADKE, BRUNO	20-07586526-1	003-P-0621/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PERINAZZO, JOSE	20-18688824-4	003-P-0623/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PEÑA, ESTEBAN	23-18602925-9	003-P-0783/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ESPINDOLA, FRANCISCO	20-08408958-4	003-P-0858/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
STOFFEL, RODOLFO	20-16859869-7	003-P-0933/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BERDUN, NICOMEDES	20-11289981-3	003-P-685/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
HAUSCHID, JOSE A.	23-08408356-9	003-P-704/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
OLIVERA, WALTERIO	20-10002300-9	003-P-780/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
GIMENEZ, ROLANDO DARIO	20-28689357-1	004-L-01387/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GOMEZ, CEFERINO SEGUNDO	23-24328301-9	004-L-01589/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GOMEZ, ALEJANDRO EDUARDO	20-34775012-4	004-L-01654/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
VASQUE, JOSE LUIS	20-16990713-8	004-L-01826/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MEZA, ALEJANDRO	20-23949070-1	004-L-01879/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MARTINEZ, JORGE LUIS	20-30724401-3	004-L-01911/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MENDEZ, JUAN CARLOS	20-18288976-9	004-P-01077/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CARDENAS, GABRIELA	23-18583420-4	004-P-01089/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
BARRIGA, ESTEBAN MARIO	20-10436974-0	004-P-01239/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
LOPEZ, JOSE BERNARDO	20-16117224-4	027-L-00265/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RSARIO DE STA FE 264 P 2 CORDOBA
VILLAMEA, SILVINA DEL VALLE	23-29474363-4	05B-L-01447/11	005	MUDADO	RSARIO DE STA FE 264 P 2 CORDOBA
SOTO, SVALDO HECTOR	20-07912119-4	05B-P-00563/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RSARIO DE STA FE 264 P 2 CORDOBA
FALETTO, JUAN JOSE	20-08277666-5	006-P-01356/11	006	CERRADO	SAN JUAN 1374 – VILLA MARIA
CHEVASCO JUAN CARLOS	20-08593089-4	008-L-01464/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 -PARANA
BENTOS PEREIRA SAUTO FELIPE	20-92174050-7	008-P-00086/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
RODRIGUEZ CARMEN LUJAN	20-05876588-1	008-P-01259/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
ALMONACID CARLOS JORGE	20-30225816-4	009-L-00863/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ABAD JOSE ALBERTO	23-18576102-9	009-L-00901/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	
LAGOS FUENTEALBA RIGOBERTO	27-92608492-0	009-L-01379/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHES EDUARDO ARIEL	20-28617329-3	009-L-01423/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NOVOA, GLADYS BEATRIZ	27-29271339-3	009-L-01530/11	009	VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAÑUMIR CHAUQUEPIL	20-92637915-2	009-L-01574/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ JOSE ANTONIO	20-21916250-3	009-L-01796/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JOGFRE JOSE	20-04986417-6	009-P-00180/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REYES DALILA	27-35597174-6	009-P-00223/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAMOR GLADYS	27-13483699-2	009-P-00321/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRUNO SABINO	27-18224576-9	009-P-00345/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CURIPAN SEGUNDO SANTOS	20-07573558-9	009-P-00404/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES, VICTOR HUGO	20-10154676-5	009-P-005657/1	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CRETON CRISTINA ISABEL	27-14759564-1	009-P-00642/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO FUENTES FERNANDEZ	20-92046131-0	009-P-00656/11	009	VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MURRA, DARIO ENRIQUE	20-13733244-3	009-P-00716/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FRANCO, JAVIER	20-16053738-9	018-P-00164/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALLEJOS, JORGE GUSTAVO	20-30570424-6	012-L-00228/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BUSTAMANTE, MICAELA	27-26363300-3	012-L-01349/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, BLANCA MERCEDES	27-05415417-3	012-L-01866/10	012	VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BELLIBONI, SANDRA	27-24853585-2	012-L-03047/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PORTA, LUIS GUSTAVO	20-24988353-1	012-L-05016/09	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VITAGLIANO, CARLOS ALBERTO	20-08119839-0	012-P-00541/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
POLO, JORGE LUIS	20-08704072-1	012-P-00595/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MIRANDE, HUGO DANIEL	20-17748928-0	012-P-00626/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRAZA, MAURICIO OSCAR	20-08429172-3	012-P-00642/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOMINGUEZ, MIRTA BEATRIZ	27-17221065-7	012-P-00906/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SMITH, JUAN CARLOS	20-05258127-4	012-P-00933/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OJEDA, ELIAS	20-14964576-5	012-P-01498/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALAZAR PABLO JAVIER	20-25667818-8	020-L-00143/11	020	DIRECCION INEXISTENTE	PERITO MORENO 427
FLORES MANUEL	20-34579577-5	020-L-00166/11	020	VENCIDO	PERITO MORENO 427
VICO IRIARTE FERNANDO	20-23316437-3	023-P-00708/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341- SALTA
RIVERO SANTIAGO SABINO	20-11080509-9	024-P-00246/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
SALANI, RAMONA ANTONIA	27-05282407-4	026-P-00380/11	026	MUDADO	MITRE 224/226 OESTE
ALVAREZ, LUIS OLIGARIO	20-12101611-8	10B-P-01403/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
ANDRADA OSCAR FRANCISCO	20-10577564-5	10B-P-00220/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
CASTRO LUYIS HUGO	20-10109089-3	10B-P-00675/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
MARTINEZ JOSE DANIEL	20-14235019-0	10B-P-01202/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CORDERO FUNES OSVALDO	20-05539616-8	10B-P-01286/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
SANCHEZ JUAN CARLOS	20-92150027-1	10B-P-01430/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
VILLAVICENCIO FRANCISCO	20-07902874-7	10B-P-01462/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
ROMAN ALBERTO	20-04609162-1	10B-P-01475/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
LEONE JULIO JOSE	20-04547857-3	10B-P-01525/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
RODRIGUEZ CARLOS MARCELO	20-13943229-1	10B-P-01553/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
ROGOZNIAK OLGA	27-10783265-9	10B-P-01568/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
MUSCULINO HUGO DANIEL	20-08400308-6	10B-P-01573/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
FERNANDEZ GALEANO JUAN	20-07823691-5	10B-P-01581/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
GALLO CONCEPCION	27-10284048-3	10B-P-01595/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
GARCIA SALGUERO FIDEL	20-18814972-4	10B-P-01652/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
GONZALEZ FRAGA JOSE	20-93445322-1	10B-P-01689/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
BENITEZ ADOLFO JAVIER	20-24911567-4	10D-L-01224/11	10D	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
BARRIENTOS JONATAN	20-29801228-7	10E-L-02137/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CAMPOS RAMOS OSCAR	20-25963648-6	10E-L-02165/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
TORRES OSVALDO ALFREDO	20-17283509-1	10E-L-02227/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
GARCIA JORGE OSVALDO	20-14264831-9	10E-L-02296/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
GIMENEZ JOSE LUIS	20-22939817-3	10F-L-02172/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
DIRISIO MARTIN EZEQUIEL	20-28892223-4	10F-L-02192/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
BETANCUR ROMERO RICHARD	20-94157854-4	10F-L-02394/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
CENTURION VERA	20-94289835-6	10H-L-01291/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
IBAÑEZ MIGUEL ANGEL	20-26147558-9	10H-L-01310/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
NIEVA LIDORO ALEJANDRO	20-08098151-2	10H-L-01480/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
MEDINA CARLOS ALBERTO	20-24955496-1	10H-L-01981/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
LAZZARI ANTONIO	20-30249073-3	10H-L-02144/11	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
BRUNO MARIO EDUARDO	20-26136263-6	10I-L-02521/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
VALDEZ LARREA SERGIO	20-94204220-6	10I-L-02763/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
DELGADO GONZALEZ WALTER	20-92819182-7	10J-L-01725/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
CABAÑOLA CLAUDIO DANIEL	20-17397974-7	10J-L-01791/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
SPADANO ARIEL OSVALDO	20-30642521-9	10J-L-02127/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
LASTRA ELISA	27-34810270-8	10J-L-02139/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
MORAL FRANCO MATEO	20-94304683-3	10J-L-02236/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CUEVAS ROBERTO GUSTAVO	20-13138752-1	10J-L-02262/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
CORREA OSVALDO	20-28863169-8	10K-L-02310/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
SILVA DARIO	20-18244567-4	10K-L-02611/11	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
ZUÑIGA, ALFREDO ANDINO	20-16702797-1	009-P-00452/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-4º-CABA
GONZALEZ, ANIBAL	20-10291599-3	030-L-00880/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4º-CABA

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIVADENEIRA, ANGEL RAMON	20-12921875-5	001-P-00629/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MONTIVEROS, GERMAN	20-18803693-8	003-P-00208/10	003	VENCIDO	JUNIN 2431 - MISIONES.
ESCOBAR, RAMON HECTOR	20-14063394-2	003-P-00218/10	003	CERRADO	JUNIN 2431 - MISIONES.
DA SILVA, QUINTINO	20-08407049-2	003-P-00632/08	003	VENCIDO	JUNIN 2431 - MISIONES.
DUETE, SERGIO JAVIER	20-23512986-9	003-P-00660/09	003	VENCIDO	JUNIN 2431 - MISIONES.
ESPINOLA, ANTONIO ADOLFO	20-11516827-5	003-P-00676/09	003	VENCIDO	JUNIN 2431 - MISIONES.
IFRAN, FABIANA ANDREA	27-26113139-6	003-P-00770/09	003	VENCIDO	JUNIN 2431 - MISIONES.
ALMIRON, VICTOR HUGO	20-11942520-5	003-P-00840/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 - MISIONES.
VILLALOBOS, OSCAR RAMON	20-17336446-7	004-L-00963/11	004	DIRECION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
IBARRA, VERONICA ALEJANDRA	27-29420358-9	004-L-01189/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CARDOZO, JUAN LUIS	20-27760008-1	004-L-01261/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
BUSTOS, CLAUDIO ARMANDO	20-27298174-5	004-L-01458/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ESPINOZA, CLAUDIO	20-35512757-6	004-L-02370/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
PEREZ, ENRIQUE FRANCISCO	20-11783473-6	004-P-00482/11	004	DIRECION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
FLORES, LUCIO ORLANDO	20-05402864-5	004-P-00508/11	004	DIRECION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ALCARAS, ANTONIO	20-10599347-2	004-P-00964/11	004	DIRECION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CACERES, ANDRES OMAR	20-12075590-1	004-P-01022/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CONTRERAS, GRACIELA ESTER	23-11665013-4	004-P-01033/11	004	RECHAZO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SERRUDO MEDINA, JUSTA	27-92548057-1	004-P-01146/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
RIVEROS, MIRIAM ELIZABETH	27-18700318-6	004-P-01306/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
GONZALEZ CALDERON, ROLANDO	20-92564113-9	004-P-01311/11	004	DIRECION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-20453510-9	05B-L-01279/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º - CBA
DE LA CRUZ ANGEL NORBERTO	23-20975139-9	008-L-00678/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
MACHADO HECTOR FERNANDO	20-14593978-0	008-L-01080/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
LORENZON GABRIEL	20-27081983-5	008-L-01099/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
PONCE GUSTAVO ARMANDO	20-22580947-0	008-L-01232/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
VILLARROEL WALTER OSCAR	20-31484572-3	008-L-01339/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
ALVAREZ LUIS ANIBAL	20-13353729-6	008-L-01367/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
BARRETO HORACIO RAUL	20-11416100-5	008-L-01383/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
SALAZAR CRISTOBAL RAUL	20-12243917-9	008-L-01506/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GARCIA MARTA ISABEL	27-21538836-6	008-P-01507/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
RIVAS LUIS	20-07705978-5	008-P-01585/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
RIEDEL JOSE LUIS	20-06083620-6	008-P-01611/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
MUÑOZ JULIO ARGENTINO	20-27773781-8	009-L-00684/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHOSPE SILVIA ESMERITA	23-92451538-4	009-L-00773/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AILLAPAN REYES REMIGIA	27-92580586-1	009-L-00775/11	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLAR EVARISTO ARTURO	20-26262347-6	009-L-00779/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEIVA HUMBERTO SILVIO	20-26838498-8	009-L-00802/11	009	VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORAGREGA NATALIA IVANA	27-23489438-8	009-L-00824/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA NORMA ALICIA	27-28092135-7	009-L-00967/11	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CUEVAS ANABELLA SAVINA	27-30857779-7	009-L-00971/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLARDO LUIS RAMON	20169590215	009-L-01016/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TRONCOSO RODRIGO ANDRES	20-29529896-1	009-P-00382/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ DORA NANCY	27-16481543-4	009-P-00429/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LAMBERTI GUSTAVO ALFONSO	20-14486531-7	009-P-00467/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTI DAVID ROLANDO	23-31105587-9	009-P-00533/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOBARZO ROSAS PAULO	20-18759723-5	018-L-00197/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAEZ VERONICA DEL CARMEN	27-16392658-5	018-L-00198/11	009	VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LUCERO, MARIANO RUFINO	20-07369140-1	017-P-00269/10	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
GONZALEZ HECTOR	20-30903134-3	020-P-00068/11	020	FALTA AR	PERITO MORENO 427
GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	20-08390760-7	023-P-00439/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341
FERIL SANTOS ANGELICA	27-16298754-8	024-P-00158/11	024	VENCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
CARRIZO EVANGELISTO M	20-07854094-0	024-P-00204/11	024	VENCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
SILVA JULIO HECTOR	20-10753266-9	024-P-00235/11	024	DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
HERRERA RAMON GIL	20-12775894-9	024-P-00278/11	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
LENCINA JOSE EMILIO	20-20072748-8	024-P-00279/11	024	DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
PERRONE, GRACIELA	27-13855314-6	10H-L-00816/11	024	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, HECTOR RAUL	20-12532276-0	10A-P-00178/11	025	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERON, MAURICIO	20-04996915-6	10A-P-00409/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
YAÑEZ, JOSE LUIS	20-10703352-2	10A-P-01326/10	025	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL	20-07770035-9	10I-L-01861/11	027	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, LORENZO RAMON	20-18379519-9	028-L-00149/11	028	pieza a asignar en Clorinda	Fontana 1099 - FORMOSA
BURGOS, LIDIA TERESA	27-13511696-9	029-P-00500/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
KOMAID, EDUARDO ALBERTO	20-07653137-5	029-P-00502/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
SUAREZ, PATRICIA ALEJANDRA	27-18466804-7	029-P-00517/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
JUAREZ, EMILIO DEL CARMEN	20-11274046-6	029-P-00595/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
CHAVEZ, GRACIELA RAMONA	27-16626040-5	029-P-00623/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
PALOMINO, DALMIRO ROSA	20-08532527-3	029-P-00625/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
GALLO, FRANCISCO ALFREDO	20-08384265-3	029-P-00630/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
PEDRAZA, RICARDO	20-08109072-7	029-P-00654/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
PAJON, LUIS ALFREDO	20-10657263-2	029-P-00673/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
LASTRA, DOMINGO	20-11869812-7	029-P-00724/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
BUSTAMANTE, LILIA FERMINA	27-18232529-0	029-P-00751/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
LOPEZ, CARLOS ALBERTO	20-10284216-3	029-P-00790/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
MATEO, JOSE LUIS	23-08136505-9	029-P-00794/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
LESCANO, LUIS RUBEN	20-16436068-8	029-P-00801/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
GUERRERO, EDUARDO ROBERTO	20-13317366-9	029-P-00852/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
GUTIERREZ, LINA	23-10570288-4	029-P-00911/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
TABOADA,CARLOS AUGUSTO	20-08504451-7	029-P-00923/	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
APAZA CHOQUE, CARLOS	20-93017847-1	10H-L-01530/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIVEROS, WALTER	23-33304233-9	10H-L-01626/11	030	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODEYRO, VICTOR DANIEL	20-07691888-1	10A-P-00679/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ABRAMOWICZ, EDUARDO DAVID	20-12132107-7	10A-P-00809/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AGUILAR, CRISTINA	27-12649248-6	10A-P-00941/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BOTO, HUGO MIGUEL	20-06154415-2	10A-P-01209/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BOLAÑOS, RAFAEL JESUS	23-18169154-9	10A-P-01303/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BARRIENTOS, ALEJANDRO	20-06967741-0	10B-P-00834/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROLDAN, ATILIO	20-11376123-8	10B-P-01000/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, GABRIELA ANGELICA	27-17137198-3	10C-P-00713/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MIRANDA, RUBEN CARLOS	20-08395692-6	10C-P-00880/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
OROFINO, LUIS ANTONIO	23-12278318-9	10C-P-01004/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CARMONA, LUIS ALBERTO	20-10550540-0	10C-P-01011/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARCE, CARLOS RAUL	20-20010504-5	10C-P-01148/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CARRERA DUARTE, REINERIA	27-93089750-2	10C-P-01168/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GALVAN, TERESA BEATRIZ	27-12475990-6	10C-P-01383/11	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ATANES, CLAUDIO MARCELO	20-22041390-0	10D-L-01033/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BARRIOS, OSCAR FELIPE	20-04645724-3	10D-L-01068/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ACEVEDO CACERES, RUBEN	20-92779545-1	10D-L-01093/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FITOR, CESAR ALBERTO	20-05187672-6	10D-L-01150/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ACEVEDO CACERES, RUBEN	20-92779545-1	10D-L-01207/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ BAREIRO, CARLOS	20-62486319-5	10E-L-01793/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MENDOZA, BONIFACIO	20-14400354-4	10E-L-01857/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
JAIME, HUGO ORLANDO	20-17933404-7	10E-L-01876/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, MARIA	27-30435289-8	10E-L-01879/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LASA, EZEQUIEL JUAN CARLOS	20-27622570-8	10E-L-01896/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BALDERRAMA, GERARDO	20-94492851-1	10E-L-01909/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GARAY SALINAS, GILDA TEOFILA	27-94005062-1	10E-L-01924/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
BROZZI, ADRIANA SILVIA	23-16191976-4	10E-L-01946/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, SAMUEL ARMANDO	24-23158841-4	10E-L-02048/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NARVAJA, LUIS ARMANDO	20-17489520-2	10E-L-02176/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ FABIO. DH: FERNANDEZ	20-20602517-5	10E-L-04842/09	10E	VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BATALLAN, SANDRA MARIBEL	27-34227637-2	10F-L-00862/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SALVATIERRA, FERNANDO REY	20-20650146-5	10F-L-01188/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AGÜERO, ROBERTO WALTER	20-12138910-0	10F-L-01278/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
JAIME, ROEBRTO ALEJANDRO	20-24340298-1	10F-L-01693/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PAREDES, MOISES VICTORIANO	20-13205001-6	10F-L-01745/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ORTIGOZA, OSCAR FERNANDO	20-23665988-8	10F-L-01953/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SEQUEIRA, PABLO ALFREDO	20-14674088-0	10G-P-00637/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LACUESTA, KENNY JOLIE	27-92603958-5	10G-P-00681/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VIVO, FELISA EUGENIA	27-25772975-9	10G-P-00685/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, STELLA MARIS	27-13180224-8	10G-P-00871/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARCE, PEDRO JOSE	20-11319460-0	10G-P-01000/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ARTEMAN, MARIA CRISTINA	27-18076172-7	10G-P-01028/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BARRETO, REGALADO	20-10003723-9	10G-P-01058/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
COCERES, HUGO OMAR	20-11360130-3	10G-P-01077/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ RODRIGUEZ, OMAR	20-92203452-5	10G-P-01356/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SEOANE, HECTOR ALBERTO	20-10423383-0	10G-P-01407/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANZ, HERNAN AKEJANDRO	20-25647736-0	10H-L-01164/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PENNINO PINTOS, MAXIMILIANO	23-35784710-9	10H-L-01182/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CHOCOBAR, ESTELA MARY	27-14810874-4	10H-L-01375/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROJO, ALEJANDRO SERGIO	20-21679702-8	10H-L-01772/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ANDRADA, SILVIA GRACIELA	27-14932975-2	10H-L-01773/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, JORGE RAMON	20-18477193-5	10I-L-01432/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BOUCHET ALCIDES, RUBEN	20-13951033-0	10I-L-01453/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, ADRIAN ALEJANDRO	20-24951099-9	10I-L-01681/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MONGES VAZQUEZ, MENELIO	24-93796507-5	10I-L-01722/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, DIEGO BERNARDO	20-28108964-2	10I-L-01744/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, LINO	20-92551324-6	10I-L-01896/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RAINERI, RUBEN OSCAR	20-10814732-7	10I-L-02157/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, CARLOS SERAFIN	20-17524293-8	10I-L-02214/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACOSTA, ONOFRE	20-07839706-4	10I-L-02233/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, JOSE CLAUDIO	20-16754279-5	10J-L-01290/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BERJULET, MARIANA ANDREA	27-27161983-4	10J-L-01441/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ILLESCA, LIBERATO	20-11197817-5	10J-L-01732/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIOS MARECO, ENRIQUE	20-62088207-1	10J-L-01806/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, ROBERTO RUBEN	20-25310082-7	10J-L-01872/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHIRINO, JOSE ROLANDO	20-11287856-5	10J-L-01881/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CANO ACUÑA, CRISTHIAN	20-94570024-7	10J-L-01953/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, JORGE DANIEL	20-13874827-9	10J-L-02037/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MATIASZ, NATALIA MILCA	27-22002858-0	10J-L-02116/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ, LORENZO CRUZ	20-13755357-1	10J-L-02135/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BAINI, SERGIO OMAR	20-29013144-9	10J-L-02141/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FERREIRA, OSCAR ANTONIO	20-13850218-0	10J-L-02192/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LICATA, MIRIAM SUSANA	27-14774574-0	10J-L-02258/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CERON, IVAN LEOPOLDO	20-34999602-3	10K-L-01265/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
COLQUE, HILARION	20-16042125-9	10K-L-01783/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, DIEGO GONZALO	20-24536572-2	10K-L-01971/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALEGRE, SERGIO ORLANDO	23-28113298-3	10K-L-01984/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, RUFINO CLODOMIRO	20-11760937-6	001-P-00169/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ROSALES, ROBERTO EZEQUIEL	20-14712349-4	002-L-01310/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
FERREYRA, JUVENAL ANGEL	23-13867867-9	003-P-01014/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ORELLANA, SILVIA	27-10271553-0	004-L-00296/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, ANGEL FERNANDO	20-29837408-1	004-L-01639/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
STEFANICCI, GABRIEL EDUARDO	20-11775089-3	004-L-02841/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
QUIROGA, DIEGO DARIO	23-24033036-9	004-P-01315/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LEDERHOS, PABLO RAFAEL	20-29988420-2	008-L-00411/10	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
RAMIREZ, JUAN ANTONIO	20-30286098-0	008-L-01117/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CARDOZO, LUIS MARIA	20-17876310-6	008-L-01761/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PREISLER, JOSE MIGUEL	20-28111853-7	008-L-01787/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BERNIGAUD, DANIEL ALBERTO	20-12095942-6	008-L-01895/09	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PONCE, LUIS CEFERINO	20-22973508-0	009-L-00995/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SANCHEZ, BERNARDINO	20-24351421-6	009-L-01194/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BARRIUSO, DANIEL OSVALDO	20-26350643-0	011-L-01300/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MEDINA, HORACIO GERNAN	20-30464948-9	011-L-01519/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MAYO JOSE IGNACIO	20-26995899-6	011-L-01556/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BOREA, JUAN ISMAEL	23-14576431-9	011-L-02784/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SANCHEZ, JUAN ALBERTO	20-29728200-0	012-L-01434/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
MUSSO, JOSE LUIS	20-31454996-2	012-L-04721/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CASTAÑO, DANIEL ALBERTO	20-13737556-8	014-L-00361/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BRUN, PATRICIA VANESA	27-22576544-3	014-L-00741/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GODOY CORTES, MIRTA NOEMI	27-13564184-2	019-L-00007/11	CMC	VENCIDO NO RECLAMADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BAEZ BAEZ, GENARO ARNOLDO	20-92289968-2	019-L-00918/06	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SAAVEDRA RICARDO OSCAR	20-11626758-7	019-L-01118/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SCHWANER CATALAN, EDEL	20-92343913-8	020-L-00202/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ACOSTA SILVIA MARCELA	27-17079220-9	020-L-00427/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
NIETO, JOSE ALBERTO	20-26504948-7	025-L-00468/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ESCUDERO, FABIO DAMIAN	20-29717544-1	027-L-00088/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MACIEL, CLARA ELBA	27-05990558-4	030-L-00208/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
TASISTRO, RAMON ARTURO	20-05877269-1	031-L-00023/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BLANCO, MARCELINO OSCAR	20-16600972-4	031-L-01332/09	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CRISTIAN, HECTOR OSCAR	20-11515093-7	031-P-00323/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
FERRERO, GUSTAVO ADOLFO	20-12560519-3	05A-L-02099/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BOTTIGLIERI, MARCELINO	20-25045632-9	05A-P-01093/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LEIRIA, RAUL OSCAR	20-06441887-5	05A-P-01357/04	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LA GIGLIA, JORGE FERNANDO	20-11051287-3	05B-L-00768/06	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
QUEVEDO, DAVID ROBERTO	23-16536444-9	07B-L-01764/06	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VILLAFAÑE, HERMOJENES CESAR	20-05398647-2	10A-P-2159/10	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SALDUENDE, CARLOS OMAR	20-26765060-7	10B-L-00217/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ACOSTA, VICTOR OSVALDO	20-17206462-1	10B-L-01969/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
GIMENEZ, FRANCISCO EDUARDO	20-22783180-5	10B-L-02196/04	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
POMPONI JORGE FEDERICO	20-25640639-0	10B-L-04000/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LEIVA NESTOR ANTONIO	20-17554989-8	10B-L-04349/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
TOLOZA, RODRIGO OMAR	20-30945424-4	10B-L-04843/07	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VICECONTE, JULIO CESAR	20-26300061-8	10B-L-05892/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BELLIDO GUERRA, JOSE	20-92935847-4	10C-P-01542/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
RACHINI, ADRIANA MIRTA	27-16920454-9	10D-L-03500/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ARTIQUE, HECTOR RAUL	20-17656068-2	10E-L-03064/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ARAUJO, JAVIER	20-29873500-9	10E-L-03209/10	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CAPPARELLI, DANIEL ATILIO	20-12229467-7	10E-L-05281/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CUQUEJO, ALBERTO MARTIN	20-32003293-9	10F-L-01434/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BENITEZ CABALLERO LUIS	20-62086198-8	10F-L-01861/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CHAU, NELIDA ESTER	27-06384311-9	10G-P-01511/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BRIASCO, JORGE ENRIQUE	20-08495396-3	10G-P-01786/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SORUCO, MARIA	27-16632339-3	10G-P-01949/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
BENITEZ VALERIA DEL CARMEN	27-26952448-6	10H-L-03324/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
YAPUCHURA ZEGARRA, LOURDES	27-94225858-0	10J-L-00056/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
THOMPSON, JAVIER ALEJANDRO	20-29013133-3	10J-L-00199/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CONTRERAS, VERONICA	23-27307116-4	10J-L-00259/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
YZAURRALDE, GABRIEL ADRIAN	20-25555278-4	10J-L-00416/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, MONICA ELIZABETH	27-29521846-6	10J-L-01706/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ROMEROM NANCY ANGELICA	27-13577338-2	10J-L-02222/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ABREGU, MAXIMILIANO EZEQUIEL	20-33261706-1	10K-L-00126/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GARCIA, OLGA SUSANA	27-10819650-0	10K-L-02131/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ZOTELO SEGOVIA, FABIO MIGUEL	20-62099357-4	10K-L-03332/10	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MURO, ALEJANDRO FELIPE	20-26868659-3	001-L-00523/11	001	19/07/2011	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003		JUNIN 2431 - POSADAS -

Dr. JOSE MARCELO RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2011 Nº 158874/11 v. 02/12/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1464/2011

Otórgase la Personería Gremial a la Confederación Argentina de Trabajadores y Empleados de los Hidrocarburos, Energía, Combustibles, Derivados y Afines (CATHEDA).

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.362.976/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS HIDROCARBUROS, ENERGIA, COMBUSTIBLES, DERIVADOS Y AFINES (CATHEDA), con domicilio en Avenida Rivadavia Nº 861, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada asociación es una entidad de tercer grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 584 de fecha 29 de mayo de 2008, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2625.

Que la entidad agrupa a las organizaciones gremiales de primer y segundo grado representativas de los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en las empresas dedicadas a la exploración, explotación, tratamiento, experimentación, transporte, industrialización y/o comercialización de hidrocarburos, combustibles y gas natural y sus derivados, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA. Asimismo, nuclea a las organizaciones gremiales representativas de los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en las empresas dedicadas a la explotación, tratamiento, experimentación, transporte, industrialización y/o comercialización de energía eléctrica, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Avellaneda, Lanús, La Plata, Ensenada, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Magdalena, Punta Indio, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Tigre, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Marcos Paz, General Rodríguez, Las Heras, Luján, Pilar, Escobar, San Martín, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón y Tres de Febrero.

Que las entidades que conforman la Confederación son las siguientes: 1) FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) con Personería Gremial Nº 60; 2) SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, con Personería Gremial Nº 1296; 3) SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, con Personería Gremial Nº 55 y 4) FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con Personería Gremial Nº 587.

Que la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) agrupa al personal que se desempeña como obrero y empleado de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, incluyendo a los trabajadores que como consecuencia de la transformación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales operada en el marco de la Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario 2778/90 hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo o naturaleza u otras entidades, o a prestar servicios en las mismas, bajo cualquiera de las formas o modalidades autorizadas por la legislación vigente, y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole, propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos, afines y complementarias, quedando también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en los Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades, o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionados, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo que desempeña sus tareas en las empresas privadas del petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO.

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL agrupa a trabajadores de empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica, sus servicios instalados o que se instalen, sean estas estatales de carácter nacional, provincial, municipal o privadas o mixtas, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Avellaneda, Lanús, La Plata, Ensenada, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Magdalena, Punta Indio, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Tigre, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Marcos Paz, General Rodríguez, Las Heras, Luján, Pilar, Escobar, San Martín, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Cañuelas y San Vicente, Presidente Perón, Tres de Febrero de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA agrupa a los sindicatos de trabajadores de gas, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Que las entidades mencionadas en los considerandos anteriores ratificaron su adhesión a la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS HIDROCARBUROS, ENERGIA, COMBUSTIBLES, DERIVADOS Y AFINES (CATHEDA), prestando conformidad con el pedido de personería gremial.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades de base, que representan a los trabajadores de la actividad, son ellas las más representativas del ámbito pretendido, y siendo que las entidades de tercer grado representan a asociaciones de primer y segundo grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de tercer grado a la que se encuentran adheridas.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Confederaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer y segundo grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Confederación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Confederación peticionante, establecida en el artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.551 corresponde receptar favorablemente la petición.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

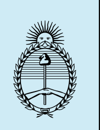
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS HIDROCARBUROS, ENERGIA, COMBUSTIBLES, DERIVADOS Y AFINES (CATHEDA), con domicilio en Avenida Rivadavia 861, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de tercer grado, con el alcance del ámbito de representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1311/2011

Registro Nº 1418/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.528/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.450.544/11 agregado como fojas 9 del Expediente Nº 1.453.092/11, el que a su vez constituye la foja 152 del Expediente Principal, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES (antes denominada "CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES") por la parte empresarial, ratificado a fojas 22 y fojas 25 del Expediente Nº 1.450.544/11, respectivamente, por la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA" y por la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, con vigencia a partir del 1º de julio de 2011, conforme con los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente, destacando que los agentes firmantes del mentado Acuerdo resultaron oportunamente suscriptores del citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.450.544/11, agregado como fojas 9 del Expediente Nº 1.453.092/11, el que a su vez constituye la foja 152 del Expediente Principal Nº 1.426.528/11, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, ratificado a fojas 22 y a fojas 25 del Expediente Nº 1.450.544/11, respectivamente, por la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA" y por la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.450.544/11 agregado como fojas 9 del Expediente Nº 1.453.092/11, el que a su vez constituye la foja 152 del Expediente Principal, juntamente con las ratificaciones obrantes a fojas 22 y 25 del referido Expediente Nº 1.450.544/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.528/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1311/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente 1.453.092/11, agregado a fojas 9 del expediente 1.453.092/11, el que a su vez constituye la foja 152 del expediente principal 1.426.528/11, conjuntamente con las ratificaciones de fojas 22 y 25 del referido expediente 1.450.544/11, quedando registrado bajo el número 1418/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1453092/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio de 2011 siendo las 15:40 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, previa convocatoria, ante la Secretaria de Conciliación de Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Federico Lacroze 3908 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Domingo PETRECCA (DNI 4564063), Secretario General, Juan Carlos DI CESARI (DNI 14284227), Secretario Adjunto, Salvador VALENTE (DNI: 18096638), Secretario Gremial y el Dr. Pablo MARIN (DNI 16515731), patrocinante letrado; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS (CACEPRI), con domicilio constituido en Hipólito Yrigoyen 476 6º Piso, CABA, los Sres. Alberto HERRMANN (LE 4585397), Presidente, y Guillermo MALAMUD (DNI 14510124), Gerente Dr. Guillermo MORENO HUEYO (DNI 4368307), Vocal titular de la CDN y apoderado; en representación de la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en Avda. Paseo Colón 221, Piso 8º, el Dr. Manuel DIEZ SELVA (DNI 21481010), miembro paritario y apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, la representación de SOECRA Y CACEPRI manifiestan que: en reuniones de ambas partes desarrolladas en el ámbito privado, han arribado a un acuerdo de ajuste de los básicos de convenio para sus trabajadores consistente en la siguiente operación.

Teniendo en cuenta los básicos de convenio vigentes al mes de febrero del corriente año 2011, se aplicará un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de Julio hasta el 31 de octubre de 2011 inclusive; sobre los mismos básicos de febrero 2011, se aplicará a partir del 1º de noviembre del corriente y hasta el mes de febrero 2012 inclusive, un OCHO POR CIENTO (8%). Sin perjuicio de lo anterior, a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 28 de febrero de 2012 inclusive, se mejorará la categoría 7º del Convenio en un DOS POR CIENTO (2%) sobre los montos vigentes a esa fecha y un UNO POR CIENTO (1%) para la categoría 6º del mismo modo que el ajuste a la categoría 7º.

Asimismo, manifiestan que el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 437/06 y solicitan la homologación del mismo.

En uso de la palabra, la representación de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires manifiesta que ratifica el acuerdo y solicita su homologación.

Oídas que fueron las partes, la funcionaria actuante comunica a las partes que el presente acuerdo en el plazo de DIEZ (10) días, deberá ser ratificado por la representación de la Congregación Evangélica Alemana de Buenos Aires y de la Cooperativa de Trabajo Cuidadores de Sepulcros de Cementerios "La Unión Limitada". En este estado, y no siendo para más a las 17:15 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Zona	Categoría	Jun-11	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar/10 a Feb/11
ZONA I	1ra.	4.082,12	4.435,98	4.435,98	4.435,98	4.435,98	4.706,33	4.706,33	4.706,33	4.706,33	33,00%
	2da.	3.698,22	4.018,80	4.018,80	4.018,80	4.018,80	4.263,72	4.263,72	4.263,72	4.263,72	33,00%
	3ra.	3.175,34	3.450,59	3.450,59	3.450,59	3.450,59	3.660,89	3.660,89	3.660,89	3.660,89	33,00%
	4ta.	3.014,36	3.275,66	3.275,66	3.275,66	3.275,66	3.475,29	3.475,29	3.475,29	3.475,29	33,00%
	5ta.	2.797,57	3.040,08	3.040,08	3.040,08	3.040,08	3.225,36	3.225,36	3.225,36	3.225,36	33,00%
	6ta.	2.692,47	2.925,86	2.925,86	2.925,86	2.925,86	3.104,18	3.104,18	3.127,52	3.127,52	34,00%
	7ma.	2.335,24	2.537,67	2.537,67	2.537,67	2.537,67	2.692,33	2.692,33	2.732,81	2.732,81	35,00%
ZONA II	1ra.	3.926,69	4.267,07	4.267,07	4.267,07	4.267,07	4.527,13	4.527,13	4.527,13	4.527,13	33,00%
	2da.	3.557,43	3.865,81	3.865,81	3.865,81	3.865,81	4.101,41	4.101,41	4.101,41	4.101,41	33,00%
	3ra.	3.054,40	3.319,18	3.319,18	3.319,18	3.319,18	3.521,46	3.521,46	3.521,46	3.521,46	33,00%
	4ta.	2.899,58	3.150,93	3.150,93	3.150,93	3.150,93	3.342,96	3.342,96	3.342,96	3.342,96	33,00%
	5ta.	2.691,07	2.924,34	2.924,34	2.924,34	2.924,34	3.102,57	3.102,57	3.102,57	3.102,57	33,00%
	6ta.	2.589,97	2.814,48	2.814,48	2.814,48	2.814,48	2.986,01	2.986,01	3.008,46	3.008,46	34,00%
	7ma.	2.246,35	2.441,08	2.441,08	2.441,08	2.441,08	2.589 85	2.589,85	2.628,79	2.628,79	35,00%
ZONA III	1ra.	3.597,36	3.909,19	3.909,19	3.909,19	3.909,19	4.147,44	4.147,44	4.147,44	4.147,44	33,00%
	2da.	3.265,02	3.548,05	3.548,05	3.548,05	3.548,05	3.764,28	3.764,28	3.764,28	3.764,28	33,00%
	3ra	2.863,10	3.111,29	3.111,29	3.111,29	3.111,29	3.300,91	3.300,91	3.300,91	3.300,91	33,00%
	4ta.	2.674,75	2.906,61	2.906,61	2.906,61	2.906,61	3.083,75	3.083,75	3.083,75	3.083,75	33,00,%
	5ta.	2.490,79	2.706,70	2.706,70	2.706,70	2.706,70	2.871,66	2.871,66	2.871,66	2.871,66	33,00%
	6ta,	2.391,88	2.599,22	2.599,22	2.599,22	2.599,22	2.757,62	2.757,62	2.778,36	2.778,36	34,00%
	7ma.	2.223,30	2.416,03	2.416,03	2.416,03	2.416,03	2.563,27	2.563,27	2.601,82	2.601,82,	35,00%

Expediente Nº 1.453.092/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2011, siendo las 13:40 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, previa convocatoria, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS LA UNION LIMITADA, con domicilio constituido en Avda. Federico Lacroze 3908, el Sr. Adolfo José MAZZIERI (DNI 8253907), en calidad de Presidente, condición que acredita mediante copia de Acta de Asambleas que acompaña en este acto.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, se le solicita que manifieste a continuación.

En uso de la palabra, el compareciente manifiesta que: en este acto viene a adherir y ratificar en un todo el acuerdo de partes arribado el día 20 de julio del corriente en el marco del CCT 437/06 acreditado a fojas 13/15 de autos, manifestado su solicitud de homologación-.

En este estado, y no siendo para más a las 14.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.453.092/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2011, siendo las 13:25 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, previa convocatoria, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA DE BUENOS AIRES, y Con domicilio en Elcano 4530, CABA, el Dr. José María GIUDICE apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, se le solicita que manifieste a continuación.

En uso de la palabra, el compareciente manifiesta que: sin perjuicio de mantener vigente el acta del 20/12/10 en el Expediente Nº 1426808/11, adhiere y ratifica el acuerdo celebrado el día 20 de julio del corriente en el marco del CCT 437/06 acreditado a fojas 13/15 de autos, manifestado su solicitud de homologación.

En este estado, la funcionaria actuante comunica al compareciente que se deja sin efecto la audiencia designada para el día 5 de septiembre a las 15.00 horas. No siendo para más a las 13:40 horas, se da por finalizado el acto, firmando al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1312/2011

Registro Nº 1436/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.187/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.187/10, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR), por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR), que lucen a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.187/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.389.187/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.187/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1312/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1436/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veintiocho días del mes de mayo de 2010, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.). en adelante la "Empresa", con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2010 en un diez (10) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 855/07 "E". A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las que se aplicarán a partir del 1 de mayo del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 01/05/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/05/2010 ($)
U - I	2.473,70	2.721,07
U - II	2.819,64	3.101,60
U - III	3.267,84	3.594,62
U - IV	4.066,02	4.472,62
U - V	4.859,60	5.345,56

SEGUNDO. La Empresa incrementará a partir del 1 de septiembre de 2010 en un cinco (5) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 855/07 "E". A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales que regirán al 31 de agosto de 2010 y las que se aplicarán a partir del 1 de septiembre del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 31/08/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/09/2010 ($)
U - I	2.721,07	2.857,12
U - II	3.101,60	3.256,68
U - III	3.594,62	3.774,36
U - IV	4.472,62	4.696,25
U - V	5.345,56	5.612,84

TERCERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de diciembre de 2010 en un seis (6) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a ese mes, establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 855/07 "E". A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales que regirán al 30 de noviembre de 2010 y las que se aplicarán a partir del 1 de diciembre del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 30/11/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/12/2010 ($)
U - I	2.857,12	3.028,55
U - II	3.256,68	3.452,09
U - III	3.774,36	4.000,82
U - IV	4.696,25	4.978,03
U - V	5.612,84	5.949,61

CUARTO. Implementar a partir del primero de noviembre 2010 el pago de una Bonificación por Antigüedad, de carácter remunerativo y pagadera mensualmente, que se determinará tomando como base de cálculo el Sueldo Básico Mensual de la Categoría U-I que corresponda al mes de liquidación del beneficio, multiplicado por el coeficiente que se detalla a continuación:

El coeficiente a aplicar en el mes de NOVIEMBRE 2010 será del 0,5% por año de antigüedad registrada a ese mes.

El coeficiente a aplicar en el mes de DICIEMBRE 2010 será del 0,5% por año de antigüedad registrada a ese mes.

A partir de ENERO 2011 y en adelante, dicha Bonificación se incrementará y el nuevo coeficiente será del 1% del SBM de la Categoría U-I por año de antigüedad del trabajador.

La antigüedad será la que registre el empleado al mes de liquidación de la Bonificación.

QUINTO. Incrementar a partir del año 2011 el monto de la RAV (Reconocimiento Anual Variable por Mejoras en la Productividad y Calidad), establecida en el art. 30 del CCT Nº 855/07 "E", modificando el actual valor de 1,5 (uno coma cinco) de la "remuneración base mensual" a 2 (dos) veces la "remuneración base mensual". Se mantienen inalterables las demás condiciones establecidas en el citado artículo del CCT.

SEXTO. El presente acuerdo rige hasta el 31/01/2011. Las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero 2011 a fin de establecer la negociación paritaria salarial de dicho año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

APUAYE

CCT 855/07-E

ESCALAS SALARIALES

MAYO 2010 (Acta 28-05-10)							
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	2.721,07	544,21	408,16	272,11	125,00	202,41	4.272,96
UII	3.101,60	620,32	465,24	310,16	125,00	231,33	4.853,65
UIII	3.594,62	718,92	539,19	359,46	125,00	267,47	5.604,67
UIV	4.472,62	894,52	670,89	447,26	125,00	346,99	6.957,29
UV	5.345,56	1.069,11	801,83	534,56	125,00	419,28	8.295,34
						Promedio	5.996,78
						Tope	17.990,35

SEPTIEMBRE 2010 (Acta 28-05-10)							
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	2.857,12	571,42	428,57	285,71	125,00	202,41	4.470,24
UII	3.256,68	651,34	488,50	325,67	125,00	231,33	5.078,52
UIII	3.774,36	754,87	566,15	377,44	125,00	267,47	5.865,28
UIV	4.696,25	939,25	704,44	469,63	125,00	346,99	7.281,55
UV	5.612,84	1.122,57	841,93	561,28	125,00	419,28	8.682,89
						Promedio	6.275,70
						Tope	18.827,09

NOVIEMBRE 2010 (Acta 28-05-10)							
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	2.857,12	571,42	428,57	285,71	125,00	202,41	4.470,24
UII	3.256,68	651,34	488,50	325,67	125,00	231,33	5.078,52
UIII	3.774,36	754,87	566,15	377,44	125,00	267,47	5.865,28
UIV	4.696,25	939,25	704,44	469,63	125,00	346,99	7.281,55
UV	5.612,84	1.122,57	841,93	561,28	125,00	419,28	8.682,89
						Promedio	6.275,70
						Tope	18.827,09

DICIEMBRE 2010 en adelante (Acta 28-05-10)							
Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL (SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Asignación Dedicación Funcional (15% del SBM)	Incidencia de la RAV ($)	Asignación por Turismo Social ($)	Tickets incorporados s/Ley 26.341	TOTAL ($)
UI	3.028,55	605,71	454,28	302,86	125,00	202,41	4.718,81
UII	3.452,09	690,42	517,81	345,21	125,00	231,33	5.361,85
UIII	4.000,82	800,16	600,12	400,08	125,00	267,47	6.193,65
UIV	4.978,03	995,61	746,70	497,80	125,00	346,99	7.690,13
UV	5.949,61	1.189,92	892,44	594,96	125,00	419,28	9.171,21
						Promedio	6.627,13
						Tope	19.881,39

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1313/2011

Registro Nº 1439/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.372.038/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.372.038/10, obra el Acuerdo celebrado por la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado a fojas 73 por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones salariales y laborales, para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociases ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con lo previsto en el artículo octavo del Acuerdo, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.372.038/10, celebrado entre la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores y ratificado a fojas 73 por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 29/30 del Expediente Nº 1.372.038/10, juntamente con la ratificación de fojas 73.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Acuerdo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.372.038/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1313/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/30 y 73 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1439/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante: "S.E.A.M.A.R.A.", entidad de primer grado integrante de la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FE.M.P.I.N.R.A.), representado en este acto por Juan Carlos Avalos, en su carácter de Secretario Adjunto del S.E.A.M.A.R.A. y Secretario de Actas de la FE.M.P.I.N.R.A.; Raúl Alberto Lizarraga, en su carácter de Secretario Gremial del S.E.A.M.A.R.A.; Miguel Kelly, en su carácter de Secretario del Interior del S.E.A.M.A.R.A.; Roberto Daniel Rubino, en su carácter de Secretario Administrativo del S.E.A.M.A.R.A., Néstor Oscar Lango, Vocal del Consejo Directivo del S.E.A.M.A.R.A.; Juan Vega, en su carácter de Secretario General de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Campana-Zárate del S.E.A.M.A.R.A.; Eugenio Borowski y Maximiliano Gómez, Vocales de la Comisión Directiva de la Secciona! Zárate-Campana y los Delegados de Personal de la Terminal Zárate S.A., Pablo Mercier y David Grassi, con la asistencia legal de la Dra. María Cecilia Reboredo, y por la otra, la empresa TERMINAL ZARATE S.A., representada por los Sres. Sergio Villani, Carlos Yllescas, Gustavo Oliver, y el Dr. Héctor Grancelli, en adelante: "la empresa", y convienen celebrar el acuerdo, sobre la base de las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación:

PRIMERO: En el marco propio de la personería gremial del S.E.A.M.A.R.A. (Nº 263); de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 431/05 y de las diferentes Actas Complementarias oportunamente suscriptas, las partes acuerdan la conformación de las siguientes categorías y los valores de los nuevos salarios básicos que a las mismas corresponden, para todo el personal encuadrado en el S.E.A.M.A.R.A.:

ENCARGADO	$ 4140,00	MENSUALES
APUNTADOR INSPECTOR	$ 3900,00	MENSUALES
APUNTADOR CONTROLADOR (A)	$ 3600,00	MENSUALES
APUNTADOR CONTROLADOR (B)	$ 3254,00	MENSUALES
APUNTADOR INICIAL	$ 3054,00	MENSUALES

Todas las categorías indicadas, como así también, todos los valores de los nuevos salarios básicos que aquí se acuerdan, regirán a partir del día 1º de mayo de 2010.

SEGUNDO: Ambas partes hacen constar, que los nuevos valores de los salarios básicos que por medio del presente se acuerdan, absorben la totalidad de los rubros que venían siendo abonados al personal encuadrado en el S.E.A.M.A.R.A., bajo la imputación de "voluntario a cuenta" y "a cuenta de futuros aumentos", vigentes al día 30 de abril de 2010.

TERCERO: Queda convenido que el personal de categorías superiores podrá realizar las funciones de todas las categorías inferiores. Asimismo, el personal de categorías inferiores que se desempeñe en funciones de categorías superiores, percibirá las diferencias salariales correspondientes, mientras dure el período de reemplazo. Las partes acuerdan que hasta tanto se definan las funciones de cada categoría, las tareas a cargo del personal representado por S.E.A.M.A.R.A. continuarán siendo prestadas del modo habitual y conforme es práctica del establecimiento.

CUARTO: Todo personal que labore durante un año en una categoría superior, por más de ciento ochenta (180) días corridos o de doscientos diez (210) días alternados, pasará a revistar en dicha categoría superior, de acuerdo con el organigrama del punto 3 del presente acta.

QUINTO: A partir del día 1º de mayo de 2010, todo trabajador que ingrese a la empresa en la categoría APUNTADOR INICIAL, será promovido a la categoría APUNTADOR CONTROLADOR (B), al cumplir un año de antigüedad.

SEXTO: Por única vez, todo trabajador que antes del 30 de abril de 2010 hubiera ingresado a la empresa en la categoría de APUNTADOR INICIAL y/o APUNTADOR CONTROLADOR (B), pasará a la categoría APUNTADOR CONTROLADOR (A), una vez cumplido el plazo de un año de antigüedad.

SEPTIMO: Dentro de los sesenta (60) días corridos, posteriores a la firma de la presente, ambas partes acuerdan reunirse para determinar las funciones que se realizan en cada categoría, enunciadas en el punto primero de la presente acta y las modalidades en que se desarrollarán las tareas.

OCTAVO: La presente acta acuerdo deja sin efecto todas las actas y acuerdos anteriores referidas y de aplicación al personal encuadrado dentro de la personería gremial del S.E.A.M.A.R.A.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando un ejemplar el S.E.A.M.A.R.A. (CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL), un ejemplar a la seccional Campana-Zárate S.E.A.M.A.R.A., un ejemplar a la empresa y los dos ejemplares sobrantes se presentarán en el Ministerio de Trabajo, en el Expediente Nº 1.372.038/10, para solicitar la homologación del acuerdo.

EXPTE. Nº 1.372.038/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio del año dos mil once, siendo las 13:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, Tº 74, Fº 375 CPACF, quien lo hace en su carácter de Apoderado de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA R.A., con suficiente capacidad para negociar colectivamente, manteniendo el domicilio ya constituido en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, y concedida que le fuera la palabra al Dr. PEREZ, MANIFIESTA: Que viene ante esta autoridad Administrativa del Trabajo a fin de dar cumplimiento con la citación que oportunamente se le cursara a su poderdante, y en tal sentido DICE: Que siguiendo expresa instrucciones impartidas por la misma, en este acto ratifica en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 29/30 solicitando su homologación. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte del compareciente, se dio por finalizado el acto firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1314/2011

Registro Nº 1430/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 372.780/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente Nº 372.780/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, por la parte sindical, y AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

Que respecto de la suma no remunerativa pactada debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha sumas cambiarán tal carácter.

Que corresponde señalar que el presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la asociación sindical firmante, conforme con el alcance de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA —CORDOBA—, por la parte sindical, y AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 18 del Expediente Nº 372.780/09, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 18 del Expediente Nº 372.780/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 372.780/09

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1314/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1430/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba, a los 18 días del mes de marzo de 2010 siendo las 11:00 hs comparece ante mí, Dr. Rodrigo O. Herrera, funcionario actuante de la Delegación Regional Córdoba del M.T.E y S.S. en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES ARGENTINA —CORDOBA— (U.E.C.A.R.A. —CBA.—) personería gremial Nº 1554, lo hace el Sr. GASTON GIOVANINI D.N.I. 21.757.883 en su carácter de Secretario de Org. Gremial y el Sr. Raúl Daniel RABOZZI D.N.I 13.193.52 en su carácter de Secretario adjunto de la mentada Organización Sindical, ratificando domicilio constituido en la calle Santiago de Liniers 723 de esta ciudad. Y los Sres. FERREIRA Juan José D.N.I. 16.254.893, REY Manuel D.N.I. 14.101.002 y PONCE Salvador DNI: 27.735.255 delegados de la Estación de peaje Vicuña Mackena.

En representación de la empresa AUTOVIA OESTE SA, comparece el Sr. JUAN CARLOS PAIANO DNI 4.308.239 en su carácter de Apoderado de la firma. Conjuntamente con el Sr. Hector PERALTA DNI 23.365.064 en su carácter de Empleado Superior, ratificando domicilio constituido en Ruta 6 y 34 Ciudad de Luján, Buenos Aires, CP 6700.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de discutirse los temas de la presente audiencia, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

1. Respecto de lo solicitado por la representación gremial, en cuanto al incremento salarial han acordado el pago de pesos cuatrocientos ($ 400) en dos cuotas de pesos doscientos ($ 200); la primera en el mes de marzo y la segunda en el mes de abril.

2. Respecto de la suma no remunerativa de pesos seiscientos ($ 600), vigente hasta el mes de febrero de 2010, se prorroga hasta junio de 2010.

3. Respecto de la suma no remunerativa descripta, su incorporación al básico se discutirá en el mes de julio de 2010, con el nuevo concesionario.

Sin nada más que manifestar por parte de las partes convocadas, siendo las 11:50 hs se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1315/2011

Registros Nº 1407/2011 y Nº 1408/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 327/328, conforme la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento acompañado, las partes pactan nuevas condiciones salariales para el personal que se desempeña en la planta ubicada en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que se advierte que, por un error material involuntario, en el primer párrafo del punto I del Acuerdo acompañado a fojas 327/328 refieren al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 860/06 "E" en lugar del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 "E".

Que los signatarios han ratificado a foja 339 el contenido y firmas del texto del Acuerdo traído a estudio y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, se requiere la homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte gremial y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a fojas 340/340 vuelta, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en dicho acuerdo, las partes establecen nuevas condiciones salariales para el personal de la empresa que se desempeña en la planta ubicada en la localidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en forma complementaria al Acuerdo suscripto entre ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA y otras asociaciones empresarias, con fecha 1º de junio de 2011 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 574 de fecha 17 de junio de 2011.

Que los signatarios han ratificado a foja 342 el contenido y firmas del texto del Acuerdo traído a estudio y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con respecto a la nómina de empleados incluida en los Anexos obrantes a fojas 329/338 y a fojas 341, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, corresponde el giro a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 327/328 del Expediente Nº 955.328/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 340/340 vuelta, del Expediente Nº 955.328/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes respectivamente a fojas 327/328 y 340/340 vuelta del Expediente Nº 955.328/93.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 955.328/93

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1315/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 327/328 y 340 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1407/11 y 1408/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL ENTRE ACINDAR Y ASIMRA VILLA CONSTITUCION

En la ciudad de Villa Constitución Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de junio de 2011, se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Alejandro Pablo Gardella, en su carácter de Director Ejecutivos de Recursos Humanos y SGI, Carlos Contino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gabriel Di Paolo en su carácter de Gerente de Area de Relaciones Gremiales VC y Gabriel Miller en su carácter de Gerente de Compensaciones y Comunicaciones y Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area de Compensaciones; por ASIMRA seccional Villa Constitución el Sr. Guillermo Gigli en su carácter de Secretario Gral., el Sr. Jacinto Cicero en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Gerónimo Bonano en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Guillermo Díaz en su carácter de Secretario de Actas y los Sres. Roberto Druker y Donato Antonio Lancelotti en su carácter de delegados miembros de Comisión Interna.

Las partes se reúnen con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, que se detallan a continuación:

1. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS ACINDAR PLANTA VC - ASIMRA)

A partir del 1º de abril de 2011 se aplicará un incremento en los básicos de CCT 860/06 E del 15%.

A partir del 1º de julio de 2011, se aplicará un incremento adicional del 10% (total 26,5%), siempre sobre la base de básicos de convenio del mes de junio 2011.

Los distintos adicionales de empresa que conforman el ingreso mensual bruto normal y habitual (Sueldo Conformado) de cada persona incluida en el presente acuerdo se incrementarán en la misma proporción que los básicos convencionales y en las mismas fechas.

Dado que la empresa venía abonando un 15% de incremento en los básicos convencionales y adicionales mensuales (Sueldo Conformado) se acuerda que las adecuaciones en el sobre de haberes se hará efectiva desde el 1º de junio en curso ya que por el tiempo transcurrido no tendría sentido ni efecto modificar los básicos convencionales de abril y mayo pasado y adicionales pues ese importe sería igual al pago como "a cuenta de futuros aumentos" ya abonado con el salario de mayo.

2. DETALLE DE NUEVOS SALARIOS BASICOS

Categorías Convenio	Vigente desde 01/10/2010	Vigente desde 01/04/2011	Vigente desde 01/07/2011
SUPA N7	4284,20	4926,83	5419,51
SUPB N8B	4619,10	5311,96	5843,16
SUPC N8A	4946,28	5688,22	6257,04
SUPD N9B	5404,64	6215,33	6836,87
SUPE N9A	5967,94	6863,13	7549,45
SUPF N10	6566,74	7551,75	8306,93

Seguro de Vida y Sepelio	$ 26	$ 29

Ambas partes dejan constancia que el sistema remuneratorio, mantendrá la estructura vigente al 31 de marzo de 2011.

3- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ.

Las partes convienen que en forma excepcional, Acindar abonará al personal comprendido en el convenio de referencia con contrato vigente a la efectiva fecha de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular, por una suma de $ 1700 igual para todas las categorías de convenio que se abonará en 3 pagos de $ 300 con los haberes de enero, febrero y marzo de 2012 y el importe restante, de $ 800, queda compensado con el que fuese abonado el 21 de marzo de 2011 por la empresa.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar mediante Boleta de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora de ASIMRA en el Banco Nación Nº 34.396/33-Sucursal Plaza de Mayo; la cual puede ser obtenida mediante la página www.asimra.org.ar en la Solapa de Aporte No Remunerativo. Y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

De igual manera la suma que se abonará en ese concepto no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia salarial para las próximas negociaciones paritarias.

4-VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO - PAZ SOCIAL

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y que durante el período en cuestión se mantendrá la paz social, no adoptándose medidas de acción directa de ninguna naturaleza, manteniendo así la normalidad operativa de la planta, ratificando su plena disposición al diálogo como vía de autocomposición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar las instancias de negociación interna entre la empresa y las Comisiones, Interna y Directiva, de ASIMRA VC y eventualmente la instancia administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

5- OTROS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO

Inclusión Importe Ex Tickets Restaurante en Básicos de Convenio; ASIMRA VC reitera su solicitud que en la próxima renovación del CCT 806/06 E se incluya en los básicos establecidos en el punto. 2 los importes que se venían abonando como TR de acuerdo con lo establecido en el Decreto 198/08, porcentualizados de tal forma que no alteren la diferencia porcentual existente a la fecha entre categoría y categoría. Proponen que se implemente agregando un 6% a cada categoría de las mencionadas.

6- RATIFICACION ANTE EL MTEYSS DE LA NACION

Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo, por medio de sus órganos representativos, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de que el presente adquiera la formalidad y los efectos propios de las convenciones colectivas de trabajo.

No siendo para más, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, a los ..... días del mes de junio de 2011.

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 1/6/2011 ENTRE ASIMRA Y CLIMA -ACINDAR PLANTAS SAN NICOLAS

En la ciudad de San Nicolás, Provincia de Bs. As., a los 16 días del mes de junio de 2011, se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Alejandro Pablo Gardella, en su carácter de Director Ejecutivos de Recursos Humanos, Carlos Contino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gabriel Di Paolo en su carácter de Gerente de Area de Relaciones Gremiales VC y Gabriel Miller en su carácter de Gerente de Compensaciones y Comunicaciones y Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area de Compensaciones; por ASIMRA seccional San Nicolás, el Sr. Carlos Mantelli en su carácter de Secretario General; el Sr. Julio Quiroga en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. José Galán en su carácter de delegado de fábrica.

Las partes se reúnen con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, que se detallan a continuación:

1- INCREMENTO SALARIAL

En virtud del acuerdo firmado por CLIMA y ASIMRA en fecha 1/6/2011, los salarios básicos sufrirán un incremento del 15% a partir de mayo de 2011 respecto al salario de abril 2011 y 10% a partir de julio 2011, respecto al salario de junio de 2011. Adicionalmente, las partes acuerdan que dichos incrementos se aplicarán a los rubros que componen el salario normal y habitual de los empleados encuadrados en dicho Convenio. (Total Incremento 26,5%).

2- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Dadas las particularidades de las prácticas de Acindar y las conversaciones con esta organización gremial los incrementos mencionados se aplicarán desde el mes de abril (15%) (sobre salarios de marzo) y el de agosto (10%) desde julio (calculado sobre salarios junio), alineando de esta forma con las políticas de compensaciones de los restantes encuadramientos que rigen en la empresa.

3- AJUSTE RETROACTIVO

Dado que Acindar S.A. ha abonado junto con los haberes del mes de mayo 2011, un importe equivalente al incremento retroactivo para el mes de abril y mayo de 2011, no corresponde ajuste alguno en virtud del nuevo acuerdo salarial.

3- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las partes convienen que en forma excepcional, Acindar abonará al personal comprendido en el convenio de referencia con contrato vigente a la efectiva fecha de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular, por una suma de $ 1700 igual para todas las categorías de convenio que se abonará en 1 pago de de $ 900 junto con los haberes de marzo de 2012. El Importe restante, de $ 800, queda compensado con el que fuese abonado el 21 de marzo de 2011 por la empresa en carácter de anticipo.

Por su naturaleza, este importe no genera aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de la empresa del 6% calculados sobre el importe de la gratificación de pago único con respecto de cada persona beneficiaria. Dicha suma deberá ser ingresada en la cta. cte. recaudadora de ASIMRA y será aplicada a programas de Capacitación y Desarrollo.

4- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO - PAZ SOCIAL

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° del mes de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y que durante el período en cuestión se mantendrá la paz social, no adoptándose medidas de acción directa de ninguna naturaleza, manteniendo así la normalidad operativa de la planta, ratificando su plena disposición al diálogo como vía de autocomposición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar las instancias de negociación interna entre la empresa y las Comisiones, Interna y Directiva, de ASIMRA SN y eventualmente la instancia administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, a los 16 días del mes de junio de 2011.

Expte. 955328/93

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2011, siendo las 14.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Mario MATANZO por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con la ASIMRA Seccional San Nicolás representada por los Sres. Carlos MANTELLI y por la Comisión Interna el Sr. José GALAN, por una parte y por la otra y en representación de ACINDAR S.A. lo hace el Sr. Carlos CONTINO y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar el acuerdo que han arribado en fecha 16/6/2011. A tal efecto, acompañan el mentado acuerdo, en una foja y un Anexo. Solicitan a esta autoridad proceda a homologar el acuerdo arribado, a fin de habilitar su implementación.

El actuante deja constancia que recibe los mentados acuerdos para ser agregados a sus antecedentes e imprimirlos en el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1316/2011

Registro Nº 1431/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 378.229/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 378.229/11, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION por la parte trabajadora y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06, en los montos, la modalidad y fechas de pago detallados en sus cláusulas.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la renovación de conceptos no remunerativos, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el Acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/10 a partir del mes de enero de 2011 y Resolución Nº 2/11 desde septiembre de 2011.

Que el ámbito personal y el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signatarias.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o, 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado al Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 378.229/11, celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 378.229/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de evaluar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente en el legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 378.229/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1316/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1431/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de junio del año dos mil once, comparecen ante mí funcionario actuante —Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación— en día y hora de audiencia previamente convocados; por la representación gremial obrera lo hace: la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, en adelante también identificada como S.O.P.C.C. y Z.A. con personería gremial Nº 1497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nº 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personalidad gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11.686.568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7.966.865, ALBERTO CHAVEZ, DNI 13.822.744, acompañada de su letrado DR. DANIEL COCILOVO MP 1-26529 y por la representación empleadora lo hace el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, en adelante también identificado como C.I.P.A.C., con personería jurídica conforme Decreto Nº 13.713 —Serie “A”— y personería gremial Nº 287, con domicilio legal en Avenida Maipú Nº 250, planta baja, local 12 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes Nº 14.250, 23.546 y sus decretos reglamentarios, representado en este acto por el Sr. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, DNI 11.191.467, GUSTAVO ALEJANDRO SORO, DNI 25.268.924, MARCELO DOMINGO CAULA, DNI 14.983.746, y LUIS VICTOR ENZO TORRES, DNI 8.410.670. Son acompañados por el DR. CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ MP 1.27252 en su carácter de apoderado de dicha entidad.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a designar a los miembros paritarios a los fines de la constitución de comisión negociadora de salarios para el C.C.T. 461/06, según el siguiente detalle: POR EL SECTOR GREMIAL los designados son la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11.686.568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7.966.865, y ALBERTO CHAVEZ, DNI 13.822.744, POR EL SECTOR EMPRESARIO los designados son: Sr. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, DNI 11.191.467, GUSTAVO ALEJANDRO SORO, DNI 25.268.924, MARCELO DOMINGO CAULA, DNI 14.983.746, y LUIS VICTOR ENZO TORRES, DNI 8.410.670.

Ambas partes, acompañan en este acto, actas de designación de los miembros paritarios expresados, como así mismo estatutos sociales y demás elementos que acreditan la personería que invocan, la que por otra parte se reconocen recíprocamente.

Seguidamente el funcionario actuante, según las normas vigentes, deja formalmente integrada y constituida la comisión negociadora paritaria a efectos de los incrementos salariales aplicables para el Convenio Colectivo de Trabajo 461/06 que los abarca.

Concedida que fue la palabra a las partes, las mismas luego de intensas negociaciones, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo en relación con los puntos que se están negociando sobre incrementos de sueldos que benefician a todos los trabajadores panaderos que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la entidad gremial Sociedad de Obreros Panaderos de Córdoba Capital y su Zona de Actuación. Que dicho acuerdo, se transcribe a continuación.

PRIMERO: Se conviene que todos los conceptos y montos no remunerativos que actualmente perciben los trabajadores del sector en virtud de acuerdos salariales previos (y que asciendan en conjunto a la suma de pesos un mil cincuenta $ 1.050) seguirán en vigencia en la mismas formas y condiciones de pago que las estipuladas al momento de acordarlos y serán considerados en la próxima paritaria que se convoque por temas salariales.

SEGUNDO: Se establecen por el período 1º de mayo del año 2011 y hasta el 1º de abril de 2012 incrementos sobre los sueldos básicos, adicionales por asistencia y puntualidad y rubros no remunerativos vigentes al 30-4-2011 conforme con los montos, formas y condiciones que se describen en las escalas salariales que se adjuntan y que son considerados en un todo como integrantes de la presente audiencia.

TERCERO: El incremento otorgado a partir del mes de agosto de 2011 será abonado por los empleadores en la proporción de un cincuenta por ciento (50%) como anticipo periódico mensual a partir del mes de mayo de 2011 y el cincuenta por ciento (50%) restante se sumará a partir del 1º de agosto de 2011.

CUARTO: A partir del 1º de enero de 2012 se abonará un nuevo incremento salarial sobre el salario básico y el rubro no remunerativo acumulables a los Montos vigentes según consta en la planilla adjunta.

QUINTO: Se convienen que los incrementos bases detallados tanto en concepto remunerativo como no remunerativo benefician a todos los trabajadores de la industria del pan comprendidos en el C.C.T. 461/06, y serán de aplicación en cada fecha independientemente de la fecha formal y final de la homologación por parte de la autoridad laboral competente en la materia.

SEXTO: Se establece que todos los incrementos no remunerativos vigentes y los nuevos otorgados serán absorbidos hasta su concurrencia con cualquier aumento salarial remuneratorio que se disponga a través de normas del poder ejecutivo nacional o a través del Consejo del S.M.V. y M. A los fines de garantizar al trabajador la intangibilidad de su ingreso, en el traspaso de los salarios a remunerativos se deberá tomar en cuenta la incidencia de los aportes y/o retenciones de cualquier especie, sumando tal monto.

SEPTIMO: Las partes convienen que en el supuesto de generarse en el país desfasajes económicos o inflacionarios que afecten el real ingreso de los trabajadores de la industria comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, se reanudarán de inmediato las negociaciones salariales para adecuarlas a la nueva realidad.

Solicitan ambas representaciones en forma expresa LA HOMOLOGACION del acuerdo arribado y se dé preferencial trámite al presente a sus fines y efectos legales. Asimismo se comprometen ante esta autoridad del trabajo a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución Homologatoria.

No habiendo más puntos que tratar, se da por terminado el acto que previa su lectura y ratificación suscriben los comparecientes de plena conformidad, todo por ante mí funcionario actuante, en cuatro copias de lo que certifico y doy fe.

ANEXO I

AGOSTO DE 2011

CATEGORIA	BASICO	PRES. Y PUNT.	TOTAL SUJETO A APORTES 7 HORAS	TOTAL NO REM.	TOTAL 7 hs	8º HORA REM.	AD. 8º HORA NO REM.	TOTAL 8 HORAS
MAEST. PAN	$ 2.049,83	$ 160,00	$ 2.209,83	$ 1.050,00	$ 3.259,83	$ 176,79	$ 84,00	$ 3.520,62
OFICIAL PAN.	$ 1.927,98	$ 160,00	$ 2.087,98	$ 1.050,00	$ 3.137,98	$ 167,04	$ 84,00	$ 3.389,02
AYUDANTE P.	$ 1.895,85	$ 160,00	$ 2.055,85	$ 1.050,00	$ 3.105,85	$ 164,47	$ 84,00	$ 3.354,32
DEPEND. 1ª	$ 1.895,85	$ 160,00	$ 2.055,85	$ 1.050,00	$ 3.105,85	$ 164,47	$ 84,00	$ 3.354,32
DEPEND. 2ª	$ 1.895,85	$ 160,00	$ 2.055,85	$ 1.050,00	$ 3.105,85	$ 164,47	$ 84,00	$ 3.354,32
CAJERO	$ 1.895,85	$ 160,00	$ 2.055,85	$ 1.050,00	$ 3.105,85	$ 164,47	$ 84,00	$ 3.354,32
PEON LIMP.	$ 1.772,89	$ 160,00	$ 1.932,89	$ 1.050,00	$ 2.982,89	$ 154,63	$ 84,00	$ 3.221,52
APRENDIZ	$ 1.772,89	$ 160,00	$ 1.932,89	$ 1.050,00	$ 2.982,89	$ 154,63	$ 84,00	$ 3.221,52
MAEST. ESPEC.	$ 2.105,22	$ 160,00	$ 2.265,22	$ 1.050,00	$ 3.315,22	$ 181,22	$ 84,00	$ 3.580,44
OFIC. ESPEC.	$ 1.939,06	$ 160,00	$ 2.099,06	$ 1.050,00	$ 3.149,06	$ 167,92	$ 84,00	$ 3.400,98
AYUD. ESP.	$ 1.839,36	$ 160,00	$ 1.999,36	$ 1.050,00	$ 3.049,36	$ 159,95	$ 84,00	$ 3.293,31
PEON LIMP.	$ 1.772,89	$ 160,00	$ 1.932,89	$ 1.050,00	$ 2.982,89	$ 154,63	$ 84,00	$ 3.221,52
APRENDIZ	$ 1.772,89	$ 160,00	$ 1.932,89	$ 1.050,00	$ 2.982,89	$ 154,63	$ 84,00	$ 3.221,52
ADMINIST. 1º	$ 1.839,36	$ 160,00	$ 1.999,36	$ 1.050,00	$ 3.049,36	$ 159,95	$ 84,00	$ 3.293,31
ADMINIST. 2º	$ 1.839,36	$ 160,00	$ 1.999,36	$ 1.050,00	$ 3.049,36	$ 159,95	$ 84,00	$ 3.293,31
REPART.	$ 1.981,15	$ 160,00	$ 2.141,15	$ 1.050,00	$ 3.191,15	$ 171,29	$ 84,00	$ 3.446,44
MANTENIM.	$ 1.839,36	$ 160,00	$ 1.999,36	$ 1 050,00	$ 3.049,36	$ 159,95	$ 84.00	$ 3.293,31

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1317/2011

Registro Nº 1432/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.751/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente incrementar los salarios básicos de convenio vigentes al 31/04/2011, a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75, con vigencia desde el 1 de mayo de 2011, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, que luce a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.440.751/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.440.751/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.751/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1317/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1432/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2011, se reúnen en las oficinas de la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1067, piso 13º, de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cataldi, en su carácter de Apoderado, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1255 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente, todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de recomponer los salarios básicos de convenio de acuerdo con la Ley 14.250.

1. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio vigentes al 31/4/11, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de porcelana de mesa, loza y afines comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 153/75, que se establece en la planilla salarial ajustada conforme con lo pactado figura como anexo y forma parte del presente acuerdo. Esto significa que se incrementarán en esa proporción los jornales básicos por hora de las respectivas categorías del convenio colectivo y todas las normas del mismo que refiera a adicionales.

1. El aumento acordado se aplicará sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos y variables, remunerativos o no remunerativos, de acuerdo de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresas, premios, ticket, etc).

2. La parte empleadora otorgará a cada trabajador que se encuentre bajo convenio, una suma NO REMUNERATIVA de $ 500, que se abonarán en el mes de diciembre de 2011.

3. Se acuerda que el salario global garantizado del CCT Nº 153/75 para una jornada normal y habitual de trabajo, quedará conformada a partir del mes de mayo de 2011 en la suma de $ 3.417, a partir de julio de 2011 en $ 3.690 y a partir de agosto de 2011 en $ 3.949.

4. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo es hasta el 30-04-2011, que ante cualquier duda que pudiera surgir al respecto de la interpretación o implementación del mismo, deben reunirse dentro de este ámbito de negociación a fin de arribar a una solución consensuada, manteniendo la relación armónica.

5. Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente y acuerdan que éste tendrá vigencia desde que se presente dicho pedido, retroactivamente al 1-5-2011.

CATEGORIAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 153/75 AFAPOLA	SALARIOS BASICOS HORARIOS 01/09/2010	SALARIOS BASICOS HORARIOS 01/05/2011	SALARIOS BASICOS HORARIOS 01/07/2011	SALARIOS BASICOS HORARIOS 01/09/2011
PERSONAL JORNALIZADO				
1ra. Categoría	$ 12,31	$ 13,91	$ 15,02	$ 16,07
2da. Categoría	$ 12,04	$ 13,61	$ 14,69	$ 15,72
3ra. Categoría	$ 11,76	$ 13,29	$ 14,35	$ 15,36
4ta. Categoría	$ 11,56	$ 13,06	$ 14,11	$ 15,10
5ta Categoría	$ 11,33	$ 12,80	$ 13,83	$ 14,80
PERSONAL CON OFICIO				
a) Mantenimiento Mecánico y Electromecánico:				
1ra. Oficial "A"	$ 12,86	$ 14,53	$ 15,69	$ 16,79
2da. Oficial "B"	$ 12,31	$ 13,91	$ 15,02	$ 16,07
3ra. Medio Oficial	$ 11,76	$ 13,29	$ 14,35	$ 15,36
4ta. Operario Calificado	$ 11,56	$ 13,06	$ 14,11	$ 15,10
5ta. Ayudante	$ 11,33	$ 12,80	$ 13,83	$ 14,80
b) Mantenimiento Obras Civiles:				
Oficial	$ 12,31	$ 13,91	$ 15,02	$ 16,07
Medio Oficial	$ 11,76	$ 13,29	$ 14,35	$ 15,36
Ayudante	$ 11,33	$ 12,80	$ 13,83	$ 14,80
c) Transporte de Larga Distancia:				
Chofer	$ 12,86	$ 14,53	$ 15,69	$ 16,79
Acompañante	$ 11,33	$ 12,80	$ 13,83	$ 14,80

PERSONAL MENSUALIZADO	SALARIOS BASICOS MENSUALES	SALARIOS BASICOS MENSUALES	SALARIOS BASICOS MENSUALES	SALARIOS BASICOS MENSUALES
Administrativos:				
1ra. Categoría	$ 2.356,18	$ 2.662,48	$ 2.875,48	$ 3.076,77
2da. Categoría	$ 2.286,40	$ 2.583,63	$ 2.790,32	$ 2.985,65
3ra. Categoría	$ 2.249,04	$ 2.541,42	$ 2.744,73	$ 2.936,86
4ta. Categoría	$ 2.213,39	$ 2.501,13	$ 2.701,22	$ 2.890,31
Personal de Supervisión:				
1ra. Categoría	$ 2.681,16	$ 3.029,71	$ 3.272,09	$ 3.501,13
2da. Categoría	$ 2.516,27	$ 2.843,39	$ 3.070,86	$ 3.285,82
Personal Técnico:				
1ra. Categoría	$ 2.603,38	$ 2.941,82	$ 3.177,16	$ 3.399,57
2da. Categoría	$ 2.473,59	$ 2.795,16	$ 3.018,77	$ 3.230,08
3ra. Categoría	$ 2.329,76	$ 2.632,63	$ 2.843,24	$ 3.042,27
Personal Auxiliar:				
1ra. Categoría	$ 2.286,40	$ 2.583,63	$ 2.790,32	$ 2.985,65
2da. Categoría	$ 2.249,04	$ 2.541,42	$ 2.744,73	$ 2.936,86
3ra. Categoría	$ 2.213,39	$ 2.501,13	$ 2.701,22	$ 2.890,31
4ta. Categoría	$ 2.161,02	$ 2.441,95	$ 2.637,31	$ 2.821,92
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD 1,5% de la primera categoría				
Jornalizados por hora	$ 0,185	$ 0,209	$ 0,226	$ 0,242
Mensualizados por mes	$ 37,00	$ 41,80	$ 45,20	$ 48,40
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO ART. 37º	$ 808,57	$ 913,68	$ 986,78	$ 1.055,85
CONTRIBUCION MEDICAMENTOS ART. 39º	$ 8,62	$ 9,74	$ 10,52	$ 11,26
Salario Mínimo Global Conformado	$ 3.050,00	$ 3.417,00	$ 3.690,00	$ 3.949,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1318/2011

Registros Nº 1413/2011, Nº 1414/2011, Nº 1415/2011 y Nº 1416/2011.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.502/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR) por el sector empresario, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 7/9 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) por el sector sindical y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR) por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 629/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o.2004).

Que por medio de ambos Acuerdos, las partes han convenido nuevas condiciones salariales, con los plazos de pago y demás consideraciones que obran en los textos a los cuales se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia de los mismos opera a partir del día 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos, se corresponde con el alcance de representatividad del sector empresario firmante, y la representación de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.443.503/11 agregado como foja 16 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical y las empresas ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA, RUA SOCIEDAD ANONIMA y TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por el sector empresario, ratificado a fojas 13 y 14 del Expediente glosado a fojas 16 del principal, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o.2004).

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.443.503/11 agregado como foja 16 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNICOS (SOMU) por el sector sindical y las empresas ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA, RUA SOCIEDAD ANONIMA y TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por el sector empleador, ratificado a fojas 12 y 13 del Expediente glosado, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos Acuerdos, las partes han convenido sobre la retribución de los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realicen los trabajadores representados por las asociaciones sindicales signatarias embarcados en los remolcadores pertenecientes a las empresas firmantes, conforme con las consideraciones que obran en los textos a los cuales se remite.

Que la vigencia de los referidos Acuerdos opera a partir del día 1º de abril de 2011.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que en relación con los Anexos de fojas 5 y fojas 9 del Expediente Nº 1.443.502/11 y los Anexos de fojas 4 y 8 del Expediente Nº 1.443.503/11 agregado como fojas 16 al principal, correspondientes respectivamente a cada uno de los acuerdos citados, cabe señalar que la homologación que se dispone se circunscribe, en cada caso, a las categorías comprendidas dentro alcance de representación de cada una de las asociaciones sindicales firmantes.

Que las partes han acreditado su personería, la capacidad negociadora invocada y la facultad de negociar colectivamente, conforme constancias de fojas 18 del Expediente principal.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.443.502/11, celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), conforme con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance precisado en el considerando undécimo de la presente.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.443.502/11, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), conforme con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), y con el alcance precisado en el considerando undécimo de la presente.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.443.503/11 agregado como foja 16 al Expediente Nº 1.443.502/11, celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y las empresas ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA, RUA SOCIEDAD ANONIMA Y TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), y con el alcance precisado en el considerando undécimo de la presente.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 7/8 del Expediente Nº 1.443.503/11 agregado como foja 16 al Expediente Nº 1.443.502/11, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNICOS (SOMU) y las empresas ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA, MARUBA SOCIEDAD ANONIMA, RUA SOCIEDAD ANONIMA y TRANS ONA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), y con el alcance precisado en el considerando undécimo de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.443.502/11, el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.443.502/11, el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.443.503/11 agregado como foja 16 al Expediente principal y el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.443.503/11 agregado como foja 16 al Expediente principal.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.502/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1318/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/5; 7/9; 3/4 del expediente 1.443.503/11 agregado como fojas 16; y a fojas 7/8 del expediente 1.443.503/11 agregado como fojas 16 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1413/11, 1414/11, 1415/11 y 1416/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2011, se reúnen los señores Francisco Andrés Nadal, Guillermo Cabral, César Cordido, Horacio Alfredo Nigro, Manuel Santiago Muro y Silvio A. Ruocco en representación de la Cámara de Armadores de Remolcadores (CAR), por una parte, y los Señores Juan Carlos Pucci y Jorge Daniel Bianchi en representación del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo, por la otra, a los efectos de celebrar la siguiente Acta Acuerdo respecto del personal que representan, que se encuentra embarcado en los buques afectados al Remolque Maniobra Portuario, el mismo se ajustará a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes acuerdan que los tripulantes, representados por el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo, percibirán las siguientes sumas por única vez: a) Patrón de cada remolcador pesos diez mil trescientos cuarenta y cuatro con 84/100 ($ 10.344,84) que comprende los meses de enero a marzo inclusive de 2011. Estas sumas tendrán carácter NO REMUNERATIVO y serán abonadas en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; la primera con el pago de los haberes correspondientes al mes de abril/11, la segunda con los correspondientes al mes de mayo/11, la tercera con los correspondientes al mes de junio/11. El valor de cada una de las cuotas será el siguiente: pesos tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 28/100 (3448,28).

Segunda: a) Aumento Salarial. A partir del 1º de abril de 2011, la Cámara de Armadores de Remolcadores acuerda con Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo, un incremento remunerativo que regirá hasta el 31 de marzo de 2012; el mismo asciende al treinta por ciento (30%) y se aplicará sobre los salarios de convenio vigentes al 31/12/2010, para la categoría de Patrón y en forma proporcional al Salario Básico y Responsabilidad Jerárquica. b) Absorción sumas no remunerativas: El incremento establecido en este artículo, a partir del 1º de abril de 2011, absorbe la totalidad de las sumas “no remunerativas” establecidas en la cláusula Primera del presente acuerdo; de manera que el importe de los salarios para dicha categoría, y conforme con los distintos períodos, quedarán conformados de acuerdo con lo que surge del ANEXO I, Planilla de Remuneraciones resultantes y vigentes a partir del 1/4/11.

Tercera: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos para cada parte y dos para solicitar la pertinente homologación.

ANEXO I

SUELDOS A PARTIR DEL 01/04/2011				
PORCENTAJE	30%			
CATEGORIA	SUELDO BASICO	PLUS		TOTAL
MARINERO ENCARGADO	4.153,05	9.090,83	62	13.243,88
ENGRASADOR	4153,05	9.090,83	62	13.243,88
MARINERO COCINERO	4.019,08	8.799,23	60	12.818,31
MARINERO	3.885,12	8.504,32	58	12.389,44
PATRON	6.500.00	14.662.62	100	21.361.10
JEFE MAQUINAS/CONDUCTOR	6 698,48	14.662,62	100	21.361,10

SUMA NO REMUNERATIVA 1/1/2011 A 31/3/2011		
CATEGORIA	SUELDO BASICO	
MARINERO ENCARGADO	2.137,93	62
ENGRASADOR	2.137,93	62
MARINERO COCINERO	2.068,97	60
MARINERO	2.000,00	58
PATRON	3.448,28	100
JEFE MAQUINAS/CONDUCTOR	3.448,28	100

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 6 del mes de abril de 2011, se reúnen los señores Francisco Andrés Nadal, Guillermo Cabral, César Cordido, Horacio Alfredo Nigro, Manuel Santiago Muro y Silvio A. Ruocco en representación de la Cámara de Armadores de Remolcadores (CAR), por una parte, y los Señores Enrique Omar Suárez, Jorge Vargas y Rigoberto Suárez en representación del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) por la otra, a los efectos de celebrar la siguiente Acta Acuerdo respecto del personal que representan, que se encuentra embarcado en los buques afectados al Remolque Maniobra Portuario, el mismo se ajustará a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes acuerdan que los tripulantes, representados por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), percibirán las siguientes sumas; por única vez a) Marinero Encargado y Engrasador Pesos seis mil cuatrocientos trece con 79/100 ($ 6413,79), b) Marinero Cocinero Pesos seis mil doscientos seis con 91/100 ($ 6206,91) y c) Marinero, Pesos seis mil ($ 6000), que comprende los meses de enero a marzo inclusive de 2011. Estas sumas tendrán carácter NO REMUNERATIVO y serán abonadas en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; la primera con el pago de los haberes correspondientes al mes de abril/11, la segunda con los correspondientes al mes de mayo/11, la tercera con los correspondientes al mes de junio/11. El valor de cada una de las cuotas será el siguiente: Marinero encargado y engrasador, pesos dos mil ciento treinta y siete con 93/100 ($ 2137,93); Marinero Cocinero, pesos dos mil sesenta y ocho con 97/100 ($ 2068,97) y Marinero, pesos dos mil ($ 2000).

Segunda: a) Aumento Salarial. A partir del 1º de abril de 2011, la Cámara de Armadores de Remolcadores acuerda con el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), un incremento remunerativo que regirá hasta el 31 de marzo de 2012; el mismo asciende al treinta por ciento (30%) y se aplicará sobre los salarios de convenio vigentes al 31/12/2010, conforme cada categoría y en forma proporcional al Salario Básico y al Plus Operativo. b) Absorción sumas no remunerativas: El incremento establecido en este artículo, a partir del 1º de abril de 2011, absorbe la totalidad de las sumas “no remunerativas” establecidas en la cláusula Primera del presente acuerdo; de manera que el importe de los salarios para las distintas categorías y conforme los distintos períodos, quedarán conformados de acuerdo con lo que surge del ANEXO, Planilla de Remuneraciones resultantes y vigentes a partir del 1/4/11.

Tercera: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos para cada parte y dos para solicitar la pertinente homologación.

ANEXO I

SUELDOS A PARTIR DEL 1/4/2011				
PORCENTAJE	30%			
CATEGORIA	SUELDO BASICO	PLUS		TOTAL
MARINERO ENCARGADO	4.153,05	9.090,83	62	13.243,88
ENGRASADOR	4.153,05	9.090,83	62	13.243,88
MARINERO COCINERO	4.019,08	8.799,23	60	12.818,31
MARINERO	3.885,12	8.504,32	58	12.389,44
PATRON	6.698,48	14.662,62	100	21.361,10
JEFE MAQUINAS/CONDUCTOR	6.698,48	14.662,62	100	21.361,10

SUMA NO REMUNERATIVA 1/1/2011 A 31/3/2011		
CATEGORIA	SUELDO BASICO	
MARINERO ENCARGADO	2.137,93	62
ENGRASADOR	2.137,93	62
MARINERO COCINERO	2.068,97	60
MARINERO	2.000,00	58
PATRON	3.448,28	100
JEFE MAQUINAS/CONDUCTOR	3.448,28	100

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 6 del mes de abril de 2011, se reúnen, los señores FRANCISCO RAIMONDI, en representación de TRANS ONA S.A.; Francisco Andrés NADAL en representación ANTARES NAVIERA S.A., Guillermo CABRAL en representación de MARUBA y el Sr. Cesar CORDIDO, en representación de RUA S.A.; asistidos por los Dres. Manuel Santiago MURO y Silvio A. RUOCCO; por una parte, y los Sres. Juan Carlos PUCCI y Jorge Daniel BIANCHI en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la otra; a los efectos de celebrar la siguiente Acta Acuerdo respecto de los trabajos de Asistencia, Varado y Acompañamiento que realicen los remolcadores pertenecientes a las empresas arriba mencionadas; todo ello de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes que suscriben el presente acuerdan un incremento del Treinta por ciento (30%), a partir del 1º/4/11 y hasta el 31 de marzo de 2012; sobre la tarifa de valores vigente al 31/3/11 destinada a retribuir los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realice los Patrones, representados por la entidad sindical arriba mencionada, embarcados en los remolcadores pertenecientes a las empresas que suscriben el presente.

SEGUNDO: Formando parte del presente, y como anexo I, se acompañan los nuevos valores con vigencia a partir del 1º/4/11; ver Base 100 de dicho anexo.

TERCERO. Homologación: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para solicitar, ante el MTEySS de la Nación, la homologación del presente acuerdo. Luego de leído y en prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto; dos para cada parte y dos.

Desde abr/2011		Base 100	58	60	62	62
30%			marinero	marinero cocinero	marinero encargado	engrasador
BUENOS AIRES	a	1802,06	1045,19	1081,24	1117,28	1117,28
		3378,86	1959,74	2027,32	2094,89	2094,89
		6081,95	3527,53	3649,17	3770,81	3770,81
	b	7658,76	4442,08	4595,25	4748,43	4748,43
	acompañamientos	4505,15	2612,99	2703,09	2793,19	2793,19
		5406,18	3135,58	3243,71	3351,83	3351,83
		1802,06	1045,19	1081,24	1117,28	1117,28
		1802,06	1045,19	1081,24	1117,28	1117,28
		4505,15	2612,99	2703,09	2793,19	2793,19
	asistencia	7658,76	4442,08	4595,25	4748,43	4748,43
		9010,30	5225,97	5406,18	5586,39	5586,39
		5406,18	3135,58	3243,71	3351,83	3351,83
		2928,35	1698,44	1757,01	1815,58	1815,58
		7208,24	4180,78	4324,94	4469,11	4469,11
BAHIA BLANCA - ACOMPAÑAMIENTO	Monoboya pta cigueña	1877,46	1088,93	1126,48	1164,03	1164,03
	Monoboya pta ancla	1877,46	1088,93	1126,48	1164,03	1164,03
	Boya 17	1877,46	1088,93	1126,48	1164,03	1164,03
	Boya 11	3284,62	1905,07	1970,77	2036,46	2036,46
	Boya 7	4691,77	2721,22	2815,06	2908,89	2908,89
	Boya faro	4691,77	2721,22	2815,06	2908,89	2908,89
	Derrame por día	1688,96	979,60	1013,38	1047,16	1047,16
BAHIA BLANCA - ASISTENCIA	Varado	Un (1) sueldo conformado				
	Monoboya pta cigüeña	3191,31	1850,96	1914,78	1978,61	1978,61
	Monoboya pta ancla	3191,31	1850,96	1914,78	1978,61	1978,61
	Boya 17	3191,31	1850,96	1914,78	1978,61	1978,61
	Boya 11	5256,33	3048,67	3153,80	3258,92	3258,92
	Boya 7	7321,34	4246,38	4392,80	4539,23	4539,23
	Boya faro	7321,34	4246,38	4392,80	4539,23	4539,23
	Derrame por día	1688,96	979,60	1013,38	1047,16	1047,16
	Varado	Un (1) sueldo confirmado				

VARADOS: Para este sector los trabajos se consideran a partir de que se toma el remolcador para zafar varadura A) entre km 3 y 37 del Canal de acceso a Bs. As. km 7300 y el km 53 del Canal Mitre.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 6 del mes de abril de 2011, se reúnen, los señores FRANCISCO RAIMONDI, en representación de TRANS ONA S.A.; Francisco Andrés NADAL en representación de ANTARES NAVIERA SA, Guillermo CABRAL en representación de MARUBA S.A.; y el Sr. Cesar CORDIDO, en representación de RUA S.A.; asistidos por los Dres. Manuel Santiago MURO y Silvio A. RUOCCO; por una parte, y los Sres. Enrique Omar SUAREZ, Jorge VARGAS y Rigoberto SUAREZ, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la otra; a los efectos de celebrar la siguiente Acta Acuerdo respecto de los trabajos de Asistencia, Varado y Acompañamiento que realicen los remolcadores pertenecientes a las empresas arriba mencionadas; todo ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes que suscriben el presente acuerdan un incremento del Treinta por ciento (30%), a partir del 1/4/11 y hasta el 31 de marzo de 2012; sobre la tarifa de valores vigente al 31/3/11 destinada a retribuir los trabajos de Asistencia, Varado y/o Acompañamiento que realice el personal representado por el SOMU, embarcado en los remolcadores pertenecientes a las empresas que suscriben el presente.

SEGUNDO: Formando parte del presente, y como anexo I, se acompañan los nuevos valores con vigencia a partir del 1/4/11.

TERCERO. Homologación: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para solicitar, ante el MTEySS de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Luego de leído y en prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto; dos para cada parte y dos.

ANEXO I

Desde abr/2011		Base 100	58	60	62	62
30%			marinero	marinero cocinero	marinero encargado	engrasador
BUENOS AIRES	a	1802,06	1045,19	1081,24	1117,28	1117,28
		3378,86	1959,74	2027,32	2094,89	2094,89
		6081,95	3527,53	3649,17	3770,81	3770,81
	b	7658,76	4442,08	4595,25	4748,43	4748,43
	acompañamientos	4505,15	2612,99	2703,09	2793,19	2793,19
		5406,18	3135,58	3243,71	3351,83	3351,83
		1802,06	1045,19	1081,24	1117,28	1117,28
		1802,06	1045,19	1081,24	1117,28	1117,28
		4505,15	2612,99	2703,09	2793,19	2793,19
	asistencia	7658,76	4442,08	4595,25	4748,43	4748,43
		9010,30	5225,97	5406,18	5586,39	5586,39
		5406,18	3135,58	3243,71	3351,83	3351,83
		2928,35	1698,44	1757,01	1815,58	1815,58
		7208,24	4180,78	4324,94	4469,11	4469,11
BAHIA BLANCA - ACOMPAÑAMIENTO	Monoboya pta cigüeña	1877,46	1088,93	1126,48	1164,03	1164,03
	Monoboya pta ancla	1877,46	1088,93	1126,48	1164,03	1164,03
	Boya 17	1877,46	1088,93	1126,48	1164,03	1164,03
	Boya 11	3284,62	1905,07	1970,77	2036,46	2036,46
	Boya 7	4691,77	2721,22	2815,06	2908,89	2908,89
	Boya faro	4691,77	2721,22	2815,06	2908,89	2908,89
	Derrame por día	1688,96	979,80	1013,38	1047,16	1047,16
BAHIA BLANCA - ASISTENCIA	Varado	Un (1) sueldo confirmado				
	Monoboya pta cigüeña	3191,31	1850,96	1914,78	1978,61	1978,61
	Monoboya pta ancla	3191,31	1850,96	1914,78	1978,61	1978,61
	Boya 17	3191,31	1850,96	1914,78	1978,61	1978,61
	Boya 11	5256,33	3048,67	3153,80	3258,92	3258,92
	Boya 7	7321,34	4246,38	4392,80	4539,23	4539,23
	Boya faro	7321,34	4246,38	4392,80	4539,23	4539,23
	Derrame por día	1688,96	979,60	1013,38	1047,16	1047,16
	Varado	Un (1) sueldo confirmado				

VARADOS: Para este sector los trabajos se consideran a partir de que se toma el remolcador para zafar varadura A) entre km 3 y 37 del Canal de acceso a Bs. As. km 7.300 y el km 53 del Canal Mitre.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1319/2011

Registro Nº 1428/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.014/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.451.014/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo se establece, el pago de una suma no remunerativa y un incremento salarial conforme con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte del mismo, para todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90- RAMA CERDA.

Que la vigencia de lo convenido se consigna desde del 1º de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, cabe exhortar a las partes a efectos de que en futuras negociaciones establezcan el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.451.014/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.451.014/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.014/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1319/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1428/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco DE LEON y por su Secretario Adjunto Jose Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Gilberto KOTHBANER en representación de la empresa VELEZ SARSFIELD COW. S.R.L. con domicilio en la calle Vélez Sársfield 152 (Avellaneda) convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, suma no remunerativa, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo. SEGUNDO: El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

TERCERO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 116/90, consistente en un aporte mensual del calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual

de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT Nº 116/90	Jul - 11

SUMA NO REMUNERATIVA $ 600 POR MES

Categoría	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 104,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría)	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 104,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 104,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CATEGORIA	$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CATEGORIA	$ 104,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento

Fallecimiento de trabajador

Con menos de 1 año de antigüedad………………………………………………….	$ 2.000
Con más de 1 año de antigüedad……………………………………………………..	$ 3.000

Fallecimiento de familiar

Esposa e hijos……………………………………...	$ 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1320/2011

Registro Nº 1427/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 276.982/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.G.P.S.E.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 276.982/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 26 de las mismas actuaciones, acto en cual las partes adjuntan acta complementaria que consta a fojas 25 del sub examine y ratifican la misma.

Que corresponde asimismo proceder a la homologación del acta complementaria y acta de ratificación citadas en el párrafo precedente.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 17/75 “E” —escalafón correspondiente a la entidad sindical signataria—, quedando así conformada la escala salarial pertinente.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente.

Que asimismo cabe señalar que pueden citarse diversos antecedentes negociales entre las partes los que han sido recientemente homologados a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1046, de fecha 30 de agosto de 2011, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1743, de fecha 9 de noviembre de 2010 y Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 310 de fecha 11 de junio de 2010.

Que de acuerdo con lo señalado las partes se encuentran conjuntamente legitimadas, para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido favorablemente respecto de la viabilidad de lo acordado, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 5 del expediente citado en el Visto.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo y su acta complementaria se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 17/75 “E” respecto del escalafón correspondiente a la entidad sindical celebrante.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto de su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo, acta complementaria y su ratificación celebradas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.G.P.S.E.) por la parte empleadora y que lucen, respectivamente, a fojas 2/3, 25 y 26 del Expediente Nº 276.982/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, acta complementaria y de ratificación obrantes a fojas 2/3, 25 y 26 del Expediente Nº 276.982/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 17/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo, acta complementaria y acta de ratificación homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 276.982/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1320/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, 25 y 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1427/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGPSE Nº 112

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Señor Interventor Ingeniero Oscar H. VECSLIR, el Señor Gerente Administrativo Cdor. Edgardo A. LEONE y el Señor Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial LA FRATERNIDAD, los señores Omar A. MATURANO, Horacio O. CAMINOS, Angel A. COLOMBO y Horacio ZEMBO.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial LA FRATERNIDAD (C.G.T. Nº 17/75) con el siguiente alcance:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/05/2011.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de agosto de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/05/2011.

c) CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1º de diciembre de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/05/2011.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tener, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 1-6-11

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.
NIVEL 7	1506,24	361,50	1054,37	1054,37
NIVEL 3	1226,26	294,30	858,39	858,39
NIVEL 2	1150,30	276,07	805,21	805,21
NIVEL 1	1085,19	260,45	759,63	759,63
Gastos de Comida (cód. 170)	1 comida	32,77	21 comidas	688,17
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cód. 154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.Nº 17/75				

Vigencia a partir 1-8-11

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.
NIVEL 7	1643,17	394,36	1150,22	1150,22
NIVEL3	1337,74	321,06	936,42	936,42
NIVEL 2	1254,87	301,17	878,41	878,41
NIVEL 1	1183,84	284,12	828,69	828,69
Gastos de Comida (cód. 170)	1 comida	35,75	21 comidas	750,75
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cód. 154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.Nº 17/75				

Vigencia a partir 01-12-11

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.
NIVEL 7	1697,94	407,51	1188,56	1188,56
NIVEL3	1382,33	331,76	967,63	967,63
NIVEL 2	1296,70	311,21	907,69	907,69
NIVEL 1	1223,30	293,59	856,31	856,31
Gastos de Comida (cód. 170)	1 comida	36,94	21 comidas	775,74
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cód. 154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.Nº 17/75				

ESCALA SALARIAL
(TOPES INDEMNIZATORIOS)

JUNIO 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF. ACTA Nº 57	TOTAL CATEGORIA
NIVEL 7	1506,24	361,50	1054,37	1054,37	688,17	1834,00	6498,65
NIVEL 3	1226,26	294,30	858,39	858,39	688,17	1649,21	5574,72
NIVEL 2	1150,30	276,07	805,21	805,21	688,17	1599,08	5324,04
NIVEL 1	1085,19	260,45	759,63	759,63	688,17	1556,10	5109,18

AGOSTO 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF. ACTA Nº 57	TOTAL CATEGORIA
NIVEL 7	1643,17	394,36	1150,22	1150,22	750,75	2000,73	7089,45
NIVEL 3	1337,74	321,06	936,42	936,42	750,75	1799,14	6081,52
NIVEL 2	1254,87	301,17	878,41	878,41	750,75	1744,45	5808,06
NIVEL 1	1183,84	284,12	828,69	828,69	750,75	1697,57	5573,66

DICIEMBRE 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF. ACTA Nº 57	TOTAL CATEGORiA
NIVEL 7	1697,94	407,51	1188,56	1188,56	775,74	2067,41	7325,71
NIVEL 3	1382,33	331,76	967,63	967,63	775,74	1859,10	6284,19
NIVEL 2	1296,70	311,21	907,69	907,69	775,74	1802,59	6001,61
NIVEL 1	1223,30	293,59	856,31	856,31	775 74	1754,14	5759,40

EXPTE. Nº 276.982/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos.

Por un lado, en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; el señor Enrique Luis COOLS (M.I. Nº 10.087.345), en su carácter de Subgerente de Recursos Humanos, según lo acredita adjuntado fotocopia simple de Resolución A.G.P. Nº 043/10 y de Estatuto Social, constituyendo domicilio a los efectos legal en Av. Ing. Huergo Nº 431 de esta Ciudad Capital; y por el otro lado, en representación de la FRATERNIDAD, el señor Horacio CAMINOS (M.I. Nº 10.939.449), en su carácter de Miembro del Secretariado Nacional y de la Comisión Paritaria, y el señor Horacio ZEMBO (M.I. Nº 14.720.689), en carácter de Delegado de Personal.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a los efectos de ratificar en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 2 y su Anexo de fojas 3, solicitando su homologación. Que a fojas 4 obra fotocopia de la escala salarial anterior. Asimismo en este acto adjuntan escala salarial a los fines de ser tenida en cuenta para la fijación del Promedio Mensual y Tope Indemnizatorio, también ratificándola en todas sus partes. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma resuelva al respecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1321/2011

Registro Nº 1426/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.785/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/12 del Expediente Nº 1.445.785/11 obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, por la parte sindical, y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 y se aplica a los trabajadores que se desempeñan en la Planta Sur y Centro de Distribución Pompeya de la empresa.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de los agentes firmantes.

Que las partes han acreditado con anterioridad la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, por la parte sindical, y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/12 del Expediente Nº 1.445.785/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/12 del Expediente Nº 1.445.785/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.785/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1321/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1426/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2011 se reúnen en la sede de FATAGA, previamente convocados, por una parte los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, representada en este acto por el Sr. Raúl Alberto Alvarez en su carácter de Secretario General, el Sindicato Unico de Trabajadores de Aguas Gaseosas de Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Leonardo Pablo Fernández, en su carácter de Secretario General y por la otra Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G., División Gaseosas, representada en este acto por el Sr. Fernando Massuh, en su carácter de Director de RRHH , Alejandro Berlingeri, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Franco La Valle, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida, habiendo arribado al presente acuerdo:

1. Las partes ratifican la vigencia del convenio de empresa signado con fecha 25 de noviembre de 1999 entre FATAGA, SUTIAGA Capital, SUTIAGA San Martín y Buenos Aires Embotelladora S.A. (Hoy su sucesora: Cervecería y Maltería Quilmes División Gaseosas), y se ratifican los acuerdos firmados el diez de octubre de 2006, cinco de septiembre de 2007 y 15 de septiembre de 2008 y 16 de diciembre de 2009 en todo aquello que no sea objeto expreso de modificación en el presente Acta Acuerdo. Las partes manifiestan que lo acordado se articula con el Convenio Colectivo de empresa aludido precedentemente y con la C.C. de la actividad, firmado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines y la Cámara Argentina de la Industria de bebidas sin alcohol (CCT 152/91) y sus modificaciones así mismo se establece que se da cumplimiento a la legislación específica vigente, al acordarse beneficios superiores a los establecidos en la citada convención nacional de actividad. Asimismo se ratifica el acuerdo firmado el 25 de octubre de 2006, respecto a la incorporación del régimen de trabajo rotativo continuo.

2. Las partes acuerdan las nuevas remuneraciones, para el personal que presta tareas en el establecimiento ubicado en el barrio de Pompeya de esta Ciudad (Planta Sur y Centro de Distribución Pompeya) encuadrado dentro del CCT de empresa, articulado al CC de actividad mencionado, con vigencia a partir del día 1 de octubre de 2010, conforme los valores que se detallan a continuación:

I) De octubre de 2010 a abril de 2011 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel Inicial Temp.	4000	0	1000	5000
Nivel 1 Temp.	4000	900	1000	5900
Nivel 1	4000	900	1000	5900
Nivel 2	4600	1050	1000	6650
Nivel 3	5290	860	1000	7150
Nivel 4	6084	716	1000	7800
Nivel 5	6997	1103	1000	9100

II) De mayo de 2011 a agosto de 2011 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel Inicial Temp.	4600	0	1150	5750
Nivel 1 Temp.	4600	1050	1150	6800
Nivel 1	4600	1050	1150	6800
Nivel 2	5290	1210	1150	7650
Nivel 3	6084	996	1150	8230
Nivel 4	6997	853	1150	9000
Nivel 5	8047	1273	1150	10.470

III) De septiembre de 2011 en adelante:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel Inicial Temp.	5080	0	1270	6350
Nivel 1 Temp.	5080	1150	1270	7500
Nivel 1	5080	1150	1270	7500
Nivel 2	5842	1338	1270	8450
Nivel 3	6718	1112	1270	9100
Nivel 4	7726	924	1270	9920
Nivel 5	8885	1405	1270	11.560

3. La categoría de “Nivel Inicial Temporada” es la categoría que reviste el:- personal de temporada desde su ingreso hasta registrar una antigüedad de 12 meses de trabajo, correspondiéndole a la misma el valor fijado para el operario interno de la Convención Colectiva vigente para la actividad.

4. La categoría de “Nivel 1 Temporada” es la categoría que reviste el personal de temporada con una antigüedad superior a los 12 meses de trabajo.

5. A partir del básico acordado en el presente para el “Nivel I”, coincidente con el básico fijado para el Operario Interno en la Convención Colectiva vigente para la actividad, se fija un diferencial de un 15% acumulativo entre los básicos de las categorías. Se detallan a continuación los diferenciales intra-categoriales:

Categorías	Incremental de salarios Básicos
Nivel inicial Temporada	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 1 Temporada	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 1	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 2	15% respecto del básico del Nivel 1
Nivel 3	15% respecto del básico del Nivel 2
Nivel 4	15% respecto del básico del Nivel 3
Nivel 5	15% respecto del básico del Nivel 4

6. Los importes correspondientes al Presentismo (incentivo adicional art. 43 CCT 152/91), corresponden a los valores acordados entre FATAGA y CADIBSA, y suscripto con fecha 30 de noviembre de 2010, abonándose en consecuencia por dicho concepto lo acordado en el referido acuerdo colectivo.

7. Asignaciones Especiales No Remunerativas: para las categorías detalladas precedentemente, la empresa otorgará la asignación no remunerativa establecida mediante convención colectiva de fecha 30 de noviembre de 2010, exp. 1-2015-1420816/10, suscripta entre F.AT.A.G.A. y C.A.D.I.B.S.A. —Rama Bebida— Homologado por el MTESS, resolución 1979/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, conforme a continuación se detalla:

a) Trabajadores con prestación continua (Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Nivel 4 Nivel 5)

• Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil ($ 3.000.-), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de noviembre de 2010.

• Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil quinientos ($ 3.500.-), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de enero de 2011.

• Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil quinientos ($ 3.500.-), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de marzo de 2011.

En este acuerdo se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales.

Estas asignaciones deben abonarse a todos los trabajadores que presten tareas en las categorías precedentemente detalladas con prestaciones continuas, cuyos importes se efectivizarán conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado. Para tener derecho al cobro íntegro de las asignaciones antes mencionadas, —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento.

b) Trabajadores con prestación discontinua (Nivel Inicial de Temporada y Nivel 1 Temporada)

Para los trabajadores temporarios se acuerda el pago de una “Asignación no Remunerativa Especial de Temporada 2010-2011”, de pesos Un mil Doscientos ($ 1.200.-) por mes, que se abonará junto con las remuneraciones mensuales que correspondan a partir del mes de octubre de 2010, cuyo pago no podrá extenderse más allá del mes de abril de 2011, inclusive. Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales. Para tener derecho al cobro íntegro de la asignación antes mencionada, —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento.

8. En el entendimiento de que el logro de los objetivos es consecuencia del trabajo mancomunado entre todos los integrantes del establecimiento, las partes actualizan el valor del Premio Anual, instaurado conforme acuerdo de fecha 25 de octubre de 2006, acordando en consecuencia un premio anual de pago único y no remunerativo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los básicos vigentes para cada categoría al mes de diciembre de 2010. Adicionalmente, en forma extraordinaria y por única vez, la empresa complementará el valor correspondiente a dicho premio con la siguiente asignación no remunerativa: a) Nivel 2 = $ 600; b) Nivel 3 = $ 1.200, c) Nivel 4 $ 1.800, d) Nivel 5 = $ 2.400. La totalidad de los valores indicados en la presente cláusula, comprenden y absorben las sumas establecidas en el art. 49 bis del CCT de actividad y serán abonadas conforme corresponda durante el mes de enero de 2011 en las mismas condiciones y modalidades de percepción que las establecidas en el artículo mencionado. Se acompaña grilla con detalle de valores del Premio Anual:

Categoría	Premio Anual	Complemento Extraordinario	Total
Nivel Inicial Temporada	2000	0	2000
Nivel 1 Temp.	2000	0	2000
Nivel 1	2000	0	2000
Nivel 2	2300	600	2900
Nivel 3	2645	1200	3845
Nivel 4	3042	1800	4842
Nivel 5	3499	2400	5899

9. Asimismo, se continuará abonando en forma diferenciada el reconocimiento por Título establecido en el artículo 47º de la Convención Colectiva de la actividad conforme fuera acordado en el acuerdo para el establecimiento “Pompeya” suscripto entre las partes en fecha 5 de septiembre de 2007.

10. Se continuará abonando en forma separada el rubro adicional por antigüedad de conformidad con los términos de la convención colectiva vigente para la actividad (art. 27 CCT 152/91), a razón del 1% del básico del operario interno en su escala inicial establecido en la Convención Colectiva vigente para la actividad por cada año de servicio efectivo, conforme fuera acordado para el establecimiento “Pompeya” suscripto, entre las partes en fecha 15 de septiembre de 2008.

11. Las partes signatarias ratifican que los valores correspondientes al rubro Tickets Canasta (ley 26.341 y decreto reglamentario 198/08 y concordantes) se encuentran comprendidos desde octubre de 2009 en los nuevos valores correspondientes al rubro adicional remunerativo.

Las partes podrán solicitar la homologación y registro del presente acuerdo que es parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, acordada entre los signatarios del presente, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - GRILLAS SALARIALES

I) De octubre de 2010 a abril de 2011 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel Inicial Temp.	4000	0	1000	5000
Nivel 1 Temp.	4000	900	1000	5900
Nivel 1	4000	900	1000	5900
Nivel 2	4600	1050	1000	6650
Nivel 3	5290	860	1000	7150
Nivel 4	6084	716	1000	7800
Nivel 5	6997	1103	1000	9100

II) De mayo de 2011 a agosto de 2011 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel Inicial Temp.	4600	0	1150	5750
Nivel 1 Temp.	4600	1050	1150	6800
Nivel 1	4600	1050	1150	6800
Nivel 2	5290	1210	1150	7650
Nivel 3	6084	996	1150	8230
Nivel 4	6997	853	1150	9000
Nivel 5	8047	1273	1150	10.470

III) De septiembre de 2011 en adelante:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel Inicial Temp.	5080	0	1270	6350
Nivel 1 Temp.	5080	1150	1270	7500
Nivel 1	5080	1150	1270	7500
Nivel 2	5842	1338	1270	8450
Nivel 3	6718	1112	1270	9100
Nivel 4	7726	924	1270	9920
Nivel 5	8885	1405	1270	11.560

ANEXO II - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

ASIGNACIONES ESPECIALES NO REMUNERATIVAS

Personal de prestación continua			
Categoría	nov 10	ene 11	mar 11
Nivel 1	3.000	3.500	3.500
Nivel 2	3.000	3.500	3.500
Nivel 3	3.000	3.500	3.500
Nivel 4	3.000	3.500	3.500
Nivel 5	3.000	3.500	3.500

Personal de prestación discontinua	
Categoría	Desde octubre 2010 hasta abril 2011
Nivel Inicial Temporada	1.200
Nivel 1 Temporada	1.200

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1324/2011

Registro Nº 1419/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.533/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene un incremento salarial y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes signatarias del presente son las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 725/05 “E”.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.464.533/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.464.533/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.533/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1324/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1419/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2011, entre la empresa EDESUR S.A. - Empresa Distribuidora Sur S.A., por una parte; y por la otra la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía (APSEE), representados por los abajo firmantes respecto del personal comprendido en la CCT suscripta con dicha Entidad Gremial, se conviene:

Consideraciones Previas:

Las partes se han reunido a los efectos de tratar la situación salarial correspondiente a la totalidad del período 2011. En esta instancia y habiendo desarrollado conversaciones preliminares desde el inicio del período, por este medio vienen a plasmar el acuerdo con los alcances determinados en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Previo a la determinación del incremento pactado, la Empresa y la Entidad Gremial han acordado el reconocimiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa de $3600 (pesos TRES MIL SEISCIENTOS), por única vez, la cual ha sido adelantada con los haberes de abril 2011. Esta gratificación extraordinaria, que no reconoce antecedente alguno, no podrá ser invocada para su aplicación en el futuro.

SEGUNDA: Como resultado de las negociaciones efectuadas, las partes han pactado el reconocimiento salarial del 20% retroactivo a los haberes de abril de 2011.

A partir del 1 de octubre de 2011 las partes analizarán la situación salarial.

TERCERA: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscribe tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1325/2011

Registro Nº 1429/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.462.101/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 y los actores intervinientes se encuentran legitimados para alcanzar dicho Acuerdo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que a través del texto convencional de marras, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.462.101/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.462.101/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.462.101/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1325/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1429/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Capital Federal a los 9 días del mes de junio de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA central, Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Moran, por la Delegación Zona Norte lo hacen los Sres. Natali Rosendo, Claudia Cocheti y José Caro y en su carácter de delegados lo hacen, Laura Avalos, Claudia Jiménez, Cristian Casiva y Carla Fernández y la empresa SAS Automotriz Argentina S.A. con domicilio en San Martín 881, 5º piso, Oficina I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por sus apoderados Brenda Aixa Mac-Lennan, Omar Wolschick, Eugenio Maurette y Esteban Ricardo Sojo.

Reunidos las partes convienen:

Primero: con efectividad el 1 de abril de 2011, se pagará un incremento salarial del 10% sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2011.

Segundo: el incremento previsto en la cláusula precedente conforma un crecimiento real del ingreso del trabajador por el período de abril/junio del 2011 y un incremento real del trabajador por el período julio/diciembre de 2011 del 4,3% a partir del 1 de abril de 2011.

Tercero: durante el período de vigencia del presente acuerdo el incremento acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorguen y que pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Cuarto: En virtud del acuerdo alcanzado en LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal en razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

Quinto: a fin de mantener las negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunieran en los meses de julio de 2011 y octubre de 2011 con el objetivo de fijar los salarios que se regirán en el tercer y cuarto trimestre respectivamente del año en curso.

Se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TABLA – ANEXO 1

SEGUN CONVENIO COLECTIVO SAS-SMATA

Ensamble + Logística	Calidad + Clarkistas	Mantenimiento
Principiante Ensamble Principiante Logística		
Ensamble Junior Logística Junior	Principiantes Calidad Principiante Clarkista	
Ensamble Semi-senior Logística Semi- senior Conoce el 50% Polivalencia	Calidad Junior Clarkista Junior	Principiante Mantenimiento
Ensamble Senior Logística Senior Conoce el 100% Polivalencia	Calidad Semi-senior Clarkista Semi-senior	Mantenimiento Junior
	Calidad Senior Clarkista Senior	Mantenimiento Semi Senior
		Mantenimiento Senior

cat	Sueldo Mensual	Valor hs.	Sueldo Mensual	Valor hs.
1	2.985	14,93	3.283,50	16,42
2	3.308	16,54	3.638,80	18,19
3	3.638	18,19	4.001,80	20,01
4	3.856	19,28	4.241,91	21,21
5	4.088	20,44	4.496,43	22,48
6	4.400	22,00	4.840,00	24,20

Tiempos Para Todas las Escalas	Descripción
3 meses	Principiantes
Mín. 1 Año + Evaluación	Junior
Mín. 6 Meses + Evaluación	Semi-senior
Cat. Final	Senior

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1326/2011

Registro Nº 1425/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.407.156/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/68 del Expediente Nº 1.407.156/10, obra el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen condiciones salariales con vigencia a partir de 1º de abril de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75.

Que respecto del incremento no remunerativo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello se indica, que conforme lo pactado en los artículos 4º y 7º del presente, una vez vencido el plazo allí estipulado el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que en virtud de los aportes a la Obra Social de los Fotógrafos, previstos en el acuerdo, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, con carácter previo a su retención.

Que asimismo corresponde señalar que el Anexo I obrante a fojas 69 del Expediente citado en el Visto, a través del cual se estipula una contribución a cargo de los empleadores con destino a la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se excluye del pre-

sente acto homologatorio por cuanto lo allí previsto es materia ajena al derecho colectivo de trabajo, y en consecuencia, no es susceptible de ser alcanzada por los efectos de la homologación que la autoridad laboral competente dispone en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 63/68 del Expediente Nº 1.407.156/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 63/68 del Expediente Nº 1.407.156/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.407.156/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1326/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63/68 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1425/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo del año 2011, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, representado en este acto por el Sr. VICTOR MANUEL LAMAS, en su calidad de Secretario General, conforme certificación de autoridades que se acompaña con la presente, con DNI Nº 11.820.168; con domicilio real y legal en la calle Pringles 1090, de la Ciudad Aut. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JORGE HORACIO PERDOME, en su calidad de Presidente, quien acredita la personería conforme documentación que acompaña, con DNI. 4.438.186, con domicilio real y legal en la calle Avda. Córdoba 6070 de la Ciudad Aut. de Buenos Aires y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JOSE RUSSO, en su calidad de Presidente conforme documentación que acompaña, con DNI.11.293.675, con domicilio real y legal en la calle Lavalle 1718 Piso 10º “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

1.- Laboratorios fotográficos y Laboratorio Color

ARTICULO 1º: A partir del 1º de abril del año 2011 pasan a ser **remunerativos** los incrementos otorgados por acuerdos anteriores e incorporados a los sueldos básicos, incluyendo la cuota de $ 150,00 abonada con el sueldo del mes de marzo de 2011, los cuales servirán de base para el cálculo del incremento que se detalla en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: Se otorgará un **incremento “no remunerativo” del 14% sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2011 (remunerativos y no remunerativos)** incluyendo el importe correspondiente al rubro antigüedad, a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75. Sobre este incremento que se liquidará con el concepto “Acuerdo 04/2011” solamente se efectuarán los aportes y contribuciones a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 3º: Los aumentos otorgados, posteriores al 1º de abril de 2010, por encima de lo establecido en el acuerdo homologado y con vigencia a partir de esa fecha, podrán tomarse como pagos a cuenta del presente acuerdo.

ARTICULO 4º: El importe establecido según el Art. 2º pasa a ser **remunerativo** a partir del 1º de abril de 2012 con todas las implicancias que significa, es decir que sobre los salarios de abril 2012 en adelante se considera dicho importe para todos los aportes, contribuciones y retenciones en vigencia.

ARTICULO 5º: A partir del 1º de setiembre de 2011 se otorgará un incremento del 7% “**no remunerativo”** sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2010 incluyendo el rubro antigüedad a los trabajadores de Laboratorios Fotográficos y Laboratorio Color y a los trabajadores del sector Fotocopista, con las mismas características del incremento otorgado en el art. 2º.

ARTICULO 6º: A partir del 1º diciembre de 2011 se otorgará un incremento del 7% **“no remunerativo”** sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2011 incluyendo el rubro antigüedad, a los trabajadores de Laboratorios Fotográfico y Laboratorio Color y a los trabajadores Fotocopistas, con la mismas características del incremento otorgado en el art. 2º.

ARTICULO 7º: Los importes no remunerativos que surgen de lo establecido en los artículos 5º y 6º pasarán a ser remunerativos a partir del 1º de abril de 2012, es decir que se considerarán dichos importes para el cálculo de los aportes, contribuciones y retenciones en vigencia.

ARTICULO 8º: Los importes no remunerativos indicados en los artículos 2º, 5º y 6º serán considerados para el **cálculo del sueldo anual complementario** a abonarse en junio 2011, diciembre 2011 y junio 2012 y las vacaciones del año 2011, indicándose por separado el importe calculado sobre **los importes remunerativos y los no remunerativos**, teniendo el importe resultante el mismo carácter. Sobre los importes no remunerativos que surgen de efectuar el cálculo mencionado en este artículo se efectuarán los aportes y contribuciones a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 9º: El período de vigencia del presente acuerdo es a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012. No obstante, las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse y analizar la evolución del nivel de costo de vida hasta el 31/12/2011 y acordar las rectificaciones en los salarios, si fueren necesarias, a partir del 1º de enero de 2012.

ARTICULO 10: Los importes No Remunerativos se incluirán en el recibo de sueldo con el concepto “Acuerdo 04/2011”.

ARTICULO 11: La zona de aplicación del presente acuerdo es la zona de actuación del sindicato.

ARTICULO 12: Las actividades a las que se aplicará el presente, corresponde al personal de laboratorio fotográfico y al personal de Laboratorio Color y Fotocopista, cuyas categorías y remuneraciones básicas vigentes sobre las que se aplicará el incremento a partir del 1º de abril de 2011, se encuentran detalladas en los anexos I, II y III que forman parte del presente acuerdo.

ARTICULO 13: Las partes pedirán la homologación del presente convenio.

ARTICULO 14: El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal el CCT 17/75.

ARTICULO 15: Toda vez que en la cláusula primera del presente convenio se hace referencia al incremento salarial de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75, se que la legitimación de las partes se encuentra acreditada en el **expediente Nº 1163064/06**.

ARTICULO 16: Las partes intenvinientes previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS
Pringles 1090 - Ciudad. Aut. de Bs. Aires
Pers. Gremial Nº 117

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS PARA EL PERSONAL DE LABORATORIO COLOR CON VIGENCIA AL 1º DE ABRIL DE 2011 SOBRE LOS CUALES SE APLICAN LOS INCREMENTOS DEL ACUERDO DE 05/2011

CATEGORIA	Salarios Básicos
PREPARADOR DE FORMULAS Y SOLUC.	2230.62
OFICIAL DE CONTROL DE CALIDAD	2229.38
OPERADOR DE IMPRESORAS MINILAB	2311.19
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2228.17
OPERADOR DE IMPRESORAS MANUALES	2227.86
AYUDANTE OPERADOR IMP. MANUALES	2225.73
OPERADOR DE IMPRESORAS	2227.11
AYUDANTE OPERADOR IMPRESORAS	2225.73
OPERADOR DE PROCESADORAS	2226.74
TALLERISTA Y PREP. Y FOTOACABADO	2224.77
RETOCADOR DE POSITIVOS	2224.77
PERSONAL AUXILIAR	2224.77
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	2223.52
INICIAL	2223.52
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 2 A 5 AÑOS	41.21
DE 5 A 10 AÑOS	57.70
DE 10 A 15 AÑOS	74.19
DE 15 A 20 AÑOS	90.68
MAS DE 20 AÑOS	107.18

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS
Pringles 1090 Ciud. Autónoma de Bs. Aires
Pers. Gremial Nº 117

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS PARA EL PERSONAL DE LABORATORIOS FOTOGRAFICOS CON VIGENCIA AL 1º DE ABRIL DE 2011 SOBRE LOS CUALES SE APLICAN LOS INCREMENTOS DEL ACUERDO DE 05/2011

Categoría	Sueldos Básicos
OFICIAL FOTOGRAFO COMPLETO	2230.58
OFICIAL OPERADOR	2229.38
MEDIO OFICIAL OPERADOR	2226.61
OFICIAL IMPRESOR	2229.38
MEDIO OFICIAL IMPRESOR	2226.61

Categoría	Sueldos Básicos
OFICIAL RETOCADOR DE NEGATIVOS	2229.38
MEDIO OFICIAL RETOC. DE NEGATIVOS	2226.61
OFICIAL RETOCADOR DE POSITIVOS	2226.61
MEDIO OFICIAL RETOC. DE POSITIVOS	2224.77
OFICIAL ILUMINADOR	2226.23
MEDIO OFICIAL ILUMINADOR	2226.61
OFICIAL RESTAURADOR BROMURISTA	2229.38
OFICIAL FOTOCOPISTA	2229.38
TALLERISTA	2224.77
PERSONAL AUXILIAR	2224.77
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	2223.51
INICIAL	2223.51
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 2 A 5 AÑOS	41.21
DE 5 A 10 AÑOS	57.70
DE 10 A 15 AÑOS	74.19
DE 15 A 20 AÑOS	90.68
MAS DE 20 AÑOS	107.18

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS
Pringtes 1090 - Ciudad Aut. de Bs. Aires
Personería Gremial Nº 117

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BASICOS PARA EL PERSONAL FOTOCOPISTA CON VIGENCIA AL 1º DE ABRIL DE 2011 SOBRE LOS CUALES SE APLICAN LOS INCREMENTOS DEL ACUERDO DE 05/2011

CATEGORIA	Sueldos Básicos
OFICIAL FOTOCOPISTA	2230.62
MEDIO OFICIAL FOTOCOPISTA	2229.38
AUXILIAR FOTOCOPISTA	2224.77
PERSONAL AUXILIAR	2224.77
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	2223.52
INICIAL	2223.52
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 2 A 5 AÑOS	41.21
DE 5 A 10 AÑOS	57.70
DE 10 A 15 AÑOS	74.19
DE 15 A 20 AÑOS	90.68
MAS DE 20 AÑOS	107.18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1308/2011

Registro Nº 1385/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 5/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/19 vta. del Expediente Nº 5/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE CONCORDIA y la empresa PILAGA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes pactan otorgar una suma no remunerativa por única vez de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350) a los empleados que se desempeñan en la Planta San Salvador, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, según surge de su texto.

Que mediante el Acta Complementaria de foja 62 del Expediente citado en el Visto, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ratifica el referido Acuerdo, por lo cual corresponde su homologación como integrante del texto convencional.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE CONCORDIA y la empresa PILAGÁ SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 19/19 vta. juntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 62 del Expediente Nº 5/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 19/19 vta. juntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 62, todas del Expediente Nº 5/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 5/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1308/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/19 vuelta y 62 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1385/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Salvador a los 6 días del mes de enero de 2011, comparecen a la Delegación San Salvador de la Dirección Provincial del Trabajo - Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos. PILAGÁ S.R.L. sociedad legalmente domiciliada en Av. Leandro N. Alem 928, piso 7 de la Ciudad de Buenos Aires, y con domicilio en Rutal 8 - Km. 204 de esta ciudad representada en este acto por el Dr. Eduardo de Casas, Matricula 2233, con personería acreditada ante esta Delegación (en adelante, la “Empresa”) por una parte; y por la otra, el Sr. Jorge Antonio Martínez, DNI 25.872.405 en su carácter de Secretario General del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación Concordia, Entre Ríos, con domicilio en la calle Sarmiento 1080. Concordia, provincia de Entre Ríos. (en adelante, el “Sindicato”), y conjuntamente las “Partes”.

Considerando:

i. Que el Sindicato manifiesta que oportunamente y por su Resolución interna Nro. 11/2010 solicitó a las empresas con personal comprendido en el CCT Nro. 244/94 el pago de una suma de dinero de carácter no remunerativo.

ii. Que la Empresa manifiesta, y el Sindicato reconoce. el alto nivel de cumplimiento de las obligaciones laborales de aquélla, de total conformidad con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo.

iii. Que luego de haber planteado sus posiciones, las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: La Empresa otorgará, sin que ello implique reconocimiento de hechos ni derechos respecto del planteo formulado por el Sindicato, en forma extraordinaria y por única vez, a los empleados que se desempeñan en la Planta San Salvador conocida como Molinos Ala y que están comprendidos dentro del CCT Nro. 244/94, una suma única no remunerativa de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) que se pagarán junto con el salario correspondiente al mes de enero o de la segunda quincena de este mes en su caso. Esta suma no generará derecho adquirido alguno para los empleados ni para el Sindicato ni podrá considerarse precedente o uso de la Empresa que la obligue en el futuro o respecto de los empleados comprendidos ni de cualquier otro personal.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan y se obligan a mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender a las exigencias y necesidades de la producción brindando productos de alta calidad servicios y costos adecuados con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales.

TERCERO: Lo convenido en el presente acuerdo no implica modificación ni sustitución del Convenio Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Empresa.

CUARTO: Las Partes acuerdan que la suma convenida en el presente será compensable hasta su concurrencia con cualquier otra suma convencional o legal que pudiera establecerse.

QUINTA: las Partes acuerdan en solicitar por el presente la Homologación por la autoridad provincial del Trabajo del presente Acuerdo en los términos y con los alcances de la Ley 14.250 normas concordantes y reglamentarias a fin de contar con dicha resolución homologatoria antes de finalización del mes en curso.

De conformidad se suscriben cuatro ejemplares, uno para el Sindicato, uno para la Empresa y dos para esta Delegación en el lugar y fecha indicados.

EXPTE. Nº 005/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 16:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el señor José Francisco VARELA, en su carácter de Secretario Gremial.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida que le fuera la palabra al REPRESENTANTE SINDICAL, DICE: Que en este acto ratifica en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 19 y vta., solicitando su homologación y registro. Que es cuanto tiene que decir.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte del compareciente, se dio por finalizado el acto firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1310/2011

Registro Nº 1435/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.434.048/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa PRODUCTOS LIPO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan el pago de una suma no remunerativa de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750) para todo el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, a abonarse de la siguiente manera: DOSCIENTOS PESOS ($ 200) con los haberes de febrero, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250) con la remuneración de marzo y TRESCIENTOS PESOS ($ 300) con los haberes de abril de 2011, en los términos convenidos.

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ratifica el instrumento convencional a foja 33.

Que si bien al momento de la suscripción se cometió un error en la denominación de la entidad sindical firmante, a foja 1 del Expediente Nº 1.451.859/11, glosado a foja 51, se aclara que la correcta es SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa PRODUCTOS LIPO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.434.048/11, y sus Actas Complementarias obrantes a foja 33 del Expediente Nº 1.434.048/11, y a foja 1 del Expediente Nº 1.451.859/11, glosado a foja 51 del Expediente Nº 1.434.048/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.434.048/11, y sus Actas Complementarias anexadas a foja 33 del Expediente Nº 1.434.048/11, y a foja 1 del Expediente Nº 1.451.859/11, glosado a foja 51 del Expediente Nº 1.434.048/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.434.048/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1310/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y sus actas complementarias obrantes a fojas 33 del expediente 1.434.048/11, y a fojas 1 del expediente 1.451.859/11, glosado a fojas 51 del expediente 1.434.04/11, quedando registrado bajo el número 1435/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Cláusula 1– PARTES INVOLUCRADAS

Se reúnen por una parte, el Sr. Juan Jose Saino, DNI Nº 7.681.865 en su carácter de Secretario de Prensa Cultura y Capacitación y el Sr. Isidro Jaimes, DNI Nº 14.238.330, asesor gremial del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Garay 431 de la localidad de Quilmes, Pcia. de Bs. As.; en representación de los trabajadores de la Empresa, PRODUCTOS LIPO S.A. los delegados de la Comisión Interna Sres. Abel Quiroga DNI Nº 29.440.431, Juan Manuel Fernandez DNI Nº 30.016.991, Nicolas Zayas DNI Nº 31.080.778, Sergio Pardo DNI Nº 25.552.858 y Fabián Robles DNI Nº 28.683.248 y por la otra la Empresa PRODUCTOS LIPO SA., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Rodríguez Peña 434, piso 7mo dto. A de la Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Carlos Martín Vallejos en su carácter de Gerente de Operaciones y apoderado de la empresa, juntamente con su letrado apoderado el Dr. Alberto Carlos Luque, constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 1163, piso 5 frente de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

Ambas, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, DECLARAN Y CONVIENEN lo siguiente:

Cláusula 2 – MANIFESTACION PRELIMINAR

Durante el mes de febrero del 2011 el GREMIO, a los fines de palear la situación económica y financiera de los trabajadores solicitan a LA EMPRESA el pago de una suma extraordinaria para los meses de febrero, marzo y abril del 2011.

Cláusula 3 - SUMA NO REMUNERATIVA

Dado el pedido del gremio la empresa dará cumplimiento al mismo abonando la suma de $ 750 (pesos setecientos cincuenta) como suma no remunerativa y bajo el rubro ASIGNACION NO REMUNERATIVA, la cual será abonada de la siguiente manera: de $ 200 (pesos doscientos) con la remuneración de febrero, la suma de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) con la remuneración de marzo y la suma de $ 300 (pesos trescientos) con la remuneración de abril del corriente año.

Cláusula 4 – AMBITO DE APLICACION

La suma no remunerativa pactada es aplicable a todo el personal comprendido en el CCT de trabajo Nº 244/94 de la empresa.

Cláusula 5 - CLAUSULA DE ABSORCION:

La suma no remunerativa pactada en el presente acuerdo, absorbe hasta su concurrencia la eventual suma extraordinaria retroactiva que se otorgue correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 2011, a través de la futura negociación paritaria entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (FTIA), y la Cámara Empresaria Alimenticia correspondiente, ya sea como suma remunerativa y/o como suma remunerativa que se determinen en paritarias del año 2011. A su vez, se establece que la suma no remunerativa otorgada por el presente, compensarán hasta su concurrencia, cualquier suma extraordinaria, cualquiera sea la fuente de la cual derive: Legislación, Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones y Convenios o Acuerdos Colectivos Generales, de rama, sector, etc.

Cláusula 6 - COMPROMISO:

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta la futura paritaria del año 2011.

Cláusula 7: HOMOLOGACION:

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente y solicitan la homologación del presente, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de febrero de 2011.

EXPTE. Nº 1.434.048/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor Luis Bernabé MORAN, quien lo hace en su carácter de Secretario General de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el señor Marcelo WAGNER (M.I. Nº 5.503.180), en su carácter de secretario de Asuntos Internacionales y Relaciones Institucionales de la mentada Entidad Sindical.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, y concedida que les fuera la palabra a los representantes SINDICALES, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 6/7, solicitando su homologación. Que es cuanto tienen que manifestar.

Seguidamente el Actuante, y en atención a lo precedentemente manifestado y solicitado por los comparecientes, les hace saber que hasta tanto el acuerdo no sea ratificado por el Sector Empleador y por los Delegados de Personal y/o Comisión Interna, no comenzará a computarse el plazo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546.

No habiendo para más, siendo las 15:30 horas, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, 9 de junio 2011

Señor:
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
Dirección de Negociación Colectiva – D.N.R.T.
Ing. Rodolfo Dell Immagine

S_____/_____D

Expte Nº 1.434.048/2011

De nuestra consideración:

Alberto Carlos Luque (T56 F 853 CPACF), letrado apoderado de la firma de PRODUCTOS LIPO S.A. ya presentado en los presentes obrados y manteniendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 1163, piso 5 de la C.A.B.A. viene por este acto a manifestar:

I- OBJETO:

En el carácter invocado viene en tiempo y forma por este acto a dar cumplimiento a la requisitoria realizada por la autoridad de aplicación

II- ACOMPAÑA COPIA CERTIFICADA DE ESTATUTO SOCIAL. MANIFIESTA

II. a Que viene a a dar cumplimiento adjuntando a la presente copia del estatuto de la empresa certificado por Escribano Público en 9 (nueve) fs. a los fines que la autoridad de aplicación verifique la actividad principal de mi mandante en la industria de la alimentación y a manifestar que conforme dictamen del funcionario el acta acuerdo por la parte gremial se corresponde al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION conforme constancias obrantes a fs. 21/22 donde surge la lista de la Comisión Directiva correspondiente de la entidad sindical y que luego ratificaran en sede administrativa en la audiencia fijada a dichos fines.

III- PETITORIO
Por lo precedentemente expuesto, solicito que se proceda a dar por cumplida la intimación cursada en legal tiempo y forma se proceda a la homologación del acta acuerdo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarla muy atte.